

327
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL REGIMEN SOBERANO DE LOS ESTADOS
" PRINCIPIO DE INCERTIDUMBRE "**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

XAVIER GOMEZ GONZALEZ

CD. UNIVERSITARIA



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

La mayoría de los Estados mantienen relaciones diplomáticas recíprocas, y participan en los principales organismos Internacionales, sin embargo parece haber una necesidad creciente de avalar los actos domésticos entre sí. Actos que competen únicamente a los nacionales de cada Estado. La Interdependencia cada vez mayor, hace surgir un Intervencionismo creciente en clara violación a la soberanía, lo que será objeto de análisis en la presente tesis, mismo que requiera para su comprensión un estudio Doctrinal previo en los antecedentes y conceptos del régimen soberano, sus Elementos, la autodeterminación, autonomía, democracia y aplicación en las principales organizaciones Internacionales, la no Intervención, y su naturaleza jurídica. Y demás conceptos necesarios.

Nos damos cuenta del cúmulo de dificultades con las que tropieza toda elaboración jurídica en el terreno Internacional por la acción de los intereses políticos que entran en juego en esta clase de asuntos. Estimamos que aplicando las nociones antes señaladas a los Ejemplos de Formas actuales de intervención que se citan, podremos juzgar la actitud de los Gobiernos, examinando si esta solución se ajusta a los conceptos Doctrinales y a los principios de derecho que ha tenido México como norma. Tratando de llegar a establecer la validez de nuestra proposición ("EL principio de Insertidumbre"), En las condiciones que se dan en el terreno Internacional.

CAPITULO PRIMERO

LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

SUMARIO:

- I.- Antecedentes de la Soberanía
- II.- Concepto de la Soberanía
- III.- Naturaleza de la Soberanía
- IV.- La Soberanía en el Derecho Positivo Mexicano

CAPITULO PRIMERO

LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

"El vocablo Soberanía juega un papel importante en la Teoría Política y en la Doctrina del Derecho Internacional" (1). No existe un criterio uniforme sobre el vocablo Soberanía. El derecho Internacional rige entre Estados Soberanos.

Al término de la Primera Guerra Mundial el problema se planteó, ya no en términos de la divisibilidad de la Soberanía en relación con el Territorio, sino en torno al orden Jurídico Internacional. Tal como lo sostiene Oppenheim, "El problema que se planteó a la Ciencia del Derecho y de la Política es el de determinar en qué grado, la Soberanía, tal como se manifiesta desde el punto de vista del Derecho Internacional del Estado, esto es, como el poder Superior y primogenio y como Autoridad exclusiva para fijar sus Límites Jurisdiccionales es compatible con el funcionamiento y desarrollo normal del Derecho y de las Organizaciones Internacionales" (2).

Ante la dificultad de conciliar el término Soberanía

- (1) César Sepúlveda D. Internacional Público, op. cit. pág. 19
(2) Tratado de Derecho Internacional Público, op. cit. pág. 130

nía con el Derecho Internacional, algunos autores han propi-
 ciado su sustitución por otro vocablo de connotación más fa-
 vorable. Ross, por ejemplo, propone los vocablos "Autogo-
 bierno", "Capacidad de Acción" y "Libertad de Conducta". -
 Rousseau, por su parte, propone la sustitución de Soberanía
 por "Independencia", entendiendo con ello la exclusividad -
 de la competencia y la autonomía y la plenitud de la misma,
 como sus tres elementos fundamentales (3).

Heller dice que la eficacia del Derecho Internacio-
 nal se funda en la voluntad común de los Estados y en la va-
 lidez de los principios ético-jurídicos. Los Estados actua-
 lizan los principios jurídicos en normas, las cuales, en su
 conjunto forman los preceptos del Derecho Internacional y --
 son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos, -
 jurídicamente iguales, los que formulan el Derecho Interna-
 cional (4).

Para Porrúa Pérez "La Soberanía es una cualidad in
 herente al Estado, que forma parte de su misma naturaleza y
 su propia realidad. La Soberanía al no permitir la acción -
 de otros Estados en los asuntos internos se llama Independen
 cia... Por eso ha de hablarse, no de Soberanía eterna, sino

(3) Droit International Public. Paris, 1953, pág. 90-92

(4) Souveranitat, Berlin, 1927.

del Estado Soberano sujeto de Derecho Internacional" (5).

"La Soberanía en el Derecho significa la facultad que tiene cada Estado, para autodeterminarse y desenvolverse independientemente". En otras palabras, tal como lo afirma Yeugeneyey, "La Soberanía es un aspecto inseparable del Estado como sujeto de Derecho Internacional. En el momento presente del devenir histórico, la Soberanía Estatal puede definirse como la independencia de un Estado, según se manifiesta en el Derecho de decidir libre y discrecionalmente -- acerca de sus asuntos internos y externos, sin violar los derechos de los demás Estados ni los principios y reglas del Ordenamiento Jurídico Internacional" (6).

Como tal, la Soberanía es un principio positivo -- cardinal de Derecho Internacional, garantizado, por ejemplo, en el Artículo 2/1 de la Carta de las Naciones Unidas: "La Organización está basada en el principio de la igualdad de Soberana de todos sus Miembros".

El derecho Internacional de hoy es, pues, el derecho de todos los Estados Soberanos de la Tierra, existentes o futuros, cualesquiera que sean su Ubicación, su Religión, su Lengua, su Raza y su Cultura.

- (5) Capítulo XXII. La Soberanía del Estado y capítulo. En qué sentido es Soberano el Estado, en Teoría del Estado, México, 1958, pág. 265-294.
- (6) Derecho Internacional Público, Korovin, op. cita pág. 97.

I.- Historia de la Soberanía:

Señala el Profesor Mario de la Cueva "La Historia de la Soberanía es una de las más extraordinarias aventuras de la vida y del pensamiento del hombre y de los pueblos por conquistar su libertad y hacerse dueños de sus destinos".

Como también dijera Jorge Jellinek, uno de los --
Técnicos más destacados en ciencia política, la Soberanía ha sido siempre un concepto polémico. Muchos autores han querido cambiar esta palabra por otra, pero sus esfuerzos han resultado inútiles. La razón de tantas investigaciones y -
polémicas que han surgido al tratarla en el aspecto interna-
cional se debe a que, probablemente, el concepto se formó pa-
ra el Estado solamente y no dentro de las relaciones entre
Estados.

Jorge Jellinek, declaró que los griegos no cono--
cieron la idea de la Soberanía, y que en su lugar colocaran
a la Autarquía, sin mencionar que las diversas polis Heléni-
cas lucharon en contra de los Persas por conservar su inde-
pendencia, luchas que prosiguieron entre ellos, hasta ser -
derrotados por el Impero Romano. No consideró además que -
el término Autarquía implicaba la idea de independencia", --
porque quien no es libre, no realiza el ideal de autosufi--

ciencia, no debemos olvidar que Aristóteles adoptó como criterio para la clasificación de las formas de gobierno, precisamente la Titularidad del Poder Supremo.

Jellinek dice que para Aristóteles la Autarquía es la nota característica del Estado y lo distingue de las comunidades. Agrega que este concepto no tiene parentesco alguno con el moderno de Soberanía, ya que la Autarquía significaba Autosuficiencia y para la antigua Doctrina del Estado, es aquella propiedad mediante la cual los esfuerzos de los hombres por completarse unos a otros buscan una satisfacción -- plena, de manera que no contradice la esencia de la Autarquía una situación de independencia respecto de otro Estado, situación evidentemente inadvisable para la Soberanía.

Igualmente, los romanos fueron extraños al concepto del Estado Soberano, en el pensamiento político de los romanos, no encontramos la noción de Soberanía, ellos usaron expresiones como "Potestad e Imperium", referidas más bien a la fuerza de poder público.

En Roma, dice Jellinek, esta época fué muy avanzada, fué muy viva idea de que el pueblo es la fuente de todos los poderes públicos, pero la cuestión relativa a saber quién tiene en el Estado el más alto Poder es muy distinto de la cuestión relativa a la Soberanía del Estado (7)

(7) Obra Ciencia Política Sera Rojas Págs. 137,138 y 139

Para Jilinek, la Soberanía es en su origen histórico, una concepción de índole político, que sólo más tarde se ha condensado en una índole jurídica. No se ha descubierto este concepto en el gabinete de sabios extraños al mundo, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros (8).

El término Soberanía originariamente y durante mucho tiempo expresó la idea de que hay una autoridad final y absoluta en la comunidad política.

En la edad media se piensa otra vez en la Autarquía del Estado debido al prestigio de Aristóteles, sin embargo, no acuñó la palabra Soberanía, es que no hubo necesidad de ella, porque los términos: Derecho Divino, Derecho revelado y Mandamientos de Dios, posee una fuerza mayor y es hasta finales de esta época, al formarse los Estados Modernos cuando cobra vida, el Estado Soberano (9).

El Estado moderno se diferencia radicalmente del antiguo en que se ha encontrado nuevos obstáculos para su consolidación, de esta suerte ha necesitado afirmar su existencia mediante fuertes luchas. Tres poderes han combatido

(8) Jorge Jelinek T. Gral. de Edo. Traducción de Fernando de los Ríos, Argentina 1948, pág. 355

(9)

su substantividad en el curso de la Edad Media, primero la Iglesia, que quiso poner al Estado a su servicio, inmediatamente después el Imperio Romano, que no quiso conceder a los Estados particulares más valor que el de provincias, finalmente, en los últimos siglos, los grandes señores y corporaciones que se sentían poderes independientes del Estado y en frente de él.

En la lucha con estos tres poderes se ha consolidado la idea de la Soberanía, que para comprender hay que tener conocimientos de estas luchas. La Soberanía, como dice Jellinek, es un concepto polémico, al comienzo con valor defensivo, posteriormente de naturaleza ofensiva. En la lucha entre el Estado y la Iglesia, en el curso de la Edad Media, aparecen tres puntos de vista: El Estado se encuentra sometido a la Iglesia; el Estado es igual en poder a la Iglesia; - el Estado está sobre la Iglesia. Las dos primeras teorías, en sus dos matices, están representadas por la teoría de las Dos Espadas, hasta el siglo XIV aparece la tercera.

En la última época, Francia transforma en un hecho histórico la idea de la supremacía del Estado, cuando éste vence al papado de Avignon y es en este país donde por primera vez surge la independencia plena del Estado, de la lucha entre Felipe el Hermoso y Bonifacio VIII. El Imperio, por otra parte, no reconocía a los Estados cristianos y los

consideraba como provincias y por último, se oponen al florecimiento de los Estados modernos los señores Feudales, ya -- que se negaban a reconocer un poder Superior al suyo (10).

Las investigaciones revelan, que la Soberanía ---- sólo puede comprenderse mediante las luchas históricas de los Estados para afirmar su existencia. Bodino encontró ya el paso de la función negativa de la doctrina de la Soberanía a la función positiva, es decir, a partir de él, la doctrina de la Soberanía se coloca en una nueva posición de lucha. De una situación de defensa pasa a otra de ataque.

II.- Concepto de la Soberanía:

Bodino es quien abstrae el resultado de la historia Política de Francia, definió por primera vez al Estado -- en función de su Soberanía y en el año de 1576, en su obra "Six Livres de la Republique", L'Etat Est un Droit Gouver -- Nement de Plusie urs Mesnages ot dece que leur est commun -- avec puissance suo veraine". (El Estado es un recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que les es común potestad soberana o sea "Summa Potestas"). Cree que el Estado tiene un poder Supremo o Independiente en lo exterior y en lo interior (11).

(10) Jellinek T. Gral. Edo. Pág. 132, 341

(11) Felipe Tena Ramírez Obra citada pág 3 168 y 153 Alessan dro Groppali Doctrina Gral. del Edo.

Para Bodino, Soberanía y Poder de hacer la Ley es lo mismo y corresponde al príncipe, pero siempre bajo las bases de sujeción al derecho que él hace, a la Ley Divina, al Derecho Natural y a las Leyes Fundamentales del Reino. La Soberanía para él es la fuerza de conexión de la unión de la comunidad política, sin la cual ésta se dislocaría, - nota que hay algo esencial y nuevo en la organización política: la idea de la Supremacía del Gobierno Nacional o Central sobre el sistema descentralizado de la Edad Media; el criterio de que debe haber una fuente única de la Ley (12).

La palabra Soberanía se identifica con el poder absoluto, con la omnipotencia, y se pone a su titular, el Estado, sobre el Derecho. De aquí parte el absolutismo en la persona del monarca, y fué Bodino sin lugar a duda su autor, aunque él sin proponérselo, ya que la idea de Soberanía se identifica con el poder real, y no hace la diferencia entre el Estado Soberano y su titular el Rey; es decir que "El Estado Soy yo".

Nicolás Maquiavelo, fué el fundador revolucionario de la ciencia política moderna, no solamente porque separó el estudio de los Principados y Repúblicas de la teología, sino también fué el primer renacentista que continuó el método Aristotélico, analizó los problemas del poder político, tal como se daban en la realidad, además fué el que

(12) Sepúlveda César, Curso de Derecho Internacional Público págs. 81 y 82

aportó a la ciencia política de la ética tradicional, Maquiavelo el hombre en su intento de lograr la unidad y la independencia Italiana del poder Papal y la unificación de las Repúblicas y Principados. Se debe también a Maquiavelo el haber empleado por primera vez el término Estado, "Todos los Estados", Todos los dominios que han tenido y tienen Imperio sobre los hombres, han sido y son, Repúblicas o Principados".

Más tarde y pronto el pensamiento de Tomás Hobbes, tres cuartos de siglo, recoge las doctrinas de Bodino y trató jurídicamente de fundamentar el poder Soberano del Príncipe. Tomás Hobbes fué el autor del Leviathán, busca el contenido en el fin mismo del Estado y no como lo hacía Bodino en el exterior. Hace ver además que aquél es el mantenedor del Poder Público y que "el Poder Soberano es tan grande como los hombres lo imaginen", ya que se encuentra exento de toda limitación. Es la época del poder absoluto del Rey --- llamado por eso Soberano. Hobbes y Locke se deben los primeros intentos por lograr un concepto positivo de la Soberanía.

El Estado dice Laski se encarna entonces en el Príncipe, todo cuanto quiere es justo, porque expresa su voluntad. El derecho no significa como en la Edad Media, un aspecto particular de la justificación Universal, el Derecho es la encarnación de un centro único de Autoridad en el

Orden Público (13).

Hobbes al tratar de justificar la existencia de un Estado fuente de Ley Natural, habla de los hombres en un Estado Natural, tienen derechos iguales, de ésto surge una lucha que conduce a una época de anarquía y violencia en la cual no se conocería el Derecho ni la Justicia. Para evitar esta situación y asegurar el orden social y la protección -- crean los hombres, de una manera artificial, mediante el -- contrato la Sociedad Política, sólo movidos por el egoísmo y un deseo instintivo de conservación social. Al formar la sociedad política, ceden sus derechos naturales a un poder -- común a quien se someten por miedo, y que encamina sus actos en beneficio de todos, o sea el Soberano. Este no es parte del contrato y no puede ser distinguido por los hombres. La soberanía es, entonces para él, ilimitada y omnipotente. Se funda en la obediencia ciega de los subditos -- (14).

Otro inglés, John Locke, rechazó la postura de -- Hobbes de la Monarquía Absoluta y al Derecho Divino bajo la base del contrato social, pero lo sigue en cuanto a la concepción individualista y en la teoría del pacto social. -- Además, sugiere la división de poderes que después marca la pauta de partida a las doctrinas de Montesquieu.

(13) Laski J. H. Autor citado por Felipe Tena Ramírez D. Constitucional Pág. 4

(14) Gettel Raymond G. Historia de las Ideas Políticas Tomo I p.p. 335 a 360

La división de poderes en la Gran Grecia ya se conocía, pero sólo se le consideraba como simple división de trabajo. Aristóteles clasificó los actos del Poder Público en deliberativos de mando y de justicia. Locke, tampoco logra el objetivo, ya que no consigue limitar e impedir el abuso del Poder Público. Piensa que cuando el hombre se haya - en un Estado de Naturaleza "prevalece en éste el orden y la razón". Dentro de este Estado existen principios jurídicos que nacen del Derecho Natural como conjunto de reglas determinadas por la razón, para la dirección y gobierno de los - hombres en condiciones primitivas. Es un estado anterior a la organización política y el Derecho Natural es el antecedente del Derecho positivo. Los hombres son iguales y poseen las mismas facultades jurídicas bajo el Derecho Natural, pero la ausencia de un pacto fundamental y de un poder judicial que dirima los litigios y la capacidad de los individuos, para defender sus derechos contra toda injusticia conducen a las vaguedades sin certidumbre de una situación insostenible. Para eso forman los hombres la Sociedad Política, por medio de un pacto social, cediendo su prerrogativa personal en la interpretación y ejecución de la Ley Natural a cambio de garantía de que ha de respetarse su derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad. "La diferencia que -- existe con Hobbes en lo referente al contrato es que para -- éste es general, en cambio, Locke cree que es específico y - limitado". No menciona la palabra Soberanía, pero da a enten

der que en la comunidad política o Estados, ésta no es absoluta porque debe de hacer sólo lo estipulado en el pacto; la defensa y protección de la Ley Natural. Además, este contrato implica la necesidad del gobierno de mayoría y se inclina por la democracia que represente al pueblo. Cuando se trata de monarquía, debe cumplir con lo estipulado en el contrato.

Atendiendo a las funciones legislativas divide a los gobiernos de la misma manera que lo hace Aristóteles, - en democracias, aristocracias y monarquías. El Poder Ejecutivo y Judicial dependen estrictamente de la persona o personas que elaboran la Ley (15).

En Los siglos XVII y XVIII, cuando se combate con más fuerza la idea del origen divino del poder y se fortifica la de la soberanía popular, ya no se cree que Dios dió al rey - poder ilimitado, sino que se afirma que el pueblo delega en el rey una parte de su poder, pero reserva el resto para -- ejercitarlo por sí mismo.

En 1789, es cuando en Francia se proclama la "Soberanía Nacional", posteriormente se identifica la Soberanía - con la voluntad del pueblo y surge la "Soberanía Popular". - La titularidad de la Soberanía pasa del rey al pueblo y a - éste se trasladan las notas de exclusividad, independencia, indivisibilidad y la ilimitación, que habfan caracterizado -

(15) Gattel Raymond, G. Obra citada, págs. 364 a 367

al Poder Soberano (16).

Con las doctrinas contractualistas, empieza a pensarse que entre el pueblo y el rey existe un contrato bilateral, por medio del cual el pueblo dona parte de su poder al Soberano, para que éste lo ejercite de su nombre.

Juan Jacobo Rousseau, un filósofo escritor francés, quien rompió con el pensamiento político de la Edad Media y Moderna, aparece como un continuador de las ideas políticas de su época. El Estado de Naturaleza, el contrato social y la Soberanía Popular son presentados con nuevas perspectivas originales y revelan la inconformidad de un hombre en contra de las condiciones sociales y políticas de su época, que vive el ideal hacia una sociedad diferente.

La idea del contrato social origina el concepto de la Soberanía del pueblo. La Soberanía Nacional es una idea básica en la concepción política de Rousseau.

Sólo el pueblo es Soberano. La Soberanía, entendida como el gobierno leal del pueblo, se identifica con el -- ejercicio de la voluntad general.

Para Rousseau, "solamente el pueblo está dotado - de derechos originarios, anteriores y superiores a los del

Estado, derechos que, por su naturaleza, son imprescriptibles e indestructibles y cuya atribución al Estado se verifica en un momento posterior, mediante un Contrato Social" (17).

Señala que esta teoría considera al Estado como algo que queda a merced de los particulares, sin que alcance la dignidad de sujeto jurídico, con un poder no sólo independiente de los súbditos, sino subordinados a ellos (18).

Las ideas de Juan Jacobo Rousseau marcaron una época en la historia de las ideas políticas y sirvieron para que se consagraran en ordenamientos que han servido de modelo a otros. De esta doctrina contraactualista nacieron las ideas liberales en las cuales se basaron las colonias americanas de Inglaterra para hacer su revolución y proclamar la independencia de los Estados Unidos de América y en 1789 es inspirada por los mismos ideales de la Revolución Francesa.

La doctrina inglesa declara que del Rey emana todo poder, pero que el verdadero Soberano es el Parlamento, compuesto por dos Cámaras: los Lores y los Comunes, estos últimos representan al pueblo. Muy ardua fué la lucha en Inglaterra por despojar al Rey de su poder y comenzó con la Carta Magna lograda por el Rey Juan, por los Barones, donde se asienta el principio que había de imponerse en el Derecho --

(17) Groppali Alessandro.

(18) Groppali Alessandro, Doctrina General del Estado, pág. -
169

Público Contemporáneo, "ningún hombre libre será puesto en prisión, desterrado muerto, si no es un juicio legal de sus pares y conforme a la Ley del país" (19).

Quedan consagrados dos principios esenciales: el respeto de la Autoridad a los Derechos de la persona y la sumisión del Poder Público al Derecho.

Para Montesquieu, la limitación del Poder Público por su división, evitaba el abuso de éste y garantizaba la libertad individual. Expresa esta idea en su obra "El Espíritu de las Leyes", "para que no pueda abusarse del Poder, es preciso que por disposición misma de los casos, el Poder tenga al Poder" (20).

Hemos visto que la idea de la Soberanía, que representa el Poder, ha ido cambiando en el tiempo y en el espacio, y así llegó a hablarse de Soberanía del Rey, Soberanía Nacional, Soberanía del Pueblo, y por último, la Titularidad de la misma se traslada al Estado.

Jorge Guillermo Federico Hegel, dice que la Soberanía se encuentra en el Estado mismo, y que la voluntad de éste es la absoluta Soberanía, y es también la única fuente de toda validez legal (21).

(19) Tena Ramírez Felipe, obra citada pág. 201 y 202

(20) Tena Ramírez Felipe, obra citada pág. 200 a la 203

(21) Sepúlveda César, obra citada pág. 75

Esmein, sostiene que el Estado es el sujeto y el titular de la Soberanía y que es el órgano y órganos en quienes se deposita el ejercicio actual y permanente del Poder Supremo, y Carré de Malberg, asienta que es la Nación -- la que da vida al Estado al hacer la delegación de su Soberanía en los gobernantes que instituye en su Constitucional -- (22).

Para estos autores en conclusión y como también para Duguit, al identificar Soberanía y Autoridad Pública, en principio la Soberanía pertenece al Estado y la ejerce por medio de sus órganos. Teoría hoy en día aceptada por la mayoría de los países, ya que el Estado en primera instancia es el detentador de la Soberanía, sin embargo, debe ser algo real el depositario.

Jorge Jellinek, el maestro de la Universidad de -- Heidelberg, considera que la Soberanía es un concepto jurídico formal sobre esta materia. La Teoría de este autor la llama de la Autolimitación, puesto que, al preguntarse qué es la Soberanía, responde "es la facultad, no un poder, sino una posibilidad que consiste en determinar su propia competencia, en autolimitarse", y contesta a la pregunta diciendo que la Soberanía "Es la facultad de limitar la esfera de mi competencia".

Afirma Jellinek "La potestad del Estado es originaria y tiene su fuente en la misma voluntad del Estado. Esta potestad no tiene ningún límite jurídico en su ejercicio y sólo puede tener límites meta y extra jurídicos, desde el -- punto de vista del derecho, en cuanto a ningún otro poder es tá arriba o al lado del poder del Estado, si alguna vez --- otros sujetos hacen valer pretensiones y derechos frente al Estado y si en algunas relaciones el mismo Estado figura como sujeto pasivo, como obligado, ello no está en contraposición con el concepto de Soberanía, porque tanto los Derechos subjetivos del Estado, tienen su fundamento jurídico en el -- concepto de Auto-limitación, de Auto-obligación" (23).

Jellinek afirma que la Soberanía significa la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder, señala que su poder es ilimitado e in condicionado que sólo lo tiene él. Lo tiene originariamente y de si mismo. Define al Estado de la siguiente manera: Políticamente no hay una entidad superior a él. En consecuencia, "el Estado es la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un Territorio" o " la corporación formada por un pueblo, dotado de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio" (24).

Ahora analizaremos lo que sostiene Herman Heller

(23) Groppali Alessandro, obra citada pág. 171

(24) Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado, pág. 166 a 167.

sobre la materia. Este gran hombre, deja su obra "Teoría del Estado" inconclusa, puesto que lucha con sobrehumana energía contra la muerte, hecho que aconteció antes de haberla terminado y por tanto no hay un capítulo especial que se refiera exclusivamente a la Soberanía, sin embargo, en los capítulos la menciona con frecuencia.

Dice: "El Estado está por encima de todas las demás unidades de poder que existen en su Territorio por el hecho de que los órganos estatales "capacitados" pueden reclamar, con éxito normal la aplicación a ellos exclusivamente reservada del Poder físico coactivo y también porque están en condiciones de ejecutar sus decisiones, llegando el caso, frente a quienes se opongan a ellos, por medio de todo el poder físico coactivo de la organización estatal actuando de manera unitaria. Cuando con los hechos se vienen a negar a la unidad estatal de decisión y acción de la pretensión a su autoafirmación soberana, sólo caben dos posibilidades: o bien esa unidad de poder que niega el del Estado, es sometido por la coacción o sea la convierte en órgano del Poder Estatal. Esto es lo que hace que el Estado sea un grupo soberano de dominación Territorial o que el otro grupo se convierta en el órgano de mando del Estado.

"El Estado es soberano únicamente porque puede dotar a su ordenación de una validez peculiar frente a todas las demás ordenaciones sociales, es decir porque puede ac-

tuar sobre los hombres que son sus actos le dan realidad de muy distinta manera a como hacen otras organizaciones.

"El Estado no es un orden normativo, tampoco es el pueblo, no está formado por hombres, sino por actividades humanas, en instituciones, el Estado, en fin, tampoco puede ser identificado con los órganos que actualizan su unidad de decisión y de acción".

La organización estatal es aquel "Status", renovado constantemente por los miembros en el que se sujetan organizadores y organizados. La unidad real del Estado cobra existencia únicamente por el hecho de que un Gobierno disponga de modo unitario sobre las actividades unidas necesarias para la autoafirmación del Estado.

Entonces afirma Herman Heller que el Estado no es un orden normativo: tampoco es el Pueblo, ya que no está formado por hombres, sino por actividades, asimismo, no puede ser identificado con los órganos, luego entonces es -- aquél "status" renovado constantemente por sus miembros en el que se unen organizadores y organizados. El Estado es soberano porque puede actuar sobre los hombres que con sus actos le dan unidad de manera completamente diferentes a como lo hacen todas las demás organizaciones Sociales.

Herman Heller dá el concepto de Soberanía "consistente en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo, y además de imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado, sino en principio a todos los habitantes del territorio". - La Soberanía supone, según esto, un sujeto de derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes organizados o no, que existan en su territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización normalmente más poderosa en su territorio y más adelante, delimita la esencia de la Soberanía al significar que: "Es soberana aquella organización a la que es inminente el poder por sí mismo, lo que es capaz de determinar sustancialmente por sí misma, el uso del poder de la organización".

Sólo existe un estado allí donde el poder sobre la organización "social-territorial le pertenece a ella misma, le sea propio, donde la decisión sobre el ser y el modo de la organización tenga lugar dentro de ella. El poder del Estado es soberano, lo que significa que es dentro de su territorio poder supremo, exclusivo, irresistible y sustantivo. La Soberanía del Estado significa, pues, la Soberanía de la organización estatal como poder de ordenación territo

rial supremo y exclusivo. El Estado, como Organización Territorial Soberano, es creador supremo de las normas, y tiene el monopolio del poder de coacción física legítima, la "ultimeratio" de todo poder.

El concepto de Soberanía, según Heller, resulta completa y profunda, también los conceptos que utiliza para determinar la esencia del Estado Soberano, resulta como modo de pensar bien analizados, bien estructurados, se relaciona a la forma y contenido que debe constar conforme al derecho de Auto-determinación de un pueblo (25).

Ahora vamos a ocuparnos de Hans Kelsen, con sus grandes ideas revolucionó todas las teorías anteriores. Quien identifica al Derecho y al Estado, afirma que "la relación entre Estado y Derecho es diferente a la existencia entre individuo y Derecho. Esto último, al regular la conducta del Estado, regula la de los individuos humanos en sentido "Estatal". "El Estado no es, como los individuos humanos, objeto de regulación jurídica, es decir un orden jurídico específico", por lo que la identidad del Estado es la misma de un orden jurídico, en cuanto constituye la personificación del orden jurídico total.

Al identificar al Estado como sujeto, con el Derecho Internacional y con el Derecho Nacional, el orden jurídico interna-

(25) Heller Herman, Teoría del Estado p.p. 255,264.

cional que obliga y faculta al Estado y el nacional que determina a los individuos, "que como Organos Estatales, ejecutan deberes y ejercitan sus Derechos Internacionales, forman uno y el mismo orden jurídico universal (26).

Los teóricos se han dividido en dos ramas con respecto al estudio de la Soberanía: unos que sostienen la Supremacía del Derecho Nacional sobre el Internacional y los que pregonan la preminencia de éste último.

Los pluralistas afirman que el Derecho Internacional tiene que ser reconocido por los Estados y que sólo así cobra validez. Esta hipótesis no se basa en las reglas del Derecho Internacional positivo, puesto que, sería ilógico - que este Derecho estatuyera que su validez depende del reconocimiento que le hiciera un Estado, ya que, al haber tal - norma y ser válida, debe existir un Derecho Internacional - independiente de dicho reconocimiento.

Hans Kelsen en la otra teoría, que se basa en la Supremacía del Derecho Internacional, indica que la existencia jurídica de un Estado depende del reconocimiento por -- parte de otro, que "el Derecho Internacional positivo solamente hace depender su aplicación a la relación entre comunidades, del hecho de que éstas se reconozcan mutuamente como Estados", y este reconocimiento presupone la validez del De

(26) H. Kelsen, Teoría General del Derecho y del Estado, pág. 398.

recho Internacional. Esta teoría, como la anterior, también es una hipótesis jurídica y no una norma positiva del Derecho Internacional (27).

La Soberanía es la consecuencia más importante de la escuela que apoya la preponderancia del Derecho Nacional, al sostener que el Orden Jurídico Nacional, tiene que ser -- considerado como soberano supremo, sobre el cual no existe ningún otro orden normativo (28).

Defiende la idea de que "sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema, o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. "El poder físico, que es un fenómeno natural nunca puede ser soberano en el sentido del -- término", ya que "en la realidad natural, no puede haber una causa primera y por tanto, no puede existir la Soberanía" -- (29).

Al ser "el Derecho Nacional el orden supremo, y -- dar la razón de validez al Derecho Internacional, siguiendo la teoría del reconocimiento, la norma básica del orden jurídico Nacional es la fuente absoluta y suprema de la validez --

(27) Kelsen Hans, obra citada p.p. 402 a 403

(28) Kelsen Hans obra citada, p.p. 404

(29) Kelsen Hans, obra citada, p. 405

de todo Derecho, y por consiguiente, el Estado puede ser concedido como Soberano (30).

Si el Derecho Internacional es válido para el Estado sin ningún reconocimiento por parte de éste, entonces la norma del Derecho Internacional se transforma en Derecho Nacional, prescrito por la Constitución. En cambio, si el Derecho Nacional, prescrito por la Constitución, para ser válido tiene que ser reconocido por el Estado, la norma en cuestión tendría que concebirse como "Reconocimiento del Derecho Internacional por el Derecho Nacional".

Los dos Derechos analizados constituyen un Orden Jurídico Universal, ya que en primera considera la Supremacía del Orden Jurídico Internacional sobre el Nacional, estímándose este último como formando parte del primero, estableciéndose así la unidad. En el segundo caso se piensa que el Orden Jurídico Internacional forma parte del Nacional al recibir su validez de este último, el cual es superior, obteniéndose de esta manera la conceptualización de un Derecho único.

Dice Kelsen que si ambas teorías están basadas en hipótesis y no en normas de Derecho positivo, entonces sólo puede suponerse que el Estado es Soberano o que no lo es, y la existencia de la Soberanía solamente depende de la hipóte

(30) Kelsen Hans, obra citada, p. 405.

sis empleada al estudiar el ámbito de los fenómenos jurídicos.

Para finalizar, según asegura Kelsen, un Estado solamente puede ser considerado como Soberano siguiendo la tesis hipotética de la Supremacía del Derecho Nacional, pero, la Soberanía de un Estado excluye la de cualquier otro.

Al hacer el estudio y elegir entre cualquiera de las hipótesis nos inclinamos de parte del Derecho Internacional y de sus tan altos principios, como es la igualdad de los Estados, la libertad e independencia de éstos, la paz mundial, e incluso el Respeto a los Derechos Humanos.

Hemos ya visto que para la doctrina europea moderna el sujeto y el titular de la Soberanía es el Estado y que la ejercita por medio de sus órganos en quienes se deposita el Poder Supremo, pero el poder en los países americanos es limitado. "La autolimitación, la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente no se puede ubicar en los poderes del Estado en sistema americano, porque estos poderes obran en ejercicio de facultades recibidas, expresas y, por todo ello limitados (31).

En los regímenes americanos, es necesario, que se

(31) Tena Ramírez, obra citada, p. 8

destituya la Soberanía a los gobernantes y se le reconozca originariamente en la voluntad del pueblo, este es el titular de la Soberanía, pero, para poder ejercitarla es necesario que sea externa, por escrito en un documento llamado Constitución (32).

El acto de emitir la Constitución significa para el pueblo que la emite, un acto de autodeterminación, pleno y auténtico que no está limitado por determinantes jurídicas, coercitivas, extrínsecos a la voluntad del propio pueblo. El acto de autodeterminarse representa la única oportunidad de que el titular de la Soberanía la ejercite en toda su pureza e integridad (33).

El pueblo, titular originario de la Soberanía, subsumió en la Constitución su propio poder soberano. Mientras la Constitución existe, ella vincula jurídicamente, no sólo a los órganos creados, sino también al poder que los creó. - La potestad misma de alterar la Constitución (facultad latente de la Soberanía), sólo cabe ejercitarla por cauces jurídicos. La ruptura del orden constitucional es lo único que en ciertos casos y bajo determinadas condiciones permite que -- aflore en su estado originario la Soberanía. Más se trata de un hecho que sólo interesa el Derecho en casos y condiciones (34).

(32) Tena Ramírez Felipe, obra citada p. 7.

(33) Tena Ramírez Felipe, obra citada p. 8.

(34) Tena Ramírez Felipe, obra citada p. 9.

La Soberanía es única e indivisible y no puede --
seccionarse entre los órganos o las personas, "una vez que
el pueblo la ejercite, reside exclusivamente en la Constitu-
ción.

III.- Naturaleza de la Soberanía.

El concepto Soberanía ha sido desde el siglo XV,
hasta nuestros días, un tema debatido en que los autores no
se han puesto de acuerdo y que ha dado lugar a infinidad de
teorías.

La Soberanía es un producto histórico y nace a fi-
nales de la Edad Media, como consecuencia necesaria de las
luchas entre la corona y los otros poderes del Estado, de -
los que, al resultar victoriosa aquella y recuperar la po--
testad sobre los demás, surge la necesidad de justificar --
doctrinariamente su situación de privilegio.

Se definió primariamente en forma negativa al de-
cir que no existe ningún poder superior al poder soberano.
El Estado, por lo tanto, tiene un poder soberano. Con pos-
terioridad, se manifiesta que el poder del Estado es exclu-
sivo, indivisible, imprescriptible, ilimitado e inalineable.

El poder se identifica como el Rey, luego se tras

libremente, como él quiera. Este derecho, sólo es justificable cuando el orden legal establecido no representa al pueblo y lo tiene bajo un régimen de opresión.

Etimológicamente, Soberanía significaba lo que está por encima de todo, este concepto se formó de "Super", sobre, del cual se derivó "Supremacía", "Soberanía", palabras que según otros proviene de "Superomnia", que significa sobre todas las cosas (35).

Jean Dabin, dió una interpretación etimológica de la palabra, se expresó de la siguiente manera: "si se consulta la etimología, Soberanía evoca, en primer lugar, la idea de superioridad, no desde el punto de vista de una preeminencia jerárquica, que implica de una parte, el Derecho de dar órdenes y, de la otra, el deber de subordinación. Superioridad de autoridad, de poder tratándose ciertamente de un poder de derecho y no de un poder material de imponer la voluntad, pues la superioridad jerárquica está fundada en motivos que la hacen legítima y por tal título, respetable. Es soberano el poder que está supra ordenado respecto de todos los demás existentes o posibles. A él pertenece la dirección suprema, sin que pueda recurrir a una instancia superior que, por hipótesis, no existe ni puede existir. La Soberanía es, pues, una superioridad no sólo relativa, de un poder respecto de otro, sino absoluta de un poder con relación a todos los de-

(35) Tena Ramírez Felipe, obra citada p. 17.

más poderes" (36).

La característica del poder soberano es: que es su premo e independiente. Con respecto a la nota de Soberanía Interior y Soberanía Exterior, esta división es sólo con fines prácticos y didácticos, ya que, la Soberanía es única e indivisible, por ejemplo, no se podría decir que un Estado al firmar un tratado es Soberano en sus relaciones internacionales y que al realizar un acto de Supremacía en el interior, su Soberanía es diferente, por lo tanto creemos, según a nuestra investigación la Soberanía es un Estado único, pue de adoptar las características de suprema e independiente só lo con los fines antes mencionados.

El maestro Tena Ramírez, señala que la diferencia entre la Soberanía Exterior y la Interior no existe "el mismo poder de mando que el Estado ejerce en el interior, es lo que le permite tratar con autoridad con los demás Estados. - De este modo aparece la Soberanía como la cualidad de una so la potestad pública, que manda sobre los suyos y en nombre de los suyos trata con los demás (37).

Afirma Jellinek, la independencia mira principalmente el aspecto Internacional, al entrar en relaciones un Estado con los demás, lo hace sobre la base de igualdad en

(36) De la Cueva Mario, "La Crisis de la Soberanía", ciclo de Conferencias de 1946 del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, p. 45

(37) Tena Ramírez, obra citada p.5

relación con los demás Estados soberanos, pues si se dijera que un Estado está sobre otro, la Soberanía de este último desaparecería. Sólo cuando existiera un poder superestatal, que limitara a los Estados, se extinguiría la Soberanía de éstos, pero sería necesario que este poder u organismo internacional estuviese dotado de fuerza necesaria para imponer aun contra su voluntad, las normas de Derecho Internacional, pero, la verdad de las cosas, es que, todavía no existe éste, ya que, el Derecho Internacional aun no es una norma en el sentido estricto, tiende a seguir desarrollándose y llegará el momento propicio, esperemos no muy lejano, que exista un organismo Internacional Supremo, dotado de los medios necesarios para subsistir y conservarse sobre los demás poderes.

Lo dicho anteriormente, la otra característica, la Supremacía, se refiere a la Soberanía interior ya que la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de la órbita estatal.

"La Soberanía Interior, es, por lo tanto, un superlativo, mientras que la Soberanía Exterior es comparativo de igualdad" (38).

Y como asegura Carrf de Malberg "ninguna potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad igual a la suya en el interior" (39).

(38) Tena Ramírez Felipe, obra citada p. 4.

(39) Tena Ramírez Felipe, obra citada p. 5.

Trataremos otro punto muy importante, el de si la Soberanía es un elemento esencial del Estado o no lo es.

Alessandro Groppali señala que: "Los elementos --- constitutivos del Estado son la Soberanía que se acostumbra designar elemento formal del Estado". El pueblo es el elemento personal y el territorio el material. "En dicha definición queda bien claro que la Soberanía sí es un elemento --- esencial del Estado, de la misma manera lo son también el -- pueblo y el territorio".

Jellinek afirma que "la Soberanía es la propiedad de un Estado, en virtud de la cual corresponde a éste la capacidad de determinarse jurídicamente y obligarse a sí mismo".

De lo expresado por Jellinek, se puede deducir, -- que la Soberanía sí es un elemento esencial del Estado, ya -- que, por medio de ella, puede este determinarse jurídicamente y, a la vez, se obliga a sí mismo.

Para Kelsen "la afirmación de que la Soberanía es una cualidad esencial del Estado, significa que el Estado -- es una Autoridad Suprema". La "Autoridad" suele definirse como el derecho o poder de expedir mandatos obligatorios. La autoridad o poder sólo puede ser conferida a un individuo -- por un orden normativo. Así pues, la autoridad es origina-

riamente la característica de un orden normativo. Sólo un orden normativo puede ser "Soberano", es decir, autoridad suprema, o última razón de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de "mandatos" y que -- otros individuos están obligados a obedecer (40).

Para el tratadista Kelseniano el Estado es soberano en cuanto es una autoridad suprema. Se concluye, pues, que el Estado es soberano en cuanto constituye un orden normativo, dada la identificación entre Derecho y Estado, al -- identificar la Soberanía con la Autoridad Suprema, que no es otra cosa que la razón última de validez de todo orden normativo.

El concepto de Estado Soberano en su acepción originaria (como Poder Jurídico Supremo), sólo es admisible para Kelsen en el supuesto que se reconozca la Supremacía del Orden Jurídico Nacional sobre el Internacional.

Para Mario de la Cueva, la Soberanía es un elemento esencial del Estado, sobre el particular manifiesta que -- "El Estado Moderno que ha sido y es la organización política centralizada de un pueblo o nación que aliente la doble pretensión de unidad e independencia. Ahora bien la soberanía como carácter esencial del Estado moderno, es el concepto -- que expresa esta doble pretensión de unidad e independencia

(40) Kelsen Nans, obra citada p. 404

de los pueblos y de las naciones. El pueblo o nación pretende vivir como unidad histórica, sin mando de ningún otro pueblo o nación o poder político_cualquiera" (41).

Otro punto muy importante, al problema de si la Soberanía es un derecho subjetivo del Estado o bien constituye la fuente jurídica de todos los demás derechos.

Duguit, acepta que "La potestad de imperio es connatural al Estado y de ella se derivan los demás derechos, en las relaciones internacionales se niega que sea un derecho subjetivo. en el campo del Derecho Internacional cada Estado - es sujeto de Derecho en contraposición a los demás Estados (42).

Alessandro Groppali, considera que el Estado dentro del ámbito Internacional, es sujeto de derechos y obligaciones, (en cuanto se le acepta como formando parte de la -- comunidad internacional) y así mismo fuente de los demás derechos en el campo del Derecho Interno, dada su calidad Soberana.

Y con respecto al contenido de la Soberanía Ranelletti, ha dado su parecer en el sentido de que: consiste en - el poder de dictar órdenes y de acatarles coercitivamente. - Donati, señala con un criterio semejante que la Soberanía se

(41) De la Cueva Mario, obra citada p. 52.

(42) Groppali Alessandro, obra citada p. 172

manifiesta de manera principal y normal como poder de mando y en vía subsidiaria y excepcional como poder de coacción -- (43).

La mayoría de los doctrinarios están de acuerdo en reconocer que la Soberanía en el Derecho Interno se manifiesta como un Derecho de Supremacía dentro de la esfera de acción estatal, y en el Derecho Internacional, como Derecho -- del Estado a ser respetado e independiente. Si un Estado reviste esta forma es Soberano y si no lo hace así deja de ser lo; no pueden existir Estados no Soberanos, puesto que entonces, al no ser Supremos ni Independientes, no pueden autorde--terminarse y sólo serán corporaciones humanas, asentadas en un territorio y determinadas por otro Estado, por lo cual -- formaría parte de éste último.

Como conclusión a nuestro tema diremos que el Estado es la agrupación humana, regida por un orden jurídico --- creado por ella para autodeterminarse y sometida a las mis--mas Leyes y que ejerce su Potestad de Imperio en un determina--do territorio. Siendo la Supremacía del Estado en el inte---rior del mismo, es lo que hace que sea independiente de los demás Estados en el plano Internacional.

IV.- La Soberanía en el Derecho Positivo Mexicano.

Corresponde ahora entrar el examen del Derecho

positivo mexicano en lo que se refiere a la materia que hemos venido exponiendo. En el Título segundo Capítulo I de nuestra Constitución, denominado "De la Soberanía Nacional y la forma de Gobierno", se halla consagrado el concepto de Soberanía en nuestro Derecho, los Artículos 39 y 40 se han conservado íntegros y las ligerísimas diferencias del Artículo 41, respecto a la carta fundamental de 1857, en nada altera su significado. Transcribimos, por tanto, estos preceptos:

"Artículo 39.- La Soberanía Nacional residen esencialmente y originariamente en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

En el primer párrafo de este Artículo al decir que la Soberanía reside en el pueblo, se encuentra delimitado el concepto de Soberanía en nuestro Derecho, ya que el pueblo es el titular originario y único de ésta y tiene en todo tiempo el inalienable derecho de autodeterminarse, según expresa el referido Artículo "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".

De esto se deriva que es también al pueblo a quien corresponden decidir la forma de gobierno. Es ideal para el Derecho de su autodeterminación, ya que este Derecho en últi

ma instancia corresponde a el pueblo, ya que es en realidad el que lo ejerce, puesto que en la forma de Estado el Gobierno obra en representación del pueblo y para beneficio de éste.

El principio fundamental sobre el que descansa -- nuestro régimen constitucional es la Supremacía de la Constitución. Sólo la Constitución es Suprema en la República, ni el Gobierno Federal, ni la autonomía de sus entidades, ni los órganos del Estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas, ya sean órganos del Poder Federal, ya sean órganos del Gobierno Local, no pueden estar sobre nuestro Derecho Constitucional Soberano, sino que todos ellos están limitados, expresa o implícitamente en los términos que el texto positivo de nuestra ley fundamental establece.

"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Este artículo expresa que "es voluntad del pueblo Mexicano en constiuirse en una República, representativa, democrática y federal", es pues voluntad de el pueblo elegir la forma que desea para su gobierno.

Al establecer la forma de gobierno representativo por voluntad del pueblo Mexicano, aquél aceptó que el ejercicio de la Soberanía se depositará en los órganos políticos - que estableció la Constitución o sea en los representantes del mismo pueblo, ya en lo federal, en los casos de la Competencia Nacional, ya en los órganos locales, en lo referente al régimen interior de las Entidades Federativas.

La diferencia que existe de los términos Autonomía y Soberanía, según el artículo 40.

Afirmaron los constituyentes que la República está "compuesta de Estados Libres y Soberanos". El problema es--triba en afirmar que los Estados de la Federación que forman la República, son libres y soberanos, puesto que aunque tienen cierta libertad en su administración y en su legislación, tienen también una Constitución local, esta no puede contradecir a la Constitución General y debe estar bajo los lineamientos de la Constitución General, los Estados que forman la Federación están restringidos por la Ley Suprema, o "la Constitución", por lo que podríamos concluir, que los Estados son - Autónomos y no Soberanos.

Para este punto Tena Ramírez distingue de los Estados Autónomos y de los Soberanos de la forma siguiente: "Llamaremos, Soberanía a la facultad absoluta de autodeterminarse

mediante la expedición de la Ley Suprema, que tiene una na--
ción. La autonomía es la facultad dentro de una estructura
normativa de darse su propia Ley que posee cada uno de los
Estados de la Federación" (44).

El Artículo 115 de la Constitución dice:

"Los Estados adoptarán para su régimen
interior, la forma de gobierno repu--
blicano, representativo, popular, te--
niendo como base de su división terri--
torial y de su organización política
y administrativa, el municipio libre".

Este Artículo estipula la forma de gobierno que de
berán darse los Estados y eliminar así, su autodetermina---
ción concediéndoles, sólo autonomía. Este Artículo, como se
ve, contradice notoriamente al Artículo 40.

"Artículo 117.- Los Estados no pueden
en ningún caso:
1.- Celebrar alianza, tratado o coa--
lición con otro Estado, ni con -
las potencias extranjeras."

En esta fracción del Artículo citado, existe una
limitación derivada del sistema Federal adoptado por nues--
tro país. Los Estados Federales no pueden ser soberanos o
independientes en relación con los demás Estados de la colec--
tividad internacional, por lo tanto no pueden pactar con --

ellos.

"Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso de la -- Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y - que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados".

Se llama constituyente originario a la suma de individuos, representantes de la voluntad popular, que creó la Constitución. Al ser creada, desaparece el constituyentes - originario y sólo queda la Constitución, como la exteriorización de la Soberanía popular y además los poderes constituidos que no son soberanos, puesto que actúan sobre las bases establecidas.

El Artículo antes mencionado, señala que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución se requiere el voto del Congreso y la aprobación de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión es el poder constituido y las legislaturas de los Estados también lo son, pero sólo en el caso que tanto el uno como los otros actúen por separado, al hacerlo únicamente, y con el motivo de reformar o adicionar la Constitución, se transforma en poder constituyente. A este poder se le ha llamado Poder Constituyente Permanente para diferenciarlo del originario.

Este poder puede reformar y adicionar la Constitución, algunos autores piensan que esta facultad es restringida, pues nunca podría cambiarse totalmente el documento; --- otros sostienen la tesis contraria, que ese poder puede alterar completamente la esencia de la Constitución.

"Artículo 171.- Jamás se podrán reformar los Artículos de esta Constitución y del Acta Constitutiva que establecen la libertad e independencia de la Nación Mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la Federación y de los Estados."

La Constitución de 1857, al establecer las formas para modificarla, omitieron señalar los puntos básicos que deberían respetarse. El Artículo 135 de la Constitución vigente de 1917 fué copiado del 27 de la anterior, por esta razón se encuentra en ella la misma falta y es lo que ha dado lugar a la diferencia de opiniones entre los doctrinarios posteriores.

Tena Ramírez sostiene que en México, ni el pueblo directamente, ni un constituyente especial, ni los poderes constituidos pueden modificar la Constitución, ya que no está instituido quien pueda convocar a Congreso Constituyente y que las veces que así se ha hecho ha sido fuera de toda Ley y más adelante señala: "el órgano constituyente del Ar

artículo 135 es el único investido de plenitud de Soberanía - para reformar o adicionar en cualquiera de sus partes la -- Constitución Mexicana, por vía de reforma o adición, nada - escapa a su competencia, con tal de que subsista el régimen Constitucional (45).

Este criterio está acertado y razonable, estamos de acuerdo con él en cuanto a que es la única forma establecida para modificar la Constitución, por medio de adiciones o reformas, pero siempre que subsista el régimen constitucional, por lo que el cambio no puede ser total.

El pueblo puede adoptar la forma de Gobierno que más le acomode, según la época y las circunstancias, tiene - una palabra, el derecho de autodeterminarse y puede hacerlo, por medio del poder constituyente permanente, que tiene la - capacidad para reformar y adicionar la Constitución, y en su campo general por la revolución.

La Constitución surgida de una revolución es legal en el momento que, reconocida por el mismo pueblo, es un derecho del pueblo.

La Constitución no puede consagrarse este derecho, puesto que va en contra de su propia naturaleza y aunque la

Constitución de 1917, nació precisamente de una revolución, no se encuentra en ella ningún derecho que consagre la revolución, sino que la condena según en su Artículo 136.

Tena Ramírez expresa que "El derecho a la revolución no puede ser reconocido en la Ley positiva, sino sólo a posteriori. El derecho a la revolución es convertido en el derecho positivo cuando es reconocida como tal por el pueblo expresa o tácitamente" (46).

Y más adelante, dice que "Una Constitución es legítima, ésto es, reconocida, no sólo como situación de hecho, sino también como ordenación jurídica, cuando la fuerza y autoridad del poder constituyente en que descansa su decisión es reconocida" (47).

Cuando una Constitución que nazca de un poder constituyente o de una revolución, son reconocidas por el pueblo para convertirse en el derecho positivo.

(46) Tena Ramírez Felipe, obra citada p. 71

(47) Schmitt, autor citado por Felipe Tena Ramírez, D. Constitucional Mexicano p. 70.

CAPITULO SEGUNDO

LA AUTODETERMINACION

SUMARIO:

- V.- La Autodeterminación Derecho de un Estado
- VI.- La Autodeterminación y Soberanía
- VII.- Autodeterminación y Autonomía
- VIII.- Autodeterminación y Democracia
- IX.- La Autodeterminación en algunos sistemas políticos

CAPITULO SEGUNDO
V LA AUTODETERMINACION.

El principio de la autodeterminación puede considerarse como de ascendencia netamente americana, es uno de los pilares en que reposa el Derecho Internacional Americano. El motivo de ésto, se debe a que América fué el Continente de las intervenciones, como lo han afirmado algunos autores con respecto a la materia.

Los pueblos de nuestro Continente Americano, refiriéndonos sobre todo a los países Centro y Sud Americanos, después de ver mancilladas sus patrias a cada momento por los grandes imperios colonialistas europeos y capitalistas, tomaron como su única arma para defenderse, la Doctrina de la Autodeterminación y no Intervención.

Se puede decir que es un tema de moda; muchos países hablan de ella por medio de periódicos y revistas; y México sostiene los principios de la No Intervención y la Autodeterminación, como principios de su Doctrina Internacional. No muy poco se ha escrito sobre este tema, sin embargo, a pesar de ser algo de palpitante actualidad, no hemos podido tener un consenso.

Mucho se ha luchado para lograr la autodetermina-

ción de los Estados y mucha sangre queda todavía por derramar para que ésto se efectúe y dejen de existir países --- oprimidos. A través de la historia se encuentran las huellas de las guerras de las naciones para lograr tan altos ideales. Se han tenido estas luchas en busca de la independencia, para librarse de la opresión de los países fuertes.

La autodeterminación para Eduardo Pallares destacado escritor mexicano, la ha expresado de la siguiente manera: "El derecho de la autodeterminación es el derecho que tiene una nación a constituirse social y políticamente en la forma que decida" (48).

La autodeterminación de las naciones se entiende en su separación estatal de las colectividades nacionales - extrañas. Se entiende como la formación de un Estado Nacional Independiente (49).

Leandro Rubio C. afirmó lo siguiente: "Derecho de autodeterminación de los pueblos en líneas generales, es el derecho de todos los pueblos y de todas las naciones de disponer de sí mismo en lo referente a su Estatuto Político, -- Económico, Social y Cultural (50).

(48) Pallares Eduardo "El Derecho de la Autodeterminación", Foro de México No. 99, p. 6.

(49) Lenin. El Derecho de las Naciones a la Autodeterminación, Colección 70 p. 11

(50) Rubio García Leandro, "La Autodeterminación de los pueblos: Revista Española de Derecho Internacional, Volumen XI, Nos. 1 y 2 p. 227.

Para nosotros, la autodeterminación es el derecho que tiene el Estado para que por sí mismo decida en los aspectos Internos que competen a sus Nacionales.

Es el Derecho de un Estado y no de un pueblo o nación, ya que, la autodeterminación, como limitante sólo se reconoce en pueblos jurídicamente organizados.

Este principio nace de un aspecto político, no es sólo jurídico y es aplicado en todo lo concerniente a el Estado. En cuanto que el Estado se determina libremente en todos sus aspectos y los demás países respeten el derecho, -- absteniéndose de intervenir y coaccionar al Estado, para que éste pueda adoptar la constitución jurídica y social adecuada a sus intereses.

La autodeterminación es uno de los fines del Estado, ya que sin ella no sería posible que éste pudiese deci--dir sobre su propio destino, sino con intervención de potencias o personas ajenas a él, en efecto, no podría cumplir - con las finalidades o metas que todo Estado tiene, como son el bien común, su conservación, etc. La No Intervención es uno de los medios para lograr la Autodeterminación.

El derecho del Estado a autodeterminarse, tiene su fijación inmediata en la No Intervención o abstención de los

demás Estados en los asuntos internos o externos. Por lo que el derecho a autodeterminarse de los Países débiles, depende de la voluntad de los fuertes en muchos de los casos.

Como ha considerado Pedro Gringoire "La No Intervención es únicamente el reverso negativo de la medalla. El anverso positivo, el que le dá su cuño y valor real, es la Autodeterminación" (51).

La Autodeterminación forma parte del Derecho Internacional positivo contemporáneo, parece innegable; expresamente formulando en la Carta de las Naciones Unidas (párrafo 2o. del Artículo 1 y Artículo 55), implícitamente contenido en sus capítulos XI, XII y XIII, ha sido reafirmado en instrumentos internacionales, como en todos los relativos a derechos del hombre, así como en numerosas Resoluciones de la Asamblea General, ejemplo: En la Resolución 2160 (XXI), de 30 de noviembre de 1966, sobre la estricta observancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la Autodeterminación, y, sobre todo, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenido en la Resolución 1514 (XV), -- adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960.

(51) Gringoire Pedro, No Intervención; ¿Una Garantía o un Fetiche? Panoramas, Publicación Bimestral, No. 1 p. 59

Ya no es posible, por tanto, considerar que el principio de libre determinación de los pueblos es un postulado filosófico, un principio moral o una aspiración política, afirmar -- que, en su actual imprecisión, nacida de la presión de factores políticos el derecho de los pueblos a disponer de sí mismo, lo representa un principio de Derecho Internacional Positivo.

V.- La Autodeterminación Derecho de un Estado.

Este derecho pertenece originalmente a el pueblo, quien en la forma de gobierno que adopte lo podrá ejercer -- ante los demás Estados, ocurre frecuentemente que una sola persona o un grupo, muchas veces representados por un partido político, hablen en nombre del Estado y desean cubrir su dominación o imperio, extendiendo como bandera el Derecho a la Autodeterminación, para así quedar justificados ante la opinión de los demás Países. Incluso en contra sentido, --- existen potencias que pretenden intervenciones por supuestas democracias.

Al decir que la Autodeterminación corresponde única, exclusivamente y originariamente a el pueblo, no a una determinada minoría, ni tampoco a una sola persona, ni a un partido político, nos referimos a el propio consenso constitutivo del Estado, que haciendo uso de su Autodeterminación se instituye como tal.

Tampoco puede considerarse que la Autodeterminación no es un Derecho de la Nación hacia el pueblo, sino el Estado, entendiéndose éste como una comunidad jurídica recíproca del pueblo su derecho a la Autodeterminación.

Max Weber ha dicho, refiriéndose al significado de Nación: es "La posesión por ciertos grupos humanos de un sentimiento específico de solidaridad interna frente a otros grupos humanos" (52).

Recasens Siches, manifiesta que en la Nación moderna la raza o comunidad de sangre no es un elemento esencial, pues hay naciones formadas por muchas razas, como ejemplo, la Nación Española; lo mismo se puede decir acerca de las lenguas; puesto que hay auténticas naciones con pluralidad de lenguas como Suiza y Bélgica. La configuración geográfica es muy importante, pero tampoco es constitutiva de la nación, ya que se dan casos de que ésta exista sin un territorio fijo, lo que sí constituye un factor importante en la forma de ésta, es la conciencia de un pasado común y sobre todo el sentimiento nacional, la cultura influye también poderosamente en la Constitución de la Nación; pero los factores más importantes son la solidaridad en el presente y hacia el futuro (53).

(52) Weber Max, autor citado por Luis Recasens Siches, Tratado General de Sociología, p. 454.

(53) Recasens Siches, Luis, Tratado General de Sociología, pp. 454 a 460

Daremos algunos conceptos de lo que entienden por Estado destacados tratadistas.

Jellinek se ha expresado de esta manera diciendo que Estado "Es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio", y en otra ocasión asegura: "Allí donde haya una comunidad con un poder originario y medios coercitivos para dominar sobre sus miembros y con un territorio, conforme a un orden que le es propio, allí existe un Estado (54).

Porrúa lo define como "El Estado es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes" (55).

Heller afirma que "El Estado no es un orden normativo, tampoco es el pueblo; no está formado por hombres sino por actividades humanas y que "Tampoco puede ser identificado por los órganos que actualizan su unidad de decisión y de acción", de lo cual se concluye que "la organización estatal es aquel status renovado constantemente por los miembros, en el que se juntan organizadores y organizados. La

(54) García Maynez, Eduardo, obra citada p. 181

(55) Porrú Pérez, Francisco, obra citada, p. 168

unidad real del Estado cobra existencia únicamente por el hecho de que un gobierno responda de modo unitario sobre -- las actividades unidas necesarias para la autoafirmación -- del Estado" (56).

Podríamos afirmar que la autodeterminación no corresponde a la nación sino al Estado, pero reside en el pueblo, ya que ésta es una organización jurídica creadora de - Derecho, que circunscribe las actividades del hombre que tienen unidad política. La autodeterminación es una prerrogativa esencial del Estado jurídicamente concebido.

La autodeterminación es el fin del Estado, ya que sin ella sería imposible que éste pudiese decidir sobre su propio destino, sin la intervención de potencias o personas ajenas a él, y en efecto, no podría cumplir con las finalidades o metas que todo Estado tiene como son el bien común y su conservación.

Una nación o pueblo que no tiene la forma de un - Estado, puede y debe luchar por obtener su libertad o independencia en todos los aspectos; ya sea jurídico, económico, cultural y social, y al lograrla se convierte en un Estado entonces es cuando verdaderamente se autodetermina.

Para aquellos autores que opinan que este derecho

no corresponde al pueblo, porque no puede ser ejercido hasta que exista el Estado, ya que éste lo tiene como esencia misma para su existencia, señalamos que la esencia misma le fué derivada de la voluntad del pueblo al autodeterminarse para lo que constituyen un Estado.

Otro problema muy importante es el de saber cuando es el momento apropiado para que estos pueblos se autodeterminen. Consideramos que cuando logren su entera libertad tienen por sí mismos que conservar el derecho ejercido. Adquiere responsabilidades y derechos propios de todo Estado, ya sea en el interior como en el exterior con los demás Estados internacionalmente.

Pero cuando un pueblo no esté preparado para autodeterminarse por sí mismo o cumplir con sus obligaciones o deberes, tiende a propiciar el intervencionismo y en esta forma, perdería su libertad e independencia. La mayoría de las veces por medio de la lucha de los pueblos débiles logran su autodeterminación, se liberan del yugo del opresor que obra por su propia cuenta, lo que ha hecho que la mayoría de los pueblos, sobre todo en América, nazcan a la vida internacional desgastados, empobrecidos y aún más débiles.

El colonialismo tendrá que finalizar. Es notorio su declive.

En la actualidad hemos presenciado los primeros resultados al observar la declaración lenta de los países colonialistas que han dejado paso a la formación de nuevos estados. La naciones unidas ayudan preparando a los pueblos para que obtengan su libertad y lo mismo están haciendo las -- grandes potencias coloniales en su mayoría, pero, por des-- gracia, ésto no siempre se ha logrado sin derramamiento de sangre, mucho se ha hecho y queda aún por hacerse. Son muchos y grandes los intereses que se esconden detrás de la - frase "La buena voluntad entre los pueblos".

VI.- La Autodeterminación y Soberanía.

Como ya hemos visto la Soberanía reviste varios -- conceptos. Es un producto histórico íntimamente ligado con el Estado como elemento esencial de éste, que evolucionan -- juntos, es decir, al desarrollarse el concepto de Estado, he mos visto, asimismo, que ha ido transformándose el de Sobera nía, hasta diferenciarse por cuestiones etimológicas más que interpretativas.

Debería substituirse el término Soberanía por el de autodeterminación, nos basamos en que la Soberanía es -- única, de que no existe una Soberanía interior y una Sobera nía exterior, sino que sólo son formas que ésta reviste, es más práctico y conveniente utilizar el término "autodetermi nación" por su concretización y precisión para significar -

con ello lo que tan obscuramente, se ha pretendido efectuar con la aplicación muchas veces equívoca y desorientadora de la palabra "Soberanía".

La Soberanía en el sentido literal de la palabra significa supremacía, superioridad absoluta, que no hay ningún poder superior a ella y estas ideas rompen con la de la igualdad de los Estados, ya que si un Estado es Soberano, - atendiendo a esta interpretación de la Soberanía, excluye a los demás Estados como Soberanos. La Soberanía no es el poder absoluto del Estado, es el derecho que el pueblo o Estado tiene para determinarse por sí mismo. Por esto no es ilimitado, sino que tiene limitaciones en sí misma y de la misma manera que las tienen los demás Estados.

La palabra Soberanía no pertenece a un lenguaje -- técnico o jurídico y crea confusiones que se han formado acerca de la misma.

La autoñomía es el aspecto interno de la autodeterminación, puesto que hace posible que el Estado se determine auténticamente; la independencia es su forma externa, es lo que permite al Estado hacer valer sus derechos ante los demás Estados y ser respetados por éstos para que no intervengan en ninguna forma en la vida interna o externa de su Estado.

La autodeterminación es el derecho que tiene un Estado para decidir por sí mismo en todo lo concerniente a -- sus asuntos de carácter jurídico, económico, social y cultural, tanto desde el punto de vista de su organizacion interna, como en lo que se refiere a las relaciones internacionales con los demás Estados. O sea, es el derecho de un Estado a buscar su propio destino, libremente, sin someterse a - la voluntad de otro.

VII.- Autodeterminación y Autonomía.

La palabra proviene del griego autos, por sí mismo, y de nomos, ley (Derecho de que goza una ciudad, una región o un Estado, de gobernarse por sus propias leyes, independen--cia).

La palabra autonomía, según Tucídides y Jenofonte la llamaban Autonomoi y los romanos nombraban Autonomi a los Estados que se gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidos a ningún otro poder extranjero. Esto es el verda--dero sentido de la palabra, que está conforme al origen eti--mológico de la misma.

Pero ha venido cambiando el sentido de la palabra, los romanos llamaron a sus ciudades autónomas, que aunque sometidas tenían el privilegio de votar por sí mismas sus le--

yes y escoger sus magistrados; también algunos autores hablan de la autonomía de los municipios en la Edad Media, ya que se regían por fueros aunque no fuesen otorgados por el rey. En la Epoca Moderna se habla de autonomía regional y municipal, en tal situación no puede significarse el que -- los organismos políticos a que se refieren tengan completa libertad para gobernarse por sí mismos, porque entonces cada uno de ellos vendría a formar un Estado Independiente, se trata de una descentralización más o menos amplia. La autonomía de las entidades federativas es una característica del Estado Federal, éste está formado por Estados semi autónomos en cuanto a su régimen interior, con administración propia, pueden tener su propia Constitución, pero --- siempre observando lo dispuesto en la Constitución Federal, por lo que cabe a una división entre Estados de Autonomía Plena y Estados Subordinados o Federales.

Nuestra Constitución Federal dice en su artículo 40 que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental".

Establece la Federación y afirma que está compuesta de Estados libres soberanos, pero al añadir que deben organizarse de acuerdo con la misma Constitución, que-

da claro que los Estados federados no son soberanos, sino - autónomos y ésto en forma parcial.

El Licenciado Jorge Gaxiola, expresó que "La Soberanía, que consiste en la facultad exclusiva de autodeterminación desde el punto de vista del Derecho, es por su esencia ilimitada. Entre tanto no se llega al poder ilimitado o limitado por sí mismo, no se alcanza la Soberanía" (57).

Como ya antes se había expresado, viene ésto a -- afirmar que sólo un Estado que se rige por sí mismo es Soberano. Las demás Entidades Federativas se encuentran formando parte de la Federación y aunque pueden gobernarse por sus propias leyes, éstas no pueden contradecir ni estar sobre - la Ley fundamental de la nación.

Podemos decir que la facultad que tienen los Estados Federales para autodeterminarse es limitada y entonces no puede llamárseles soberanos. Las leyes estatales fijan el dominio y límites de la autonomía, dentro de los cuales las corporaciones estatales pueden disponer de su propia organización y establecer en su Constitución normas jurídicas sobre las materias sometidas a su administración de --- acuerdo con las facultades reservada a los poderes locales, pero siempre respetando la unidad del poder legislativo del Estado Federal.

(57) Gaxiola Jorge F. La Crisis del Pensamiento Político y otros Ensayos, p. 53.

Se advierte un error en nuestra Constitución de 1857, al definir en el Artículo 40 a la República como representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, establecida según los principios de esta Ley fundamental. Esto ha dado origen a controversias. Debe pensarse que al incluir la palabra soberanos es sólo debido a que dicho Artículo fué inspirado - en la Constitución norteamericana. En el Artículo 40 de la Constitución de 1824 no se dice que los Estados son Soberanos, sólo se establece que "la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República, representativa, popular, Federal". En la actualidad se conserva en nuestra Constitución vigente, el artículo 40 de la de 1857, ya que fué copiado de ella.

Diremos pues que el Estado Federal está compuesto de Entidades Federativas Autónomas que nunca pueden ser Soberanos, ya que en el momento que lo fuesen dejaría de ser un Estado Federal para transformarse en Estado Confederado, en el cual, cada una de las entidades que lo forman son soberanas, se autodeterminan y sólo delegan ciertas obligaciones y derechos a un poder central, pero como un acto de su propio poder soberano.

VIII.- Autodeterminación y Democracia.

La democracia es un sistema social en la cual el individuo, sin diferencias ni discriminaciones, participa en forma igualitaria en los asuntos de la comunidad en que vive o desenvuelve.

Abraham Lincoln decía que "La Democracia es el -- Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo"; de lo que resulta que aquél ilustre estadista tenía ya una concepción viva y real de la democracia.

Nuestro insigne Benito Juárez decía: La democracia es el destino de la humanidad. Esto demuestra claramente que el ilustre visionario mexicano se adelantó pensando que el mundo del mañana ha de estar regido por la democracia y agregaba el Benemérito que la libertad es la indestructible arma de la democracia.

En efecto, nadie puede negar el enorme valor del concepto juarista, pues sin libertad no es posible la genuina comprensión de la democracia.

El presidente Díaz Ordáz dijo "Democracia también significa economía del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, su arquitectura la forma el respeto a la dignidad humana

na, la seguridad, la igualdad y debe basarse en la concepción igualitaria de oportunidades de trabajo y acceso a la educación para todos, de salud para el pueblo entero de pan para todos, en un ambiente de tranquilidad, regidos por la libertad y la justicia, también para todos". Esto expresa clara y llanamente que la democracia no es exclusivamente la sola expresión de sufragio, ni plebiscitaria, representativamente hablando contribuyen al "Progreso del hombre y de la comunidad.

La democracia política moderna es un régimen en el cual los gobernantes son designados por los gobernados, mediante elecciones que deben ser libres (58).

Entonces, debe ser el pueblo el que escoja sus gobernantes y forma de gobierno, para que lo represente y hable en su nombre. Elemento primordial para que exista la democracia en los Estados Modernos es que hayan libertades públicas o garantías individuales, libertad de expresión, etc., para que el pueblo pueda expresar su opinión; la libertad de reunión es a su vez indispensable, así como también la libertad de partidos políticos y el sufragio universal.

Para Aristóteles el poder de mando o de gobierno puede residir en un solo individuo, en una minoría o en una

(58) Panoramas Publicaciones Bimestral, No. 1, "El Funcionamiento de la Democracia, p. 164

mayoría; en cada uno de estos fundamentos del gobierno distingue una forma pura y otra impura. Cuando el poder reside en una sola persona, tenemos la forma pura de la monarquía, si ese individuo lo emplea en beneficio de todos; y la forma impura de la tiranía, si lo ejercita en favor de sí mismo o de un pequeño número. Cuando el gobierno reside en una minoría existe la forma pura de la aristocracia, si dicha minoría usa el poder en beneficio de todos; y la forma impura de la oligarquía si el ejercicio de tal potestad sólo favorece a una minoría que lo detenta. Por último, cuando el poder lo usufructúa la mayoría de la colectividad resulta la forma pura de la democracia, si favorece a todos por igual y la forma impura de la demagogia si se aplica -- tan solo en servicio de los desposeídos.

La democracia en las ciudades griegas adoptó la forma directa, en la cual el poder se situaba en la Asamblea General de Ciudadanos que detentaba las funciones propias del Estado, tal clase de democracia sólo era posible por limitado número de ciudadanos que componían cada ciudad o estado, los cuales por lo general no pasaban de 10,000. No sería posible la existencia de esta clase de Gobierno en los Estados modernos, debido al número tan grande de habitantes que los constituyen obstáculo insuperable para ejercitar -- una democracia no representativa, es decir, sin sujetos gobernantes que ejerciten el poder, que es lo que se ha llamado democracia indirecta o representativa, siendo la forma --

más aceptada en la época moderan.

En la Edad Media no fué muy propicia para el desarrollo de la democracia, por encontrarse las libertades humanas muy restringidas, pero a finales de esta época existieron formas democráticas en las Cortes Catalanas reunidas en 1214 para jurar fidelidad al niño Jaime (Jaime I el Conquistador) en las que participaron los representantes de la nobleza, del clero y de las villas reales, dando lugar a una Monarquía Constitucional y, posteriormente, en 1215 se admite en Inglaterra que el poder real se encuentra limitado por ciertos derechos del pueblo, cuando el rey Juan Sin Tierra es obligado a firmar la Carta Magna, siendo la primera Carta fundamental de que se tiene conocimiento. También a finales del siglo XII en ese mismo país fué convocado por Eduardo I el primer parlamento "Modelo", en el cual se notaba un freno al rey y a la nobleza.

En el Renacimiento es un período en los siglos -- XIV y XV, surge nuevamente la antigua democracia, de la misma manera que renacieron muchas de las instituciones griegas y romanas en dicho período histórico, ya que resurge la idea de libertad e independencia del hombre.

En Inglaterra, en el siglo XVII, puede ser considerada como la cuna de la democracia moderna con la revolución de 1640 que inicia su camino de la libertad del mundo

moderno al contener el espíritu de liberalismo y de racionalismo que otorgaba derechos y protegía a las clases populares. Locke, uno de los grandes pensadores ingleses, sostiene sus principios básicos: que la libertad, dignidad y felicidad del individuo forman la base de toda vida social, y que el gobierno es un cuerpo moral que se basa en el libre consentimiento de los gobernados, propugna este autor por un espíritu de transigencia y por la actitud de respeto mutuo y tolerancia en la convivencia del individuo, características de los sistemas liberal y democrático.

En América se presenta por primera vez la democracia en 1775 con la declaración de Derechos efectuadas en Virginia, con la intervención de las antiguas colonias inglesas, en la cual se proclama la igualdad del hombre y la libertad que tiene para escoger la forma de gobierno que más le agrade. Es en la Revolución Americana y en la Francesa donde nace la democracia representativa, ya que para los grandes países esta forma es esencial, puesto que el pueblo elige a sus representantes, y es así como los gobernados designan a los gobernantes para que obren en su nombre.

La Revolución Americana, imbuída por las ideas de los pensadores franceses, al igual que la Revolución Francesa, que introdujo el culto a la libertad y a los derechos humanos proclamando los tres famosos principios de igualdad,

libertad y fraternidad, sirvieron a su vez como fuente de - inspiración de las revoluciones ocurridas en las colonias - españolas de América en época posterior.

Los países latinoamericanos, mientras tanto, se h b i a n r o t o las cadenas españolas que los sujetaban y surgían las repúblicas democráticas; pero la democracia se lleva a cabo con gran dificultad por la falta de libertad de expresión y las de probables condiciones de pobreza e ignorancia del pueblo.

La democracia encuentra su máxima expresión durante nuestro siglo extendiéndose por todos los ámbitos de la tierra, como el grito de todos los pueblos por alcanzar su independencia y libertad, pero esto no se ha logrado totalmente, pues aún quedan muchos países que claman por ella.

La democracia representativa se basa en dos principios fundamentales: el sufragio universal y la pluralidad en los partidos políticos organizados. El primero implica la facultad y a su vez el deber de todos aquellos ciudadanos que tengan la plena capacidad para ejercitar sus derechos políticos, a participar en la elección de los candidatos al desempeño de puestos de elección popular en el sistema gubernamental de cada país que aplica los principios anteriormente señalados; es decir derecho a participar en el gobierno de su país como electores y como elegidos en igual

dad de circunstancias sin que importen la clase, raza o sexo; pero como no es posible que participen todos en las funciones propias del gobierno, entonces eligen un número limitado de personas para que los represente, de aquí el nombre de democracia representativa.

En cuanto a la presencia de partidos políticos organizados, esto significa la posibilidad material de aplicar el sistema democrático a una forma establecida de gobierno en un determinado país, puesto que con ello se evade la idea de una dictadura de grupo o de partido, lo que iría en detrimento de una verdadera organización democrática. Además, mediante el libre juego de los partidos políticos se admite la posibilidad real de que las diferentes ideas políticas se encuentran representadas.

Diremos que en América la democracia existe en teoría en todos los países latinoamericanos, ya que en sus Constituciones se encuentran consagrados los principios democráticos - de las llamadas garantías humanas o derechos del hombre, en la libertad de asociación, de reunión, de libre tránsito, - etc., de igual manera se hayan plasmados el sufragio universal y la libertad de partidos políticos en la mayoría de los países; pero decimos que más bien existen en teoría y no en la práctica por la desalentadora historia latinoamericana en la que vemos que dichos derechos muchas veces no han

sido respetados, puesto que la democracia representativa en la mayoría de los casos ha resultado ficticia, debido a las dictaduras y tiranías que han existido desde México hasta - Argentina, y sólo en muy raras ocasiones se han localizado gobiernos verdaderamente democráticos. Esto se debe al --- atraso tan enorme que sufren nuestros países en el aspecto económico y social.

Pero creemos firmemente que Latinoamérica irá rechazando poco a poco la miseria y la ignorancia para que -- así, el pueblo consciente de sus deberes pueda elegir, para formar su gobierno, a los individuos más preparados y respon- sables con el afán de que en su futuro próximo las ideas - democráticas de nuestro continente se vuelvan realidad.

Nuestra Constitución consagra la forma democrática de Gobierno en su Artículo 40, siendo el 39 el encargado de precisar el contenido de la idea al decir que "La Soberanía Nacional reside en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Para que pueda aplicarse la democracia, es necesario como ya hemos dicho, que se ejercite por medio de sufragio, o sea la expresión de la voluntad individual en el --- ejercicio de los derechos políticos, sólo es posible que un país sea democrático cuando existe libertad política. Según Kelsen, "políticamente libre es el que se encuentra su-

jeto a un orden jurídico en cuya creación participa" (59).

Lo cual significa que la voluntad individual está de acuerdo con la voluntad general.

En México, como en la mayoría de los países modernos se ejerce la democracia representativa. Una minoría cívicamente activa es la que vota, pues sólo los que tengan la calidad de ciudadanos pueden votar y ser votados. Los requisitos que marca el Artículo 34 de la Constitución para adquirir la ciudadanía son: "ser mexicano y además, haber cumplido 18 años, tener un modo honesto de vivir"; vemos que los extranjeros, los menores de edad, los que no disfrutan de su cabal juicio y los que padezcan pena corporal, no pueden participar en las elecciones, esto no quiere decir que el sufragio se encuentre restringido, puesto que de las personas antes mencionadas los niños y los alienados no disponen de las facultades psíquicas necesarias para escoger a sus gobernantes. Los extranjeros son un caso aparte, y que aunque están dotados para desempeñar todas las funciones propias de un ciudadano, no son considerados como tales ya que sería peligroso que eligieran o formaran parte del Gobierno del país, cosa que ha tratado de evitarse debido a las amargas experiencias sufridas por nuestro Estado, cuando han intervenido los extranjeros en una u otra forma, en los asuntos gubernamentales.

Se establece que los que no tengan un modo honesto de vivir no gozarán de tales prerrogativas; la Constitución no explica lo que esto significa, el criterio más generalizado se inclina por afirmar que debe interpretarse dicha disposición en el sentido de que no tienen tal modo de vivir aquellas personas que se encuentren padeciendo penas de carácter corporal, ya que se considerará que al infringir las leyes mediante la comisión de un hecho delictuoso son acreedores además de la sanción correspondiente, a la pérdida de sus derechos políticos.

La mujer, según reforma de 1953 al Artículo 34, goza de tales derechos, pero hay que considerar que este triunfo democrático es relativamente reciente con anterioridad a esta reforma la Constitución otorgaba el derecho de voto a los mexicanos, pero la interpretación que se daba excluía a "la mexicana" pensaba que este derecho sólo había de ser concedido al hombre.

Notamos que el género femenino había sido siempre relegado a segundo término en cuanto a cuestiones políticas se refiere y no es sino hasta nuestros días cuando es plenamente reconocida como ciudadana con los mismos derechos y obligaciones que el hombre. Pero esto no debe extrañarnos ya que lo mismo ha acontecido en muchos otros países, más desarrollados que el nuestro.

La democracia representativa debe efectuarse por las personas capaces que representan la voluntad de la mayoría.

Este principio mayoritario es generalmente reconocido, pues sería imposible que todos los hombres pensarán de igual manera, por lo cual, es necesario tomar la voluntad de la mayoría como expresión de la voluntad general.

Como ya se dijo antes, la existencia de partidos políticos es indispensable para la conservación de la democracia representativa. Se requieren partidos que guíen y agrupen a los individuos y los ilustren en la política nacional y no demagogos o partidos impuestos sobre la voluntad del pueblo.

Debemos luchar todos para prepararnos y educarnos para que escojamos libremente a los gobernantes entre las personas más preparadas del país, y no sean impuestos, sólo así nuestro país será democrático en todo el sentido de la palabra.

Podemos afirmar que para la autodeterminación es recomendable aunque no esencial, la forma democrática de gobierno, puesto que solamente en los Estados democráticos se presenta en toda su pureza la aplicación del derecho funda-

mental.

IX.- La autodeterminación en algunos Sistemas Políticos.

El Imperialismo es la fase superior del desarrollo capitalista. Así lo definen los teóricos marxistas, dando un significado nuevo a una palabra que tradicionalmente se había aplicado a denominar todo intento de unificar territorios bajo un mando único; es decir el Imperialismo tradicional basado en la acumulación de territorios y poblaciones.

El Imperialismo en ese sentido fué sistematizado por los romanos. La acumulación territorial significaba por una parte el acceso a materias primas en condiciones de depredación de los recursos naturales de países conquistados y colonizados, por otra la posesión de mano de obra en condiciones de esclavitud. Este imperialismo esclavista se reproducirá en lo sustancial, como modelo, cuando se plantea la expansión comercial de las primeras potencias nacionales.

En la Edad Media, el imperialismo caracterizó todos los intentos de unificación del territorial europeo bajo el mando de un poder temporal único (El Emperador), complementario y equidistante de un poder espiritual europeo bus-

có reconstruir la unidad histórica del imperio romano.

Pero en la práctica significó una lucha por la hegemonía dentro de Europa y frente a las Invasiones Orientales. Esa lucha seleccionó las posibilidades nacionales de rivadas de las monarquías bárbaras.

Los países que sobrevivieron a esa lucha por la hegemonía, estuvieron en condiciones de protagonizar una etapa superior de lucha por la hegemonía en la posesión de los recursos naturales de las colonias y en las rutas marítimas, claves para el abastecimiento comercial. España, Portugal, Francia, Inglaterra y posteriormente Holanda, compitieron en la acumulación territorial a costa de América y Oceanía.

El sistema de dominación territorial era pues básico y de ahí que en la segunda parte del siglo XIX se caracterizó por una definitiva conquista imperial de aquellas partes del mundo todavía no depredadas por las metrópolis -- europeas: Africa y Asia.

Los Estados Unidos experimentan un impresionante desarrollo a costa de lo que podríamos llamar "colonización interior" o dicho de otra manera "Expolio Territorial" de las poblaciones aborígenes y la aplicación del modo de producción capitalista de una manera sistemática, en todas las instancias económicas.

Las dos Guerras Mundiales del siglo XX no tienen otra explicación; Alemania ha llegado tarde y luchará por modificar ese estatuto, quiere verse en Europa a Inglaterra y Francia, para sentar la hegemonía, acceder en mejores condiciones al reparto imperial y quedarse con el control de los mercados europeos; pero en una y otra guerra no contó lo suficiente con la injerencia final del definitivo competidor: Los Estados Unidos llegaron una y otra vez prácticamente enfocados al reparto del botín bélico.

La Segunda Guerra Mundial significa, por una parte, la pérdida de la hegemonía imperial de las potencias europeas y por otra, el pase de la hegemonía a los Estados Unidos, en condiciones de culminar la fijación de un sistema imperialista mundial.

En el imperialismo histórico, distintos pensadores marxistas dedujeron llamarle imperialismo moderno o etapa superior del desarrollo capitalista, tal como lo define Lenin.

El motor inicial del imperialismo ha escrito ---- Wright Mils, en los orígenes de la Tercera Guerra Mundial, es: "abrir mercados para la exportación de artículos de consumo, excelentes y emplear el país colonial como productor de materias primas que la nación industrial necesita, para

su manufactura (60).

Lenin explica así la lógica histórica que da sentido al imperialismo moderno:

1.- La concentración de la producción y del capital ha llegado a un punto tan alto de desarrollo que ha hecho surgir los monopolios, que desempeñan cada vez un papel más decisivo en la vida económica.

2.- Se opera la fusión del capital bancario con el industrial y surge, sobre la base de este capital financiero, la oligarquía financiera.

3.- Adquiere particular importancia la exportación de capitales, a diferencia de la exportación de mercancías.

4.- Se forman agrupaciones monopolistas internacionales de capitales que se reparten al mundo.

5.- Se pone fin al reparto territorial del mundo entre las potencias capitalistas más importantes.

Estos puntos clarifican algunas de las peculiaridades del imperialismo moderno (61)

{60} Manuel Vázquez Montalbán, obra "Qué es el Imperialismo", pág. 11.

{61} Manuel Vázquez Montalbán, obra "Qué es el Imperialismo", pág. 12.

La división territorial del mundo entre las grandes potencias traduce la correlación de fuerzas, entre ellas, a todos los niveles: económico, político y militar. En este sentido es el Estado quien coordina todos estos ingredientes y se convierte en policía o canalizador de las acciones de los monopolios por ese intervencionismo estatal, derivado de la identificación entre el Estado y los intereses del capital, se proyecta también en la política internacional. -- Las dos últimas guerras de redivisión se explican precisamente por esa identidad Estado monopolios.

El capitalismo no es una forma de gobierno, sino más bien un principio de política económica. Este sistema exige la propiedad privada de los bienes y de los medios de producción y de consumo, un sistema competidor de incentivos de utilidades, iniciativa individual y ausencia de -- restricciones gubernamentales en la propiedad, la producción y el comercio, así como una economía de mercado que suministre orden al sistema, a consecuencia de la reacción recíproca de la oferta y la demanda. El sistema supone también el libre movimiento de mano de obra y de capital y el libre comercio, tanto nacionalmente, como en los mercados extranjeros, lo que da por resultado el natural desarrollo de una -- división internacional del trabajo, de la especialización nacional, aunque en las sociedades humanas siempre ha habido cierta forma de capitalismo, las teorías refinadas que subrayan el capitalismo moderno se debe inicialmente a los econo-

mistas clásicos después de la publicación de Wealfth of Nations, de Adam Smith, en 1776.

A fines del siglo XVIII y durante el XIX, la nueva doctrina y la práctica del capitalismo, juntamente con los -- conceptos democráticos del liberalismo político, comenzaron a reemplazar el orden establecido del mercantilismo y de la monarquía. Los estrictos controles gubernamentales del mercantilismo sobre las actividades económicas del comercio, -- tanto internas como extranjeras cedieron gradualmente comercio centralizado en la libertad de espíritu de empresa y de libre comercio, centralizado en la libertad. El estallido de la actividad económica resultante tendió a producir la Revolución Industrial.

El siglo XX ha visto la fructificación del capitalismo, a su vez, su modificación sustancial. En algunos estados el cambio tomó la forma de un ensanchamiento del papel del gobierno en los asuntos económicos, que combinó la propiedad y la iniciativa privada con el fomento y la reglamentación gubernamentales en una nueva "economía mixta". En -- otros el socialismo o el comunismo han reemplazado al capitalismo, basándose en un rígido control del manejo estatal de la economía y del comercio.

En el mundo contemporáneo, diversos observadores

creen que en algunos Estados democráticos la naturaleza básica del capitalismo individualista de libre empresa se ha pervertido por una economía de guerra y por el vasto eslabonamiento de poder entre las gigantescas corporaciones industriales y el gobierno.

En la Unión Soviética y en los Estados Comunistas de Europa Oriental las formas instituidas durante la década de 1960, han reducido la planeación gubernamental, y el control central de la economía y han fomentado un motivo de provecho para las industrias individuales y por los individuos. En el nivel ideológico ha resultado difícil obligar la aceptación de los campos del capitalismo en muchos países subdesarrollados en donde escasean la iniciativa, los ahorros y los mercados de consumo de masas.

En la época actual el sistema capitalista ha sufrido importantes cambios, citaremos el hecho de que la producción se ha centralizado en grandes establecimientos debido a la posición preponderante de las grandes empresas, lo que está originando que poco a poco tienda a desaparecer el pequeño empresario; pueden mencionarse también las burocracias administradoras que desempeñan el papel de directores de empresas, pero sin ser las propietarias de las mismas, es significativo asimismo, localizar la existencia de grupos -- enormes de trabajadores manuales, industriales o administra-

tivos que cooperan entre sí y siempre apoyados por fuertes - sindicatos que velan por sus intereses, manteniendo vigente el principio de la lucha de clases, clásico del sistema capitalista. Aún cuando en la actualidad dicho principio empieza a perder fuerza por la decidida participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

El socialismo puede ser definido en grandes líneas como la profundización del concepto de la democracia. Es decir como el desarrollo hasta sus últimas consecuencias de la democracia en el campo político, socio-cultural. Quedando - muy limitado en el aspecto económico.

Ahora bien, aún siendo el socialismo y capitalismo fenómenos históricos y por tanto diversos, existe algo común a todas las ideas y movimientos, el hecho de constituir una alternativa a sus sociedades basada en el mundo de producción con diferentes institutos y la respuesta a unas determinadas aspiraciones humanas.

En la historia de la humanidad pueden detectarse - una serie de aspiraciones que mantienen a lo largo del tiempo su capacidad de estimulante de ideas y acciones humanas. Por ejemplo la aspiración del hombre hacia la inmortalidad, ha inspirado históricamente ideas o manifestaciones religiosas, humanísticas y culturales, la aspiración a la libertad se encuentra en la base tanto de los movimientos y las ideas

liberales como de los anarquistas. De la misma forma de las distintas expresiones del movimiento socialista responden a una aspiración humana concreta: la consecuencia de un sistema justo de convivencia social, como precondition para que el individuo pueda desarrollar al máximo sus potencialidades y pueda alcanzar así el máximo de felicidad, en el marco de "libertad" condicionada en la producción al bien común.

El hecho de que todos los movimientos socializantes y las ideas de que los que aspiran responden a una misma aspiración humana, hace que todas tengan rasgos comunes.

En primer lugar el socialismo parte de la base de que el hombre es un ser social por excelencia, que necesita convivir con otros hombres y que en comunidad puede desarrollar plenamente sus facultades primordiales que en todos los movimientos socialistas se atribuye al problema de lograr un orden justo y el método de actuar colectivamente para conseguirlo. En este sentido el socialismo se opone al individualismo, exaltando las virtudes de la colaboración y cooperación entre los hombres para lograr un objetivo común. Frente a la actitud competitiva que propugna la persecución de los intereses individuales en contra y competencia con los intereses de los demás.

Todas las ideas y movimientos socialistas surgen

como reacción a ordenamientos sociales injustos, frente a sistemas de convivencia que favorecen a unos individuos o grupos, oprimiendo a otros, especialmente en la esfera del poder económico. Así pues, el socialismo rechaza los sistemas sociopolíticos en los que unos individuos se apropian de grandes cantidades de bienes, mientras que otros se encuentran en la pobreza, así como aquellos en los que unos pocos ordenan autoritariamente la forma de convivencia.

El socialismo subraya que son las instituciones socio-políticas las que potencian y perpetúan las desigualdades e injusticias en la convivencia humana, y que por tanto, son estas instituciones las que deben ser suprimidas y sustituirlas por otras que favorezcan la plenitud del desarrollo humano. No basta pues, cambiar el individuo, puesto que esta teoría es imposible si no cambian las reglas que ordenan la convivencia entre los hombres. Aquí encontramos que la filosofía va más allá de la práctica, ya que ésta no resulta tan halagüeña.

El socialismo es pues, cada una de sus concreciones históricas, la respuesta de los antes oprimidos, ante la situación social injusta y en esta respuesta pretende combinar la teoría y la práctica en un proceso dialéctico, es decir, de influencia mutua. En efecto, los oprimidos por un orden social injusto han de conocerlo en su devenir históri-

co para saber cuáles son las causas profundas de las que -- emana la injusticia y poder programar acciones colectivas -- destinadas a suprimirlas, manteniendo el valor humano y su libertad.

De lo anterior se desprende que el socialismo está al servicio del hombre, por lo que constituye para algunos el humanismo de nuestro tiempo, aunque en rigor sea más un método de análisis filosófico que un planteamiento práctico.

Es claro, que para el socialismo el ejercicio del derecho de voto, tanto a nivel municipal como a nivel del Estado o del marco geográfico político que se plantea, cada -- cuatro, cinco o seis años, no es la plenitud del ejercicio de la democracia. Señala que se reduce a una parcela importante e imprescindible que podríamos calificar, para no emplear una terminología despectiva, como democracia política. Pero no puede olvidarse que a partir de la Revolución Burguesa, la clase trabajadora luchó con gran tenacidad y con un sinfín de sufrimientos para alcanzar esos techos de igualdad, de ejercicio de la democracia económica no dependiente de la subyugación de otros.

Pero la plenitud democrática no va a ser alcanzada por uno u otro sistema, porque ello supone que el hombre sólo va a ser dueño de su destino colectivo en materia polí

tica sino que va a disponer así mismo de su destino socio--económico, por lo que el hombre va a alcanzar la democracia individualmente y no será plena hasta que no participen todos de manera equitativa e igualitaria.

Esto es lo que nuestros clásicos llamaban democracia política y democracia económica. En la actualidad a este indisoluble lazo entre democracia y socialismo se le ha -conceptuado como autogestión.

Las aspiración suprema es la emancipación total - del hombre, para lo que, hace imprescindible eliminar un sistema económico basado en la explotación del hombre por el - hombre o sistemas de jerarquización de privilegios.

El sentimiento del hombre a una clase social, o de cualquier tipo de discriminación en el plano político o económico, o en el racial o religioso perpetúa el sistema de - divisibilidad social e impide la libertad entendida en un - sentido irrestricto.

Pero el derecho individual a pensar y expresar -- con libertad sus ideas, el colectivo para afiliarse, crear asociaciones que en plano sindical, social o político de--- fienden sus intereses, el de decidir quien va a regir sus - destinos mayoritariamente, el de controlar los abusos del -

poder mediante el voto, de instituciones, o el cambiar la - estructura socio-económica, están estrecha e indisolublemente unidos y sólo una alternativa democrática en todas estas direcciones puede realizar la completa emancipación del hombre, por lo que la sociedad que logre más rápidamente el - bienestar económico, político, etc., de la totalidad de los individuos que la componen podrá justificarse.

Socialismo y democracia son conceptos indisolublemente unidos. El socialismo como alternativa a la sociedad de explotación del hombre por el hombre, no es posible sin el respeto a la libertad que ejerce con mayor amplitud el capitalismo, sin asumir conscientemente el concepto de democracia.

Aunque la palabra socialismo no empezó a utilizarse hasta el siglo XIX, desde nuestra perspectiva actual podemos detectar aspiraciones socialistas de un orden más justo, en ideas y movimientos sociales muy antiguos, y especialmente en los numerosos movimientos religioso-sociales de países de Europa a lo largo de la Edad Media; sin embargo, estos movimientos tuvieron más de un carácter de explosión del furor popular ante unas condiciones sociales injustas, que de intentos conscientes de crear un orden social distinto y más justo.

El estudio del socialismo propiamente dicho suele iniciarse a partir de la Revolución Francesa en 1789, en que supuso el derrocamiento de la clase Feudal Francesa y la ascensión al poder de la burguesía, y el período premarxista - en la historia del socialismo, corresponde a los cien años aproximadamente (de mediados del siglo XVIII a mediados del siglo XIX) en los que los principales países de Europa desarrollan el proceso de sustitución del feudalismo por el capitalismo como sistema económico, y en el que los Estados Feudales se unen para formar las modernas Naciones - Estados.

Inglaterra fué la causa del socialismo utópico y reformador en la primera mitad del siglo XIX.

Existen dos causas importantes que dan al socialismo utópico inglés su carácter peculiar: la Revolución Industrial con su cortejo de miserias para la naciente clase proletaria y el desarrollo de nueva rama de la ciencia, la Economía Política.

En el socialismo premarxista, se produce una variedad de actitudes ante el Estado, que siguen siendo tendencias subyacentes a distintas corrientes del socialismo en años posteriores y hasta el momento actual.

La transformación del socialismo utópico en una dog

trina de base científica, se debe a Carlos Max y Federico -- Engels.

Esta doctrina se denomina generalmente socialismo científico, socialismo a secas o socialismo marxista.

El advenimiento en la historia del socialismo, como filosofía social y como movimiento organizado, fué precedido de acontecimientos importantes que conmovieron las bases de Europa: las Revoluciones Nacionales y Políticas de -- Bélgica, Polonia, Francia, Italia, Alemania, Hungría y Austria que tuvieron lugar entre 1830 y 1850, fechas que marcan el final del ciclo de las Revoluciones Burguesas, la consolidación del sistema capitalista y la aparición del proletariado como clase independiente.

Durante ese período, se elaboraron las bases teóricas del socialismo que transformaría radicalmente el pensamiento y la acción de la clase proletaria del mundo entero.

El mes de febrero de 1848 se publicó "El Manifiesto Comunista" redactado por Marx y Engels en cumplimiento -- del acuerdo tomado por la Liga de los Comunistas en su Segundo Congreso. Es la primera exposición clara y concreta de los fundamentos del Socialismo Científico.

Estudia, en primer lugar, la evolución de la sociedad desde la época primitiva, considerándola un proceso ininterrumpido de luchas entre las clases.

A cada etapa de la historia corresponde el predominio de una clase determinada y un sistema de producción; cada gran transformación de la sociedad no es sino la conquista de la sumpremacía política económica por una nueva clase.

El socialismo analiza los acontecimientos en su proceso evolutivo con la ayuda de una concepción filosófica general del mundo y un conocimiento abundante de la historia.

El método de análisis en la dialéctica, arranca de lo correcto y traza la curva de desarrollo del proceso social, no admite que haya verdades eternas y con valor absoluto, sino que todos son el resultado de un determinado proceso histórico.

El método dialéctico considera los fenómenos y sucesos de la naturaleza y de la historia, así como a sus reflejos en la mente humana, en estado de movimiento constante, en un proceso continuo de cambio y de transformación de nacimiento, desarrollo y extinción.

Lo más característico del marxismo es el análisis de los hechos, instituciones y relaciones sociales en las -- condiciones concretas de la época a que corresponden y no se gún ciertas normas éticas a las que se atribuyen valor perma nente.

El materialismo histórico reconoce el predominio - de la materia. La naturaleza existió siempre. El mundo --- existe independientemente de la conciencia del hombre y las relaciones entre los fenómenos naturales no fueron establecidos por el pensamiento, sino que tienen existencia por sí, -- propias con independencia de la conciencia del hombre. El ma terialismo histórico es la forma superior y más evolucionada del materialismo .

Marx no se limitó a establecer nuevas teorías para explicar el mundo, sino para transformarlo. Se dedicó a des cubrir las leyes rectoras de la evolución de la humanidad y de los fenómenos sociales.

Partiendo de lo concreto, la filosofía marxista -- explica las leyes que rigen los procesos evolutivos de los - fenómenos económicos, instituciones, estructuras sociales y sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histó- rico de la humanidad en general.

La conquista de las libertades está estrechamente ligada al desarrollo de las fuerzas políticas democráticas. En la medida en que estas fuerzas crecen, se fortalece y garantiza el proceso de conquistas de las libertades, es decir, la marcha hacia la alternativa democrática.

El comunismo es un caso extremo del socialismo, no obstante, sólo existe en teoría puesto que ningún país ha logrado hacerlo trascender a la práctica en su expresión más pura.

No puede hablarse, sin embargo, de una completa división entre los sistemas antes mencionados, ya que no existe en realidad un país totalmente imperialista, socialista o comunista. Por ejemplo, el capitalismo tiende a hacer mayores las diferencias entre pobres y ricos, estos últimos cada vez cobran mayor fuerza; es por eso que aún los países más capitalistas, como los Estados Unidos, introducen en un sistema principios socialistas, dando representatividad a las mayorías.

En los países socialistas, cuya característica es la propiedad común de los medios de producción, se van incorporando principios capitalistas, por ejemplo, existe en Rusia la pequeña hacienda privada de los campesinos y artesanos, basada en el trabajo personal y también los individuos tienen el derecho a la propiedad personal sobre los ingresos

y ahorros procedentes de su trabajo, sobre su casa habitación y sobre los objetos de su uso, consumo y comodidad. - Estas clase de propiedad personal es heredable; incluso -- últimamente se han desarrollado clases privilegiadas políticas o militares.

Conclusiones: El Derecho a la autodeterminación corresponde a todos los pueblos y tiene su origen en el hombre, quien se autolimita por su propia Facultad de Organización, dando consistencia a una organización estatal con poder sobre el mismo, por lo que la autodeterminación no es un derecho del Estado hacia el Pueblo, sino que el Estado, como una comunidad jurídica, recibe del Pueblo su derecho a la autodeterminación, de quien originariamente procede.

Atendiendo a el Sentido Etimológico de Soberanía, - no existen en el Ambito Internacional Estados Soberanos, sino Autónomos en su aspecto interno y con autodeterminación en su aspecto externo. Estos pueden, en su aspecto interno, -- ejercer una autonomía plena, subordinada o federada.

La autodeterminación no es sinónimo de democracia, la primera es un derecho de los Estados, la segunda un fin. Tampoco es un sistema que opere dentro de otro sistema, ya sea capitalista, socialista o comunista. La democracia es un Derecho en la participación, medida de la efectividad de los sistemas que operan en los estados modernos, con respec-

to a la participación libre, equilibrada e igualitaria en las decisiones político-económicas y sociales.

La democracia es el valor equidistante entre todos los individuos de un Estado, con el derecho a disentir, participar dentro de una organización, con las más altas libertades creadoras del hombre; por lo que un Estado no es democrata por su título, sino en relación al grado de igualdad en la participación de sus Nacionales, en el ejercicio de su autodeterminación, con respecto a los destinos del Estado.

CAPITULO TERCERO

LA AUTODETERMINACION EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

SUMARIO:

- X.- La autoderminación en la carta de la O.E.A.
- XI.- La autodeterminación para la O.N.U.
- XII.- La autodeterminación en los tratados internacionales

CAPITULO TERCERO

LA AUTODETERMINACION EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

En la época Moderna "Se considera al Estado como el producto de un desarrollo gradual, como la consecuencia natural de las necesidades de los hombres, que exigen y requieren una Sociedad Ordenada" (62).

El Estado es constituido por hombres, por serles éste necesario "sólo en la actividad del Estado pueden encontrar los individuos y sus asociaciones la garantía y la defensa de sus derechos, el reconocimiento de su existencia legal y, para que el Estado cumpla con esos fines, es necesario que esté investido de poderes especiales" (63).

Los Estados viven en una comunidad Internacional, puesto que continuamente se comunican bajo la condición de igualdad y al relacionarse se someten, voluntaria o involuntariamente, a un conjunto de reglas, llamadas Derecho Internacional, creadas por la costumbre y los tratados o convenios entre las comunidades políticas.

En las Constituciones modernas se establecen los derechos y los deberes que los Estados tienen en sus relaciones internacionales frente a los demás, ejemplo: Los derechos de conservación, de autodeterminación y los deberes

(62) Geettel Raymond G., obra citada, tomo I, p. 39 y 40.

(63) Geettel Raymond G., obra citada, tomo I, p. 19 y 20.

de no intervención, reconocimiento de los tratados, etc.

En la actualidad el Derecho Internacional se afianza y cobra más vigor, ya que en esta era de interdependencia económica, social y cultural de los Estados, sería muy difícil pensar en la absoluta independencia de un Estado, puesto que como vemos, a cada momento en los países civilizados, la mayoría de las veces los problemas internos se resuelven de acuerdo con la política internacional, ya que en esta época, en la cual la economía desempeña una misión importante, no puede hablarse de que un Estado sea independiente para mantenerse frente o al margen de los demás.

La autodeterminación de los Estados, aunque en teoría no pudiera tener limitaciones, en realidad sí las tiene, pero las tiene por su propia voluntad, ya que todas ellas son de carácter internacional y el Estado debe acatar y hacer cumplir los derechos de esta índole.

Las limitaciones no se refieren a la forma que un Estado puede tener en su estructura, sino que se obliga a cumplir con los tratados por él suscritos, a respetar los derechos humanos y a someterse a los organismos internacionales de los cuales forma parte.

Eduardo Pallares ha expresado las limitaciones a la

autodeterminación, señalando que "El derecho a la autodeterminación no es absoluto ni ilimitado, ya que ningún derecho lo es", que igual que los "Derechos de los individuos de -- una comunidad están restringidos por sus leyes propias, así pasa también con los derechos y facultades de las naciones por la Ley Internacional, por los Tratados, Convenciones -- Usos y Pactos Internacionales". Entre las restricciones de carácter internacional a que está sujeto este derecho, señala el pacto de la Organización de Naciones Unidas que obliga jurídicamente a las Naciones miembros. La declaración de los Derechos Humanos que debe ser respetada por todos -- los Estados que la suscribieron y que constriñe al derecho de Autodeterminación y además con respecto a los países Americanos, la Carta de Organización de Estados Americanos, -- suscrita en Bogotá en 1948.

El principio de autodeterminación, ya no se puede - considerar como un postulado filosófico, un principio moral o una aspiración política, ni afirmar que, en su actual imprecisión, nacida de la presión de factores políticos, el derechos de los pueblos a ser autónomos.

El proceso de humanización del Derecho Internacional Público y otros temas señalados, el paso a un orden -- Internacional distribuidor y delimitador de competencias - formales entre Estados, a un Derecho Internacional Social, en mi caso de inspiración personalista e institucional creare

dor de condiciones de paz y Derecho común de la Humanidad en fase incipiente de desarrollo (64).

La Autodeterminación ha sido consagrada internacionalmente como Derecho únicamente en lo que se refiere a los pueblos coloniales.

El derecho a la Independencia de los pueblos coloniales ha sido reconocido por la mayoría de los Estados y - está protegido internacionalmente. La "Declaración sobre - concesión de la independencia a los pueblos coloniales" (re solución 1514-XV- de la Asamblea General de las Naciones -- Unidas, adoptada el 14 de diciembre de 1960) confirmó la ten dencia internacional manifestada al respecto, y fué la base de una serie de medidas posteriores destinadas a hacer realidad tal proclamación.

X.- La Autodeterminación a la Carta de la O.E.A.

La Organización de Estados Americanos fué el fruto de un largo y difícil camino emprendido por todas las Naciones de América, para lograr la unificación y cooperación de los países de este continente. El principio se debe a las grandes ideas de Bolívar y después se desarrollaron en varias Conferencias, Reuniones y Congresos, hasta que por fin en la IX Conferencia de Bogotá en 1948 se constituyó es

te movimiento y se formuló así la Carta de Bogotá que contiene los grandes principios de la Organización y que fué complementada con el Tratado de Asistencia Recíproca y el Pacto de Bogotá.

En la Carta de la Organización de Estados Americanos, uno de sus más altos propósitos, es la paz, independencia, igualdad y el respeto de la Soberanía de todos los Estados Americanos; la solidaridad y la cooperación y el cumplimiento de los derechos del hombre, todo ello dentro del marco de las instituciones democráticas, también encontramos en la Carta de la O.E.A. que se condena la guerra de agresión y establece que la agresión a un Estado Americano, la constituye a todos los demás Estados del Continente. Además contiene la resolución de controversias, por medios pacíficos, la cooperación económica para lograr la solidaridad de los Estados de América y los altos fines que con ella se persiguen y requieren la Organización Política de los mismos sobre la base del ejercicio de la democracia representativa.

El Artículo 9o. dice:

"La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de or-

"Toda agresión de un Estado contra la integridad o inviolabilidad del territorio o contra la Soberanía o la independencia política de un Estado -- Americano, será considerado como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos".

"Artículo 25o.- Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la Soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fue se afectada por un ataque armado, -- por una agresión que no sea ataque -- armado, o por un conflicto extracontinental, o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarray de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados, especiales existentes en la materia".

Esta organización carece de un órgano capaz de imponer sus resoluciones a los Estados miembros, además, la igualdad de los Estados sólo es un deseo, ya que al establecer que sólo pueden ser miembros de la organización de los Estados Democráticos y representativos, queda restringida la libertad política de sus órganos componentes y sujeta a interpretaciones políticas.

XI.- La autodeterminación para la O.N.U.

La Organización de las Naciones Unidas es un organismo mundial, en ella se encuentran reunidos Estados de to

dos los Continentes y de diversas ideologías políticas. Es el cuerpo más generalizado del Derecho Internacional, bajo el cual los Estados y los hombres del mundo se unen para luchar porque exista la paz, con la cooperación de todos los países de la tierra, no nada más de los que componen este - organismo, sino que las puertas están abiertas para todos - los países que deseen ingresar para fomentar la Paz Mundial.

La unificación de todos los Estados y de los hom--- bres es el deseo largamente acariciado durante muchos, pero muchos años.

La formación de una Comunidad Internacional como medida para evitar la guerra, muchos intentos también se han llevado a la teoría y a la práctica, entre ellos se encuentra los Tratados de Westphalia en el año 1648, que se estableció el "Equilibrio Europeo"; el Congreso de Viena en 1815, que teniendo como instrumento la Santa Alianza, restableció el principio del "Equilibrio Europeo". en la Conferencia de la Haya de 1899 también se trataron dichos objetivos. En 1917 en la misma Ciudad se llevó a cabo otra Conferencia, pero esta vez se trataron también problemas relativos a la guerra. El 28 de abril de 1919 se firmó el pacto que dió lugar a la Sociedad de las Naciones, formando parte del Tratado de Versalles por el quebrantamiento de una obligación internacional".

Las Naciones Unidas luchan porque se logre la autodeterminación de los pueblos por medios pacíficos y no con la lucha y la destrucción de los hombres.

XII.- La Autodeterminación en los Tratados Internacionales.

Los Tratados, Pactos o Convenciones han recibido diferentes nombres, pero tal parece que son sinónimos.

Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados para crear, modificar, o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

Sólo los Estados Soberanos voluntariamente, pueden concertar Tratados, estos deben ser lícitos, para el Desarrollo Internacional y acorde con el Derecho Interno.

El Tratado es considerado como la obligación que contrae a los Estados que lo suscriben y ratifican e impone obligaciones y otorga derechos a los mismos, son reglas de conducta obligatoria para los mismos contratantes, por eso se dice que los Tratados implican una limitación, pero, lo que en realidad sucede es que el que suscribe un Tratado - lo hace como consecuencia de un acto voluntario; es entonces una consecuencia de su Derecho de Autodeterminación.

CAPITULO CUARTO

LA NO INTERVENCION

SUMARIO:

- XIII.- Naturaleza Jurídica de la No Intervención
- XIV.- Historia de las Intervenciones en América
- XV.- Los principios Bolivianos como defensa Latinoamericana frente a la Intervención.

CAPITULO CUARTO

LA NO INTERVENCION

La aparición de los Estados Modernos en la Epoca del Renacimiento trae consigo la presencia del Derecho Internacional, que nace de la necesidad de regular las relaciones entre esas entidades políticas recién estructuradas, en cuanto existen diferencias de orden político o económico que pueden conducir a conflictos y controversias que tienen solución por una variedad de medios que comprenden desde procedimientos amistosos y pacíficos, hasta el caso extremo de la guerra.

La intervención no puede ser una institución propia del Derecho Internacional, éste no aparece sino con el nacimiento de los Estados modernos, cuando Francia, Inglaterra y España se integran como unidades nacionales, política y jurídicamente. No puede haber Derecho Internacional, si no hay pluralidad de Estados, y por eso no lo desarrollaron ni el Imperio Romano, ni la Edad Media. Existieron el Derecho Natural y el Derecho de Gentes, pero no el Derecho Internacional en el sentido de un Derecho Interestatal. Es hasta los siglos del Renacimiento cuando localizamos en pleno desarrollo nuestra actual colectividad de naciones. Luego, no es posible pensar que existiera Intervención a la Conquista de las Galias o en las Cruzadas.

El Derecho Internacional tiene como supuesto fundamental la existencia de un grupo de Estados capaces de cumplir sus obligaciones internacionales y ejercitar sus derechos. Esa capacidad es constitutiva de la integridad de su personalidad y su Soberanía, de la cual derivan todos sus demás derechos. Por una parte podemos deducir que es necesaria la protección de la Soberanía, pero también es posible desprender que un Estado, para ser Soberano, necesita mostrarse capaz de cumplir sus obligaciones respecto de los demás. Si no lo hiciera y en el momento en que su debilidad o mala fé pusiera en peligro la existencia de los demás, éstos tendrían el derecho de aportar las medidas que convinieran a su conservación y el culpable no estaría en posibilidad de sostener el derecho de respetar a su Soberanía para impedir dicha acción.

El principio de la No Intervención constituye la piedra angular de la Convivencia Internacional y debe ser respetado de manera absoluta. Su aplicación viene a regular la vida de las naciones de manera civilizada y es el producto de un gran esfuerzo de la humanidad.

El principio de la No Intervención ha logrado consolidarse en el Derecho Interamericano, como conquista de los pueblos débiles frente a los posibles abusos de los fuertes.

Su fundamento está en el reconocimiento de la personalidad de cada Estado, de su igualdad Jurídica y en el derecho que tienen los pueblos de cada uno de ellos para darse el Gobierno que a bien tengan, limitado ese derecho por las obligaciones que impone el Ordenamiento Jurídico Internacional.

Mediante ese principio se ha tratado de evitar que un Estado, o un grupo de Estados caprichosa y arbitrariamente interfieran en el desarrollo de la vida de otro Estado, imponiéndole una forma de gobierno determinado u obligándose a hacer concesiones territoriales, económicas o políticas.

El recuerdo de las intervenciones de los estados Unidos en Cuba, México, Santo Domingo, Haití, Nicaragua, Chile, Ghandá, Líbano y últimamente Las Filipinas, así como el sentimiento de permanente desproporción de sus fuerzas, ha producido entre los pueblos latinoamericanos una hipersensibilidad frente a todo lo que pueda parecer Intervención. Circunstancia que han aprovechado muchos dictadores, aduladores del poderoso vecino del norte, como los que más para hacer demagógica oposición a todo Acuerdo Internacional que tienda a proteger el ejercicio efectivo de la democracia en sus respectivos países, manteniendo pequeños privilegios.

La llegada de Franklin D. Roosevelt a la presidencia

de los Estados Unidos, marcó un cambio de rumbo a la Política Interamericana de su país. Gracias a este cambio en la Conferencia de Montevideo, celebrada en 1933 los Estados Latinoamericanos, sobre todo los menos fuertes vieron coronados sus esfuerzos al adoptarse oficialmente por unanimidad, el principio de No Intervención.

Desde entonces ese principio se ha venido repitiendo y confirmando en todas las reuniones de plenipotenciarios -- americanos, hasta llegar a consagrarse definitivamente en la carta de la O.E.A., cuyo Artículo 15 dice:

"Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquiera otra forma de ingerencia o de tendencia tentadora de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

La No Intervención es, y debe continuar siendo, ---- uno de los principios fundamentales en las relaciones interamericanas.

XIII.- Naturaleza Jurídica de la No Intervención.

La Intervención es un acto con pretensiones de usurpar Soberanías, es imponer una voluntad ajena, imponiendo una forma de Gobierno determinada o de ciertas instituciones políticas y aún más la substitución del Jefe del Estado, obligar o suspender sus relaciones diplomáticas con otra potencia o alianza. La Intervención es la violación del derecho a la independencia. Todo Estado tiene derecho a la independencia, a procurar su felicidad y de desarrollarse libremente sin ingerencias o interferencias de otros Estados, siempre que éste no practique una intervención ni viole los derechos de otros Estados. La excepción a la Intervención es la ingerencia de un Estado Soberano en un Estado Vasallo, bajo determinadas circunstancias.

La ingerencia de un Estado en los negocios internos de otro para ser calificada como Intervención debe ser imperativo, dictatorial y no confundirse con los buenos oficios a la mediación.

Toda Intervención es un atentado contra toda Soberanía, por lo tanto es un acto ilícito y nunca se justifica, aún cuando sea en el caso de un deber de humanidad. Siempre se le considerará como un acto ilícito porque requiere la intención dañosa de parte del Estado que la lleva a cabo. La doctrina moderna reconoce los deberes y los derechos de los Estados y el principio de No Intervención es la excepción --

del derecho, pues es la defensa y conservación del Estado.

El principio de No Intervención nació en el siglo -- XVII con Grocio, quien se oponía a la Intervención por ser la causa de las continuas guerras y admitía el derecho de intervenir "a menos que no estuviese ligado a algún motivo justo - de guerra".

La No Intervención, en unión con la autodeterminación, son dos de los principios básicos en que reposa el Derecho Internacional Americano.

América, colonia rica y enorme de una metrópoli decadente, de la que no recibían beneficio alguno y sí por el -- contrario soportaba pesadas cargas, inició la lucha de su liberación en las primeras décadas del siglo XIX. Impregnada de ideas revolucionarias y favorecida por los reveses que -- Napoleón había asentado a España, pudo encender los fuegos - de su independencia en sus cinco virreinos, desde el de - la Nueva España hasta el del Río de la Plata. La monarquía española pagaba en esa forma, el precio de su política equivocada respecto de las colonias.

Las naciones americanas aparecieron en la historia con la característica de los organismos políticos nacidos - de la guerra, economía trastornada, inestabilidad política

y conmociones sociales. España que no se resignaba a la pérdida de su pasado esplendor y las potencias europeas que buscaban ampliar sus esferas de influencia y sus dominios, se aprovecharon de ello para intervenir reiteradamente en contra de las naciones americanas.

El deber de No Intervención en los asuntos internos o externos de otro Estado se considera como la consecuencia de que el Derecho Internacional protege la independencia interna y externa de los Estados.

La violación puede consistir en que el Estado a quien se hace la guerra no ha cumplido algún Tratado que restringe su independencia externa e interna, como en el caso de una Intervención basada en un Tratado de Protectorado o la Intervención en asuntos exteriores de un Estado, cuando en virtud de un Tratado Internacional, tal asunto es al mismo tiempo de la incumbencia del Estado que interviene en el principio de la libertad del mar abierto. La Intervención sólo se encuentra jurídicamente permitida cuando se realiza como reacción contra una violación del Derecho Internacional, y esta regla confirma la doctrina del *bellum justum*...

La teoría del *bellum justum*, constituye la base de algunos documentos de gran importancia en el Derecho Internacional positivo, como el Tratado de Paz de Versalles, el -

Pacto de la Liga de las Naciones y el Pacto Kellogg.

El Tratado de Versalles no impuso a Alemania una indemnización de guerra, sino el deber de "reparar" daños causados ilegalmente. Es ilegal porque no se sufrió ninguna -- violación jurídica.

El Artículo 23 del Tratado de Versalles, que establece la responsabilidad de Alemania en relación con la guerra de 1914. Justifica la reparación impuesta a ese país - al afirmar que el mismo y sus aliados se hicieron responsables de un acto de agresión. Esto significa que el Artículo 231 caracteriza tal agresión como acto ilegal, como acto antijurídico, lo que habría sido imposible si los autores - de los Tratado de Paz hubiesen compartido la opinión de que todo Estado tiene derecho de hacer con cualquier pretexto - la guerra, admitir ésto hubiera sido considerado como "ilegal", entonces no se habría considerado posible justificar la obligación de Alemania, las pérdidas y daños causados por la Agresión.

El Tratado de Versalles no impuso a Alemania una "indemnización de guerra", sino el deber de reparar daños causados ilegalmente. La agresión de Alemania y sus aliados fué considerada ilegal porque la guerra a que recurrieron en -- 1914 se reputó como "impuesta" a los gobiernos aliados y --

asociados. Esto sólo puede significar que Alemania y sus --- Aliados recurrieron a la guerra sin una razón suficiente, es decir, sin haber sufrido ninguna violación jurídica de los - poderes aliados y asociados o de alguno de ellos.

El Artículo 15, párrafo VI del Pacto de la Liga de - las Naciones, permite a los miembros de ésta hacer en ciertas condiciones la guerra contra otros miembros de la Liga, pero únicamente "para el mantenimiento del derecho y la justicia", sólo se permite una guerra justa.

El Pacto Kellogg prohíbe la guerra, pero solamente como instrumento de política nacional. Esta clasificación de la prohibición es muy importante. Una interpretación razonable de dicho pacto que no se prohíbe como medio al servicio de la Política Internacional respectivamente como reacción - contra la violación del Derecho Internacional o como instrumento para el mantenimiento y la realización del mismo derecho.

El principio fundamental del Derecho Internacional - contemporáneo, la obligación de no intervenir en los asuntos internos de los Estados ha sido resueltamente afirmada por - el Tribunal Internacional de Justicia en su sentencia relativa al asunto del Estrecho de Corfú.

El principio de No Intervención es uno de los pilares del sistema político y jurídico de la Organización de las Naciones Unidas y, aunque la Carta sólo se refiere de modo expreso a la obligación de la Organización de No Intervenir en los asuntos que esencialmente son de la jurisdicción interna de los Estados (Art. 2 párrafo 7o.), el principio general de No Intervención es una consecuencia directa y necesaria de la prohibición de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza (Art. 2, párrafo 4o.), que en gran parte coincide con el concepto tradicional del principio de No Intervención y de la igualdad soberana de los Estados (Art. 2 párrafo 1o.), ya que la preservación de la integridad territorial o la independencia política de los Estados presupone que todos los Estados tienen la obligación jurídica de respetar esos elementos esenciales de la Soberanía.

Surge la idea de la No Intervención desde 1810, cuando México y la mayoría de los países del Continente han emprendido la lucha para obtener su independencia de la gran Metrópoli. Quieren cortar estos países todos los lazos que los unen con España y evitar así la intervención que ejercía sobre ellos.

Es robustecido este principio por las actitudes bolivarianas para lograr la autodeterminación de los países americanos y cuando los pueblos de América consolidan su liber-

tad, sienten el temor de que el Continente sea reconquistado - por sus antiguos opresores. En Europa se forma la Santa Alianza para proteger las Monarquías a punto de sucumbir, y los países que la integran no ven con buenos ojos las luchas de los - nuevos Estados Americanos por conseguir su independencia. De - ésto se desprende el intento de los países de este Continente - para fortificar la No Intervención, pero como veremos más adelante, estos deseos no se vieron ya que América del Sur sufrió el mayor número de intervenciones jamás soportado por un Conti nente.

La América en España fué el fruto codiciado durante mucho tiempo por los países europeos y porqué no decirlo, fué a su vez la mayor ambición del país vecino del norte que con - anterioridad había logrado la libertad de su antiguo coloniza - dor, Inglaterra, y que, sintiéndose más fuerte que los demás - Estados, trató de extender su dominio a lo largo de toda Améri ca para así adquirir poder suficiente y enfrentarse a sus riva - les del viejo Continente.

Citaremos algunas definiciones que se han dado sobre la No Intervención.

Uno de los primeros autores que aceptan en forma ab soluta el principio de No Intervención es Cristian Wolff; "in miscuirse en los asuntos internos de otros Estados en cual--- quier forma que sea, es oponerse a la libertad natural de la -

Nación, la cual es en su ejercicio independiente de la voluntad de los otros. Los Estados que así obran sólo lo hacen por el derecho del más fuerte (66).

Otro tratadista europeo Emerich Vattel, quien acepta el principio de No Intervención, aún cuando admite excepciones, dice: "Un Estado Soberano no puede ser molestado por otro a no ser que el mismo por medio de Tratados, le haya dado facultad de inmiscuirse en sus asuntos. En este caso la autorización no podrá extenderse más allá de los términos claros y formales de dichos Tratados. Fuera de este caso un Soberano está facultado a tratar como enemigo a todos aquellos que intenten mezclarse en sus asuntos domésticos, a no ser que sea por medio de sus buenos oficios" (67).

Otro autor europeo que no acepta la Intervención, -- aunque admite determinados casos es Bluntshli, que dice: "Por regla general, las potencias extranjeras no deben mezclarse, en nombre del Derecho Internacional, en las cuestiones constitucionales que se suscitan en un Estado Independiente, ni intervenir en el caso de Revolución Política" (68).

El tratadista europeo Franz Von Liszt, no acepta el

- (66) Fabela Isidro, Intervención, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México 1959, p. 14.
- (67) Fabela Isidro, Intervención, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México 1959, p. 15.
- (68) Fabela Isidro, Intervención, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México 1959, p. 17. La admite cuando es un derecho de defensa, cuando un Estado pide la Intervención de otro Estado.

derecho de Intervención y nos dice "Una forma de coacción inmediata es la Intervención, es decir, el empleo de la fuerza contra el Estado extranjero para sostener un derecho que se supone conculcado o impedir una violación jurídica inminente" (69).

El italiano Julio Arena nos da la siguiente definición "por Intervención se entiende el hecho de que un Estado, por propia autoridad sin un título jurídico especial se inmiscuye en los asuntos internos o internacionales de otro Estado, para imponerle o dar determinada solución en caso de controversias, o bien una determinada línea de conducta en relación a una o más cuestiones y agrega más adelante, "la Intervención, constituyendo una violación del derecho de independencia de los Estados, debe por regla general condenarse" (70).

Los tratadistas ingleses Philli More, Hall, Oppenheim, Brierly y Lawrence aceptan la Intervención como propia seguridad para garantizar derechos, por la violación del Derecho Internacional, proteger a los nacionales en el extranjero, represalias, etc.

Los autores europeos, respecto al derecho de Intervención, son pocos los que lo proscriben, justifican este derecho como autodefensa para acudir en defensa de los derechos de sus ciudadanos en el extranjero, a invitación de un Estado o de acuer

(69) Liszt Franz Von, Derecho Internacional Público, Gustavo Gili, Barcelona 2929, p. 396

(70) Diena Julio, Derecho Internacional Público, Edit. Bosch -- Barcelona 1546, p. 164.

do con la vigencia de un Tratado, de esta manera hacen la Intervención.

Teorías americanas, dentro del pensamiento americano debemos hacer una distinción, el que comprende el pensamiento latinoamericano y el pensamiento americano.

El primero siempre ha defendido el principio de No - Intervención; respecto al segundo el derecho original de No - Intervenir de la política norteamericana se ha ido modificando, el gobierno de los Estados Unidos ha llegado a aceptar el derecho de Intervenir en casos de anarquía persistente como ayuda parcial y desinteresada, así utilizó su poder militar y económico para intervenir en Nicaragua, Cuba, Panamá, Haití, Granada, etc.

Los tratadistas estadounidenses se manifiestan partidarios de No Intervención, pero aceptan como necesario el derecho de Intervenir; el Jurista Pittman B. Potter acepta completamente el derecho de No Intervención y dice: "la Intervención es una violación notoriamente flagrante de las independencias de las naciones, que ningún Estado tiene el poder de autorizarla, ni siquiera por un Tratado libremente suscrito, ya que la mayor parte de los Tratados que autorizan la Intervención han sido impuestos por la fuerza" (71).

(71) Fabela, ob. citada p. 94.

Acepta Potter la Intervención, la llevada a cabo -- por una organización internacional como medida para el mantenimiento de la paz.

Los tratadistas estadounidenses han variado sus teorías de acuerdo con la política que sigue el gobierno de ---- Washington. Estados Unidos vió la necesidad de reconocer el principio de No Intervención y se adhirió a la Conferencia de Montevideo de 1933, e inició a la vez la política del buen ve cino que ha ido declinando para convertirse otra vez en imperialismo, se definió de la siguiente manera: Constituye una - intervención y, por lo tanto una violación al derecho de gentes, todo acto ejercido por un Estado o conjunto de Estados, ya por medio de presentaciones diplomáticas conminatorias y - por la fuerza armada y por todo otro medio coercitivo destina do a hacer prevalecer su voluntad sobre la de otros Estados, y, de una manera general, toda interferencia o interposición ejercida directa o indirectamente en los asuntos de otro Estado y cualquiera que sea el motivo" (72).

Por lo que respecta al pensamiento latinoamericano, que sin excepción acepta el principio de No Intervención, han participado varios juristas que han emitido sus doctrinas en contra de la Intervención, como Carlos Calvo, famoso por su "Cláusula" pronunciada en contra de las Intervenciones que -- con pretextos financieros realizaron las naciones europeas en

(72) Pallares Eduardo, "El Principio de la No Intervención", Foro de México, No. 100.

América y que dice: "El Derecho Internacional estricto, al cobro de créditos y la demanda de reclamaciones privadas no justifican de plano la intervención armada de los gobiernos" (73).

Otro jurista Don Luis María Drago protestó en contra de las intervenciones europeas sufridas por Latinoamérica en ocasión de la acción coercitiva de Inglaterra, Alemania e Italia en Venezuela en 1902 con protexto de proteger a sus respectivos nacionalés de la deuda que el gobierno venezolano había contraído, en una nota dirigida al gobierno de Estados Unidos, por medio del ministro venezolano acreditado en Washington y que en otro capítulo exponemos sus teorías.

Otro tratadista latinoamericano Carlos Tovar, a fin de evitar los frecuentes Golpes de Estado que asolan a América Española y a la vez de librarse de las intromisiones de Estados Unidos e Inglaterra en las guerras civiles del Continente expuso su doctrina:

"Las Repúblicas Americanas, por el buen nombre y crédito de todas ellas, si no por otras consideraciones humanitarias y altruistas, deben intervenir, siquiera mediante e indirectamente, en la discusión interna de las Repúblicas del Continente. Esta Intervención pudiera ser, al menos negándose el reconocimiento de los gobiernos de hecho, surgidos de revoluciones contra el orden constitucional (74).

(73) Fabela ob. citada p. 137

(74) Fabela ob. citada, pp. 142-143

José María Yezpe jurista colombiano censura la Intervención diciendo:

"La Intervención es el hecho por parte de un Estado, de inmiscuirse, por su propia autoridad, en los asuntos de otro, a manera de imponerles sea una determinada línea de conducta acerca de uno o varios problemas, sea una solución a una dificultad especial" (75).

Francisco Ursúa en su Derecho Internacional Publico nos dice:

"La Libertad estatal (Soberanía) tiene como corolario necesario el principio de No Intervención por parte de los Estados en los asuntos interiores de uno de ellos, sin la cual aquélla no podría existir. Este principio es absoluto y no admitiendo limitaciones alguna, solamente es necesario distinguir la Intervención de otros actos que indebidamente se ha considerado a veces con este título..... La acción de un Estado para obligar a otro a modificar en cualquier sentido un aspecto de su régimen interior o un acto efectuado dentro de su Jurisdicción e incluido en la justa esfera de su Soberanía, constituye siempre una Intervención y no es nunca legítimo a los ojos del Derecho Internacional" (76).

En resumen se puede decir que el pensamiento latinoamericano defiende y defenderá el principio de No Intervención.

Toda Intervención constituye una violación al Dere--

(75) Fabela, ob. citada, p. 158

(76) Ursúa Francisco, Derecho Internacional Público, Editorial Cultura, México 1938, pp. 153-154

cho Internacional y va en contra de la autodeterminación, destruyendo asimismo el concepto de la igualdad de los Estados en el campo Internacional.

La doctrina Carranza que surge en 1918 y se encuentra contenida en una declaración del Presidente Carranza en la que, al mismo tiempo se quejaba de las múltiples violaciones de neutralidad de México por parte de los Estados Unidos, añadía:

Todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su Soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro Estado, todos deben someterse estrictamente, y sin excepciones, al principio universal de No Intervención, ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio; nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la Soberanía del país en que se encuentran.

Y finalmente, las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la Soberanía. De este conjunto de principios resulta modificado profundamente el concepto actual de la diplomacia. Esta no debe servir para la protección de intereses de particulares ni para poner al servicio de éstos la fuerza y la majestad de las naciones, tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos de países débiles a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convenga a los súbditos de países poderosos. La diplo

macia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal".

Esto es lo esencial de la Doctrina Carranza tal -- cual se encuentra anunciada en la declaración del Presidente, como puede observarse, elimina la Intervención exterior que -- resulta del abuso de la protección diplomática, pero compensa la falta de protección que para el extranjero significa la renuncia a la protección diplomática de su país por el hecho de que el sistema jurídico nacional le otorga la misma protección jurídica que a los miembros de la Comunidad Política Interna, es decir, a lo ciudadanos mexicanos.

La Doctrina Cárdenas, se encuentra en la declara--- ción hecha por el propio Presidente Cárdenas, el 10 de septiembre de 1938, ante el Congreso Internacional Pro Paz, nos referimos a la teoría internacional, que sostiene la persistencia de la nacionalidad a través de los ciudadanos que emigran para buscar mejoramiento de vida y prosperidad económica, a tierras distintas de "las propias, y ésto que a primera vista emana de un principio de derecho natural y estar de acuerdo con los convencionalismos políticos, que hasta ahora rigen la vida de las naciones entre sí, no es sino una de las injusticias fundamentales que tienen por origen la teoría del clan, o sea la proclamación de la continuidad de la tribu, y, más tarde el de la

nacionalidad, a través de la frontera del espacio y del tiempo, engendrándose de este error una serie de antecedentes, todos - ellos funestos para la Independencia y Soberanía de los pueblos y para gravar más esta simple cuestión aparte de la teoría relativa a los individuos, se ha creado la teoría de las sociedades innominadas que se organizan conforme a las leyes extranjeras - propias, pero con ciudadanos extranjeros que, es pretexto de explotación recursos naturales de otra patria se internan en el suelo extraño bajo el escudo de sus gobiernos de origen o simplemente bajo la protección de su ciudadanía nativa, los pueblos - impreparados los reciben como extranjeros, les guardan como a tales consideraciones que sobrepasan los límites de respeto y que confinan con los del temor, les llegan a consultar sus leyes impositivas y casi deslindan las propiedades que adquirieron con una ficción de extraterritorialidad, por parte de los gobiernos de origen, los impulsan y los protegen como una avanzada de inesperada conquista y como el primer paso para el logro de una extensión de sus linderos y de su Soberanía".

Esta es la que se ha designado como Doctrina Cárdenas. Se encuentra en la misma línea de la Doctrina Calvo, de renuncia al privilegio que significa la protección diplomática y de la Doctrina Carranza, de equiparación del nacional del extranjero. La Doctrina Cárdenas tomada en su conjunto implica la negación de la extraterritorialidad de la nacionalidad y de la ciudadanía, afirmando que el hecho de que un extranjero se

incorpore a la vida de otro país obliga a ese extranjero a -- adaptarse y aceptar las reglas de carácter político o de carácter jurídico que imperan dentro de él.

El derecho que tienen los Estados a la No Intervención en sus asuntos, surge de la aceptación de la igualdad de los Estados en la comunidad internacional, y, de la independencia externa e interna de los mismos o sea, del derecho que tiene todo Estado para autodeterminarse.

Diremos entonces que Intervención es "un acto ilegítimo" de un Estado o de varios Estados mediante el cual se inmiscuyen en los asuntos internos o externos de otro Estado, -- cualquiera que sea el motivo, pero siempre que existan medios coercitivos o de presión, se tratará de una Intervención.

La importancia del principio de la No Intervención es obvia, ya que sin él desaparecería la Independencia y autonomía de los Estados, el derecho de la autodeterminación no -- tendría objeto, ya que sólo privaría el derecho del Estado más fuerte para intervenir en los asuntos de los demás y, desaparecería el Derecho Internacional, pues se romperían los fundamentos en los que reposa la igualdad y la Independencia de los Estados.

El deber de no intervenir es un deber de los Esta--

dos si se permitiera la Intervención para determinadas finalidades, sería terminar con el derecho de autodeterminación. Es inconcebible la Doctrina de que un Estado puede Intervenir en algunos casos en los asuntos de otros, sin acabar con los principios del Derecho Internacional, sería tanto como afirmar que el hombre debe hacerse justicia por su propia mano.

XIV.- Historia de las Principales Intervenciones en América.

Nacían apenas las Repúblicas en América, cuando ya el sabio centroamericano José Cecilio del Valle, afirmaba con admirable profecía, que la Intervención de unos Estados en otros, - acarrearía a la humanidad sangre, muerte y horror.

Después de Valle, James Monroe, Presidente de los -- Estados Unidos de Norteamérica, dirigió el 2 de diciembre de - 1823, su célebre mensaje al Congreso, haciendo directa alusión a las Intervenciones en América.

Ese mensaje constituye lo que se conoce universalmente como Doctrina de Monroe, que al decir de Carlos Pereyra, ni es Doctrina, ni es de Monroe, pero para la finalidad de nuestro estudio, en ese celeberrimo mensaje presidencial, encontramos los siguientes conceptos: "No hemos INTERVENIDO ni INTERVENDREMOS en las colonias o dependencias de cualquier potencia --- europea, pero cuando se trate de gobiernos que hayan declarado

y mantenido su independencia y que después de madura consideración hayan sido reconocidos como independientes por el gobierno de los Estados Unidos, cualquier Intervención de una potencia europea, con el objeto de oprimirlo o de dirigir de alguna manera sus destinos, no podrá ser vista por nosotros sino como una manifestación hostil hacia los Estados Unidos".

Comenzó así la sombra de la Intervención a pasar sobre los territorios de los países latinos de América. La declaración de Monroe era un reto formal a las Intervenciones europeas en nuestro suelo.

Veremos después, aún cuando muy a la ligera, que poco obstáculo fué esa amenaza para tantas Intervenciones violentas por parte de Europa. Con motivo de ésto la alarma cundió en la opinión pública entre los grandes estadistas de los Estados Unidos de Norteamérica, dando lugar que el 2 de diciembre de 1823 el Presidente James Monroe al leer ante el Congreso de la Unión su mensaje anual incluyera los párrafos 7, 48 y 49 que constituyen la llamada Doctrina Monroe:

"1o.- Los continentes americanos por la libre e independiente condición que -- han asumido y que mantienen no deberán de ser considerados ya como susceptibles de futura colonización por cualquiera de las potencias europeas.

2o.- No hemos intervenido ni intervendremos en las colonias o dependencias

de cualquiera potencia europea.

3o.- Debemos declarar sinceramente en atención a las amistosas relaciones que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias, que cualquiera tentativa de su parte para extender su sistema a otro lugar del hemisferio, lo consideráramos como peligroso para nuestra paz y tranquilidad, pero cuando se trata de gobiernos que hayan declarado y mantenido su independencia y de acuerdo con justos principios hayan sido reconocidos como independientes por el Gobierno de los Estados Unidos; cualquiera -- Intervención de una potencia europea, -- con el objeto de oprimirlos o de dirigir de alguna manera sus destinos, no podrá ser vista por nosotros, sino como la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos; y,

4o.- Nuestra política con relación a Europa, adoptada al comenzar las guerras que desde hace tiempo han agitado aquella parte del globo, es sin embargo, la misma, a saber: No Intervenir en los -- asuntos interiores de aquellas potencias" (77).

De esta Doctrina se desprende que:

- I.- América no puede ser motivo de colonización por las potencias europeas, ni intervenir en ellas.
- II.- Estados Unidos no intervendrán en las colonias de los países europeos, en los asuntos -- internos de ellos.

III.- Cualquier Intervención a un país americano será considerada como una amenaza para los Estados Unidos.

IV.- El reconocimiento de la Independencia de los nuevos Estados Americanos.

La Doctrina Monroe no es una teoría internacional, ni una Doctrina de Derecho, fué una declaración unilateral de la política de los Estados Unidos. Fué útil cuando se elaboró ya que trataba de oponerse a las Intervenciones de los países de la Santa Alianza en América, como fin primordial para mantener la independencia de los Estados de nuestro Continente, pero luego recibió muchas otras interpretaciones y pasó a ser de una doctrina de No Intervención a una forma de política de los Estados Unidos para inmiscuirse en los asuntos de los países americanos libremente, sin la oposición de Europa; y el pensamiento de América para los americanos se convirtió en "América para los Estados Unidos". El país fuerte vió todo el territorio americano como su campo de acción.

Los países europeos sufrieron un gran choque al ver que la antigua Colonia Inglesa se levantaba sobre los pueblos de América, impidiéndoles su acceso al Continente Americano, apoyados por una de las naciones más poderosas de aquella época, Inglaterra.

La Doctrina no tuvo ningún valor, veremos más adelante que Estados Unidos no cumplió con la Declaración e intervino en los países independientes y en las Colonias europeas: -- Cuba, Haití y Santo Domingo; por otra parte, tampoco protegió a los Estados Americanos; no les prestó ayuda cuando los países europeos intervinieron en ellos. En fin, la Declaración del Presidente Monroe sólo fué un mito; el deseo imperialista de los Estados Unidos de extender su territorio bajo la máscara de protección a los países débiles del Continente.

Al formarse el pacto de la Liga de las Naciones, la Doctrina Monroe fué incluida por petición del Presidente Wilson.

La Doctrina Monroe no triunfó, Estados Unidos intervino en los países de Latinoamérica y Europa también.

Fueron muchas las intervenciones, algunas veces sólo fueron intentos, pero en otras ocasiones se llegaron a realizar en detrimento de los países latinoamericanos.

A continuación expondré las intervenciones en América, mencionaré algunos de los casos más conocidos:

Año de 1829.- Isidro Barradas, general español de --
Fernando VIII, ocupa Tampico.

Año de 1831.- Estados Unidos interviene en Argentina, se apodera de la Isla Soledad, bombardeándola y sometiendo a prisión a sus habitantes.

Año de 1838.- Francia interviene por primera vez en México en el mes de marzo de ese año. Estaba entonces como Presidente de México Bustamante y en Francia reinaba Luis Felipe. El Almirante Basoche, al mando de la escuadra francesa ordena bloquear los principales puertos mexicanos y tomar Veracruz. Los motivos alegados, para tal Intervención, fueron reclamaciones de tipo pecuniario, de pérdidas sufridas por franceses en las guerras civiles de este país. Inglaterra interviene en esta ocasión como mediadora para arreglar el conflicto hasta que en marzo de 1839 es firmado el Tratado de Paz. Esta lucha fué conocida como Guerra de los Pasteles.

Año de 1838 a 1840.- Francia interviene en Argentina y Uruguay aduciendo que el Presidente Rosas había aprobado -- una legislación sobre los extranjeros que afectaban los intereses de los súbditos franceses.

Año de 1840.- Inglaterra coloniza Belice.

Año de 1842.- Inglaterra interviene en Nicaragua para reclamar la zona de los Mosquitos.

Año de 1845.- Inglaterra y Francia interviene.

Año de 1845, marzo.- Los Estados Unidos se anexan - Texas; en 1846 adquieren Oregón y en 1848 Nuevo México y la - Alta California. Comprendió además la conquista norteamericna, los Estados de Arizona y Utah, con parte del Colorado y -- Wyoming (Tratados de 1846 a 1852).

Año de 1846 julio.- Las tropas norteamericanas se - encontraban en Monterrey. Al año siguiente la guerra entre - los dos países. Se encontraba en el poder el Presidente Polk cuando Taylor invade nuestro territorio y, al ocupar la Ciu-- dad de México lee una Proclama de Washington en la que se de-- cía: "No venimos a hacer la guerra al pueblo de México, ni a intervenir en ninguna de las formas de gobierno que en uso de su libre voluntad quiera darse. Nuestro deseo es veros li--- bres de los désptas, evitar para lo futuro la repetición de sus ataques y obligarles a devolver su libertad a vuestras mu-- jeres e hijos que han perdido".

Año 1845.- Los Estados Europeos se muestran alarma-- dos por la anexión de Texas y en diciembre de ese año, para - evitar una posible Intervención europea que cambiaría su propó-- sito, el Presidente Polk desentierra la Doctrina Monroe y --- afirma: "Los Estados Unidos, que sinceramente desean preservar buenas relaciones con todas las naciones, no pueden permitir

con su silencio ninguna interferencia europea en el Continente - Norteamericano y si se tratare de llevar a cabo dicha Intervención, estarán dispuestos a resistirla en todo caso... Nosotros no podemos permitir que las potencias europeas intervengan para impedir dicha unión, simplemente porque puedan alterar el equilibrio que ellos desean mantener en este Continente".

Año de 1848.- En vista de los trastornos de que padecía nuestro país, con motivo de la guerra sostenida con los Estados Unidos, Yucatán trata de separarse de México e incorporarse a España, a Inglaterra o a los Estados Unidos. En ese mismo año Polk proclama una nueva Doctrina, "No América para los americanos, sino América para los Estados Unidos".

Año de 1845 a 1860.- Mientras se afirmaba el poder dictatorial de Rosas se registraron 5 expediciones diplomáticas Anglo-Francesas en las Repúblicas del Plata, produciéndose guerras y bloqueos. Arguyeron que estas Intervenciones fueron en defensa de sus intereses comerciales.

Año de 1852.- Inglaterra ocupa las Islas de Baysland, pretendiendo que pertenecían a Honduras Británicas. Hoy el problema lo conocemos como la Guerra de las Malvinas.

Año de 1854.- Los Estados Unidos bombardean San Juan del Norte en Nicaragua. el filibustero norteamericano William

Walker entra a México y de aquí continúa a Centro América, en donde de 1855 a 1860 la domina política y militarmente, llegando a ser Presidente de Nicaragua con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos; derribado de este país intentó ocupar Honduras, pero en 1860 fué fusilado.

El 19 de mayo de 1861 se incorporó a la monarquía española el territorio de la República Dominicana, que con anterioridad había logrado su independencia. Este arreglo fué llevado a cabo por Pedro Santana, gran traidor que vendió su patria al gobierno español. Pero por Decreto Real de 5 de Mayo de 1865, la República Dominicana quedó nuevamente en libertad.

Año de 1862.- Francia trata de establecer una monarquía en México, imponiendo a Maximiliano en el Trono.

Año de 1863 a 1866.- España trata de reconquistar Perú y Chile, ya que no los había reconocido como Estados Soberanos. En agosto de 1863 surgió un conflicto en Talambó, entre un hacendado peruano y sus colonos. Del conflicto resultaron dos muertos y cuatro heridos.

España con esa excusa mandó una escuadra al Puerto de Callado y toman las Islas Chinchas, apresando a los representantes del gobierno. Alarmadas las Repúblicas de Bolivia, Chile, Argentina, Ecuador, Colombia y Venezuela, se reunieron

en un Congreso en Lima, resolviendo avisar al almirante español que en caso de guerra harían suya la causa peruana. La -- Doctrina Monroe no es invocada esa vez y los Estados Unidos -- permanecen mudos ante tal atropello, Chile permanece fiel a -- Perú en este conflicto y prohíbe que los barcos españoles se abastezcan en sus puertos, lo que dió lugar a que Valparaiso -- fuera bombardeado por los españoles el 31 de marzo de 1866.

Año de 1869.- La República Dominicana, estando como - Presidente Baez, arrenda la Bahía de Samaná a los Estados Unidos.

Año de 1871.- El Presidente Ulysis Grant, propone al Senado de los Estados Unidos la anexión de Santo Domingo, que era independiente, invocando para ello la doctrina Monroe, al decir que la anexión del Estado debía efectuarse porque éste - se encontraba en peligro debido a que un Estado Europeo deseaba intervenir en Santo Domingo. Sin embargo, esta descabellada - petición no fué aprobada por el Congreso y, también el pueblo de los Estados Unidos se opuso terminantemente a ello.

Año de 1885.- España hace bombardear Valparaiso. --- Italia interviene en Colombia.

Año de 1886.- Inglaterra ocupó las islas Falkland, - que legalmente pertenecían a la Argentina.

Año de 1895.- Conflicto entre Inglaterra y Venezuela por límites de la Guayana Inglesa.

Año de 1898.- Italia interviene por segunda vez en Colombia, interviene en Cuba y Puerto Rico, apoderándose del segundo y estableciendo un protectorado en la primera.

Año de 1902.- Las escuadras Unidas de Alemania, Inglaterra e Italia intervienen en Venezuela, alegando nuevamente relaciones pecuniarias. Se apoderan de la escuadra de Venezuela y bombardean Guayra, Puerto Cabello, Maracaibo y establecen bloqueo en todas las Costas Venezolanas.

En el mismo año, lo Estados Unidos intervinieron en Colombia.

Año de 1911.- Estados Unidos interviene en Nicaragua.

Año de 1914.- Estados Unidos interviene en México.

Año de 1915.- Estados Unidos interviene en Haití.

Como hemos visto en este breve examen cronológico, - podemos apreciar lo frecuente que fueron durante un lapso aproximado de un siglo, las Intervenciones en América, sus recur--

sos inexplorados eran ambicionados por las potencias, y para defenderse de ellas se formaron las Doctrinas Antiintervencionistas, la Solidaridad Defensiva Americana y el Reconocimiento del Principio de No Intervención por parte de las Potencias.

Con motivo de ésto el Secretario de Relaciones Exteriores de Argentina, María Drago, dirigió a su representante diplomático en Washington, una nota que constituye la famosa Doctrina Drago. Esta nota se convirtió en Doctrina de Derecho Internacional, fué aceptada por todos los países latinoamericanos y por los internacionalistas. En 1921 fué apoyado por 25 Estados en la conferencia para la codificación del Derecho Internacional, celebrada en Ginebra bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones. A esta Doctrina se le ha llamado de "Irresponsabilidad de los Estados" y ha sido aceptada también por los tribunales de arbitraje (78).

El Objeto de esta Doctrina es evitar otra clase de Intervenciones europeas, no las que tenían por objeto establecer nuevas colonias en América, sino las que tenían por fin cobrar por la fuerza deudas no satisfechas (79).

Vamos a citar los párrafos de la nota:

"Decía Drago a su representante:.... según los informes de V.E. el origen del conflicto debe atribuirse en parte a --

(78) Fabela Isidro, Obra citada, pp. 214 y 215

(79) Fabela Isidro, obra citada pp. 140 a 148

perjuicios sufridos por súbditos de las naciones reclamantes durante las revoluciones y guerras que recientemente han tenido lugar en el territorio de aquella República y en parte también a que ciertos servicios de la deuda exterior del Estado no han sido satisfechos con la oportunidad debida.

Desde luego, se advierte que el capitalista prestó su dinero a un Estado extranjero, teniendo en cuenta cuales son los recursos del país en que va a actuar y la mayor o menor probabilidad de que los compromisos contraídos cumplan sin tropiezo.

Todos los gobiernos gozan por ello de diferente crédito, según su grado de industrialización o desarrollo o de conducta en los negocios y estas circunstancias se miden antes de otorgar ningún empréstito, haciendo más o menos onerosas sus condiciones con arreglo a los datos precisos que en este sentido tienen perfectamente registrados los banqueros.

Luego, el acreedor sabe que contrata con una entidad Soberana que es condición inherente que no pueden iniciarse ni cumplirse procedimientos ejecutivos contra ella, ya que ese modo de cobro comprometería su existencia misma haciendo desaparecer la independencia y la acción del gobierno respectivo.

No pretendemos de ninguna manera que las naciones sudamericanas puedan estar por ningún concepto exentas de las responsabilidades de todo orden que las violaciones del Derecho Internacional comportan para los pueblos civilizados.

En otras palabras, el principio que quisiera ver reconocido es el de que la deuda pública no puede dar lugar a la Intervención armada y menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea.

El desprestigio y el descrédito de los

Estados que dejan de satisfacer los derechos de legítimos acreedores, trae consigo dificultades de tal magnitud -- que no hay necesidad de que la Intervención extranjera agrave con la opresión las calamidades transitorias de la insolvencia".

Del examen de los párrafos citados, podemos concluir que Drago condenó la Intervención por reclamaciones pecuniarias, tomando como base las siguientes consideraciones:

- 1.- Cuando un extranjero abre crédito a un gobierno, sabe de antemano la mayor o menor seguridad -- que existe para el pago de su crédito y tratándose de una Intervención, ésta lleva riesgo de pérdida o utilidad.
- 2.- A la diferencia de crédito entre distintos países corresponde una diferencia proporcional en las condiciones onerosas para obtenerlo.
- 3.- El acreedor sabe perfectamente que está contrayendo con una entidad Soberana, contra la cual no es posible iniciar procedimientos ejecutivos de Intervención.
- 4.- El cobro compulsivo tendría como consecuencia -- la ruina de las naciones débiles.

- 5.- En ningún caso se trata de defender el desorden o la insolvencia deliberada.
- 6.- Un Estado deberá de cumplir siempre con sus obligaciones, sin necesidad de exponerse a una Intervención.

El éxito de la Doctrina de Drago se hizo patente cuando en la Conferencia de La Haya de 1907 los Estados Unidos la apoyaron, aunque limitando la prohibición del recurso a la fuerza, siempre que no rechaza una oferta de arbitraje o que una vez aceptada fuera deliberadamente frustrada.

En el artículo 10. de la Conferencia establece que los firmantes se obligaban a no recurrir a la fuerza armada para recuperar deudas contractuales del gobierno de un país.

Ha sido grande el triunfo de esta Doctrina, se ha evitado los abusos cometidos por los Estados fuertes, que con el pretexto de cobrar deudas, intervenían en los países del Continente Americano.

De 1906 a 1909, Estados Unidos interviene en Cuba, con motivo de la guerra que ésta sostenía contra España para lograr la Independencia. También intervino los Estados Unidos en el desmembramiento de Colombia y reconocen al Estado -

de Panamá, asegurándose de esta manera, el dominio sobre el Ca
nal.

La Doctrina Monroe fué un fracaso, sufrió muchas modificaciones e interpretaciones, según el caso, desviándose -- así de los fines para los cuales había sido elaborada y convirtiéndose en arma política de los Estados Unidos para interve--
nir impunemente en los asuntos internos y externos de los Esta
dos Americanos.

El 20 de Julio de 1985, en nota del Secretario de Es
tado de los Estados Unidos, Olney, dirigida al señor Bayard, -
Embajador de los estados en Inglaterra, se dió a la Doctrina -
la siguiente interpretación:

"La Doctrina no establece ningún protecto
rado general de los Estados Unidos sobre
los Estados Americanos.

No absuelve a ningún Estado de cumplir sus obligaciones, tal como están fijados por el Derecho Internacional, no impide a ninguna potencia europea, directamente interesada, demandar el cumplimiento de tales obligaciones o de imponer el castigo merecido por falta de cumplimiento de las mismas. La regla en cuestión tiene solamente un propósito y un objeto; consiste en que ninguna potencia europea o combinación de potencias europeas, podrá privar por la fuerza a un Estado américano del derecho y de la facultad de go--
bernarse a sí mismo para determinar por sí mismo su propio destino político" (80).

ra vergonzosa todos los asuntos relacionados con el Continente. Estados Unidos era el rey zuelo ante el cual todos los demás Estados Americanos debían de bajar la cabeza y someterse a sus órdenes, bajo la astuta declaración de protegerlos contra Intervenciones extracontinentales.

El Presidente Porfirio Díaz, en un mensaje dirigido al Congreso de la Unión en abril de 1896, se dió cuenta de la gravedad que investía tal declaración, en la cual, solo había tomado parte un país, los Estados Unidos, y afirmó que la doctrina Monroe debería proclamar que "Todo ataque de cualquier potencia extraña, dirigida a menoscabar el territorio o la independencia, o a cambiar las instituciones de una de las Repúblicas Americanas, sería considerada por la Nación declarante como ofensa propia, si la que sufre el ataque o amenaza de ese género reclama - el auxilio oportunamente" (83).

El Secretario de Relaciones Exteriores Ignacio Mariscal, reiteró la posición asumida por el Presidente Díaz. El -- Presidente Carranza, al saber que la Doctrina Monroe sería incluida en el pacto de la Liga de las Naciones, sostuvo que México "No ha reconocido ni reconocerá la Doctrina Monroe, ni ninguna otra que ataque la Soberanía e Independencia de esta República.

México nunca ha aceptado la Doctrina Monroe y así lo

ha declarado siempre, desconociéndola continuamente. En la -- Conferencia de la Paz en París, al ingresar en la Sociedad de las Naciones, rechazó el Artículo 21. Asimismo, lo han hecho los Presidentes Huerta, Obregón, Calles, Portes Gil, Ortíz Rubio, Abelardo Rodríguez, Lázaro Cárdenas, Avila Camacho, Alemán, Ruiz Cortines, López Mateos, Díaz Ordáz, Luis Echeverría y José López Portillo.

La Política Internacional que en este sentido ha seguido México desde el año de 1920, expresa todo el sentimiento unánime de repulsión de nuestros pueblos y de las demás Repúblicas hermanas hacia la Doctrina Monroe o cualquier otra Doctrina intervencionista que viole las reglas de Derecho Internacional y vaya en contra de la autodeterminación de nuestros Estados.

Los países del hemisferio, desde que tan penosamente alcanzaron su Independencia, han abogado por la libre organización y determinación de la forma de Gobierno de los Estados, - la libre autodeterminación, y para lograrla, los Estados del - Continente han esgrimido la política de No Intervención. Algunos tratadistas han elaborado Doctrinas en las cuales pugnaban por el reconocimiento de los Estados surgidos de golpes de --- Estado, cuartelazos o revoluciones y otros afirmaban que es---tos Gobiernos no deberían ser reconocidos. México, defensor - de los principios de la autodeterminación y de la No Interven-

ción, se dió cuenta que el reconocimiento de un nuevo Estado - por parte de otros, implicaba algunas veces veladas Interven-- ciones, por lo cual por boca del Canciller Genaro Estrada, ex- puso en septiembre de 1930 su opinión denunciando la noción -- de "reconocimiento" y su arbitraria aplicación. Esta declara- ción ha sido aceptada en el Derecho Internacional y ha pasado a ser nombrada "Doctrina Estrada".

CLAUSULA CALVO

La tercera Doctrina antiintervencionista que mencionaremos es la Calvo, cuyo origen es el siguiente: América, Continente nuevo y de países recién independizados, ofrecía dos notas peculiares: Una era la mínima explotación de sus recursos naturales; la otra la inestabilidad de sus instituciones políticas y jurídicas, por la primera se había creado un ambiente propicio para los extranjeros emprendedores que encontraban medios fáciles de hacer fortuna, pero, cuando alguno de ellos llegaba a verse envuelto en algún conflicto con el Gobierno del país en que residía, generalmente procedía a invocar en su ayuda la protección del Estado del que era nacional; resultado que frecuentemente dicho país intervenía en defensa de sus súbditos, aún por la fuerza armada. Esta protección se llegó a realizar en una forma viciosa, por lo que fué creando un tratamiento privilegiado para los ciudadanos de los Estados extranjeros, pero no era únicamente la violación a la Soberanía motivada por los intereses particulares, sino que bajo esa máscara ser ocultaban también ambiciones de expansión territorial por parte de las potencias, por lo que resultaba extraño que se defendiera con tanto tesón el derecho a proteger a los súbditos en el extranjero, y que aún se fomentaran esas emigraciones.

En esta situación, Calvo publicó su Tratado de Dere-

cho Internacional que dió origen a la teoría que había de tomar su nombre.

Aunque no formuló expresamente la Doctrina, al desarrollar su Tratado, afirmó algunos principios que se consideran en conjunto, sirvieron de base al esfuerzo de Latinoamérica por eliminar la protección diplomática. Entre pasajes de su obra, que pudimos considerar fuente de su doctrina, citaremos los siguientes:

"América como Europa, está hoy poblada de naciones independientes y libres, cuya existencia debe ser respetada. En cuanto a la distinta significación política de los Estados Americanos y los Estados Europeos, es fácil ver que no puede ser fundamento justificativo a ninguna Intervención armada".

"Otro de los motivos aparentes en que se han fundado, fué el de alcanzar indemnizaciones en provecho de sus súbditos, o extranjeros cuya protección se han atribuido indebidamente".

"La cuestión es que en Derecho Internacional no se puede admitir como legítimo este motivo para intervenir, y que tampoco lo han admitido en sus relaciones los Estados Europeos. ¿Por qué entonces se aplica en sus relaciones con los países americanos?"

"Aún los extranjeros residentes en el país envuelto en estas luchas están en el caso de sufrir sus resultados no podrán reclamar indemnización alguna, a no ser que evidentemente el gobierno legítimo pudo protegerlos o evitarles los perjuicios". (Esto se dice a propósito de las guerras civiles.

"Unas de las cuestiones más importantes en el Derecho Internacional, discutida en los ---

tiempos modernos, es la referente a la responsabilidad que incumbe a los gobiernos por los daños y perjuicios que causan las acciones a los extranjeros".

"Es tal la importancia de este asunto que su desenlace puede afectar no sólo a los Derechos Internacionales del Estado, sino también a la legislación propia, exclusiva, particular de cada pueblo, si se establece que los son, se llegará pronto a la práctica de crear un privilegio absurdo y funestísimo a favor de los Estados más poderosos y en contra de los más débiles, o que por circunstancias especiales no hayan podido considerar su situación política; y no escucharían nunca las reclamaciones que bajo este respecto les hicieron los segundos, teniendo éstos en cambio que atender y cumplir las suyas, como ha sucedido en más de una ocasión con las indemnizaciones pedidas por algún gobierno de Europa a los estados Sudamericanos". "Más no supondría solamente lo que acabamos de decir, sino que equivaldría a conectar un privilegio injustificable a favor de los Extranjeros, contrario a los nacionales".

"La consecuencia inmediata, ineludible, de reconocer semejantes principios sería el sostenimiento de dos grandes desigualdades, enormes privilegios: uno interior, privilegio de los extranjeros y otro exterior, que lo sería del Estado más fuerte".

Los Estados de este Continente trataron de poner en vigor los principios de Calvo mediante varias formas:

- 1.- Por la inclusión en las Constituciones de los Estados de disposiciones que limitaban la responsabilidad por las injurias inferidas a los extranjeros. Estas prácticas fueron combatidas por los -

publicistas y los Tribunales de Arbitraje bajo el punto de vista de que la responsabilidad de los -- Estados está determinada por el Derecho Internacional y no por las Constituciones Internas, con menor razón la legislación común de un Estado estaría capacitada para hacerlo.

- 2.- Por medio de Tratados celebrados entre dos o más Estados. En 1852 Venezuela propuso concertar un Tratado para eliminar la protección diplomática, - colocando a los extranjeros en el mismo plano que a los nacionales.

- 3.- Mediante la aplicación de lo que conocemos como - la Cláusula Calvo. Esta es: "Las aplicaciones - concretas de la teoría de Calvo a las fórmulas le gislativas adoptadas por los Estados Americanos", según la definición de César Sepúlveda G. Otra - definición propuesta es la de García Robles: "La Cláusula inserta generalmente en un Contrato de Concesión o simplemente en una acción por la que los inversionistas extranjeros se comprometen a -- considerarse como nacionales respecto de los bienes o derechos de que se trate y renunciar por -- tanto a la protección diplomática de sus países de origen.

La diferencia entre la Doctrina y la Cláusula estriba en que la primera es un acto unilateral, mientras que en la --- Cláusula es el mismo individuo que, por su voluntad, renuncia a la protección de su Gobierno en caso de controversias o disputas derivadas del Contrato. Enseguida se planteó la cuestión sobre si la renuncia de un individuo es suficiente para impedir que dicho Gobierno intervenga en su protección.

Para contestar diremos que la cuestión se puede presentar en una de las siguientes posiciones:

- 1.- Como una pretensión de impedir en forma absoluta la protección diplomática.
- 2.- Como una pretensión a limitarla, constituyendo el límite la de negación de justicia. La primera posición ha sido rechazada, mientras que la segunda ha ganado el reconocimiento de los Estados de América y del mundo entero.

El máximo a que pueden aspirar los extranjeros es la igualdad con los nacionales. El Estado no debe reconocer a los primeros ni más obligaciones, ni más derechos que los que establece para sus nacionales. Solamente el caso remoto de un Gobierno que tuviera sometida a la población a un trato ignominioso, se vería en la imposibilidad de imponer a los ciudadanos de

otro país ese mismo tratamiento, pues existe un estandar mínimo que para el trato de los habitantes, exige el Derecho Internacional sea preservado.

El Artículo 21 de la Constitución de Panamá dispone:

"Todos los extranjeros y los panameños son iguales ante la Ley".

El Artículo 18 de la Constitución de Bolivia dice:

" Los sujetos o empresas extranjeras están, además de la práctica, la doctrina adopta también el mismo principio; García Robles cita las siguientes afirmaciones:

- 1.- Pradier Foderé: "Los extranjeros que se hayan fijado en un país para ocuparse en él de asuntos particulares, se someten -- ipso facto a las mismas leyes y a los mismos tribunales que los nacionales".
- 2.- Westlak: "Los extranjeros se hayan sometidos a las autoridades y a los tribunales locales --y sus propios gobiernos no deberán intervenir normalmente para su protección-- mientras gocen de un tratamiento -- igual al de los nacionales".

Parece así que nada en el Derecho Internacional podrá servir de base para continuar el principio de que el Estado no está simplemente facultado, sino aún obligado a otorgar a los extranjeros los mismos derechos y obligaciones que a sus nacionales.

Otro elemento de la Cláusula está constituido por la obligación del extranjero a someterse a los tribunales y leyes

del país en que reside. Esta implícitamente le obliga a no perder la protección diplomática de su gobierno. Dicha obligación va generalmente acompañada de una sanción que consiste en la pérdida de sus bienes o derechos o en su expulsión del país.

El Artículo 50 de la Constitución de Venezuela de --- 1931, establece:

"Ningún contrato de interés público contraído con el Gobierno Federal, o con los gobiernos de los Estados o de los municipios o con cualquier otro poder público, podrá ser cedido ni total ni parcialmente a gobiernos extranjeros, y todos serán considerados como teniendo la cláusula siguiente, aún cuando no se encuentre expresa en ellos:

"Las diferencias y desavenencias de cualquier naturaleza a las que pueda dar lugar a este contrato, y que no pueden ser resueltas amigablemente, serán derivadas por los tribunales competentes de Venezuela, conforme a sus leyes y sin que por ningún motivo puedan dar lugar a reclamaciones del extranjero".

El Artículo 164 del Código Administrativo de Panamá - dice:

"Los contratos celebrados en Panamá, entre el Gobierno y los extranjeros estarán sujetos a las leyes de Panamá y los derechos y obligaciones que nazcan de tales contratos serán establecidos exclusivamente por los jueces y tribunales locales."

Una condición expresa en todos los contratos de esta naturaleza será que el extranjero renunciará a reclamar mediante la vía diplomática todo lo relativo a los derechos y deberes que nazcan del contrato, excepto en el caso de denegación de -- justicia.

El Artículo 17 de la Constitución de Perú de 1933, dice:

"Las compañías mercantiles nacionales o extranjeras están sujetas sin restricción a -- las leyes de la República. En todos los con-- tratos entre el gobierno y extranjeros o en concesiones concedidas a extranjeros, su expresa sumisión a las leyes y tribunales de -- la República y su renuncia a la protección -- diplomática debe ser declarada".

El Artículo 27 (1) en la Constitución de México, dice:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al Convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo".

El mismo sentido tiene el Artículo 2o. de la Ley Orgánica del Artículo 27 de la Constitución y el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción 1o. del Artículo Constitucional:

"Artículo 2o.- Los Notarios, Cónsules Mexicanos en el extranjero y demás -- funcionarios a quienes incumbe, cuidarán de que en toda escritura constitutiva de sociedades o asociaciones -- mexicanas, sean civiles o mercantiles, que deseen estar en posibilidad de admitir socios extranjeros y de adquirir en cualquier forma el dominio directo sobre tierras, aguas y sus concesiones fuera de la zona prohibida o -- concesiones de explotación de minas, aguas, combustibles y minerales a la República Mexicana, se consigne expresamente que todo extranjero que, en el -- acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad se -- considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación.

Entonces para concluir, estamos en situación de decir que la Cláusula Calvo, al par que la Doctrina Drago y las Conferencias Interamericanas, pretenden acabar en el Continente -- Americano con las Intervenciones, particularmente a las que se basan en las reclamaciones pecuniarias y en la protección diplomática de los nacionales residentes en el extranjero.

XV.- Los principios Bolivarianos como defensa Latinoamericana frente a la Intervención.

Se entiende por panamericanismo el pensamiento tendiente hacia la cooperación y ayuda entre los países de nuestro Continente, destinada a preservar la paz y las relaciones amistosas entre los Estados.

Su origen más remoto lo encontramos en los albores de la formación de las nuevas Repúblicas Americanas, que declaran su independencia después de enconadas luchas contra sus amos coloniales y que piensan en unirse para así preservar el preciado don de la libertad.

en el año de 1822 México y Colombia firman un Tratado para formar una Liga y Confederación Perpetua. Este mismo pacto suscrito por los enviados de Bolívar, es también firmado por Chile, tiene como finalidad la unión de estos Estados en contra de España y en lo futuro en contra de cualquiera otra potencia europea para mantener la Soberanía de los nuevos países.

El Artículo 10 de este Tratado afirma que:

"Si por desgracia se interrumpiera la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados, por hombres turbulentos, codiciosos y enemigos de los gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los --

pueblos, quieta y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ambas partes se comprometen solemnemente a hacer causa común contra ellos auxiliándose mutuamente... hasta lograr el restablecimiento del orden" (84).

Se establece en ese Tratado que la Soberanía Nacional de las partes contratantes no será menoscabada en sus relaciones con las demás naciones extranjeras, pero se obligan a no tratar con otro Estado, poniendo en peligro la independencia - de los países panamericanos.

Estos Tratados son el preámbulo de las ideas, por tanto tiempo acariciadas por Bolívar, de formar una Confederación de Estados Americanos que culminan en el Congreso de Panamá. De éste podemos decir que en realidad parte el pensamiento panamericano y se establecen las bases del Derecho Internacional Americano: igualdad de los Estados, reconocimiento, forma democrática de los gobiernos de los Estados Americanos, con cediendo al pueblo titularidad de la Soberanía, oposición a la Intervención. en una palabra, Justicia y Paz para Continentes:

El 7 de diciembre de 1824, Simón Bolívar, Jefe del - Estado Peruano, convoca a las Naciones Americanas a que asistan a un Congreso Continental, que se efectuará en el Istmo - de Panamá. Marca Bolívar el objeto del Congreso, diciendo que será "la base fundamental que eternice si es posible, la dura

ción de estos gobiernos". La meta del Congreso era fundar una Confederación de Estados Americanos, para alcanzar la libertad. Dentro de esta Confederación "El Nuevo Mundo se constituirá en Naciones Independientes , ligadas todas por una Ley común que fijase sus relaciones externas y les ofreciese el poder conservador de un Congreso General y permanente" (85).

También pretendió que se hiciese un Código Común de Derecho Público y sugiere "la común Intervención para evitar facciones anárquicas y mediante una manifestación conjunta, - las posibles intervenciones, o bien de cualquier otra potencia". Bolívar, respalda la declaración del Presidente Monroe en cuanto a que los países americanos formen un frente común para impedir la Intervención o la colonización de los países no americanos en el Hemisferio, pero, pensaba que esta Declaración debería ser suscrita por todos los Estados y no ser sólamente unilateral. Lográndose de esta manera que los países del Hemisferio, unidos saliesen en defensa del Estado que sufriera el ataque extra continental, proclamaba además la abolición de la esclavitud, la libertad del hombre en todos los confines de la tierra.

El Congreso se verificó en 1826 en la Ciudad de Panamá. Se malogró debido a que sólo asistieron representantes de cuatro países: Perú, Gran Colombia, Centro América y México; - el libertador había planeado que concurrieran todos los Esta--

dos de América. Se firmó en este Congreso un Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, para crear una Asamblea Permanente de Ministros. Este pacto no tuvo vigencia ya que sólo fué ratificado por Colombia. Una cosa sí es cierto, que sirvió de precedente a la formación de los nuevos Congresos Panamericanos.

Pensaba Simón Bolívar, que la Comunidad Internacional debía de componerse de "Organos Representativos de Estados Gobernados por sí mismos y cuya función no encarna poderes, sino tan sólo las legítimas aspiraciones de sus pueblos".

Decían que sólo debían reconocerse a los Estados Soberanos y Democráticos. Aboga por la Igualdad y la Soberanía de los Estados y sostenía que la Intervención es una cuestión política que debía existir para salvaguardar la democracia - en caso de peligrosidad internacional. Añade en cuanto a la responsabilidad de los Estados, que éstos no son responsables, sino las personas y justifica la guerra por la libertad, pero oponiéndose terminantemente a la conquista.

La siguiente Conferencia tiene lugar en Lima en 1847. Asisten Chile, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Se firman un Tratado de Confederación y otro de Comercio y Navegación; - tampoco estos pactos son ratificados por los Estados signatarios. Otro Congreso fué celebrado en la misma ciudad en el --

año de 1864, en él se trata nuevamente de la formación de una Confederación, se firman también varias Convenciones, pero -- ninguna llega a tener vigencia.

El fracaso de tales Congresos hace que cambie el panorama y que el tema de las próximas reuniones fuese distinto. Surgen las llamadas Conferencias Panamericanas. La primera - se realiza en Washington en 1889, su objeto era la adopción - de un plan de arbitraje, pero en ella se logra tan sólo crear la Oficina que luego se convirtió en el Centro de Unión Panamericana.

La Segunda se efectúa en 1902 en México. Como resultado se obtienen: La Convención para formar los Códigos de Derecho Internacional Público y Privado; se establece la Extradición como medida contra el anarquismo; un Tratado sobre Arbitraje Obligatorio, ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya; la presentación de Buenos Oficios y la Comisión Internacional de Investigación.

En 1906 se lleva a cabo la Tercera Conferencia en Río de Janeiro. En esta reunión se confirma lo establecido en las anteriores. Se crea una Junta Internacional de Jurisconsultos para trabajar en la elaboración de los Códigos. Se enraiza el principio de arbitraje y continúa la Organización en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Surge la Cuarta Conferencia Panamericana en Buenos Aires en el año de 1910. Se obtienen resultados similares a los de la anterior y se firma una Convención de Marcas de Fábrica y Comercio (mientras nuestra patria se encontraba saturada de las luchas revolucionarias).

La Quinta Conferencia es en Santiago de Chile en el año de 1922. En ella se logran: Un Tratado de Solidaridad Americana, unificar los principios y la interpretación del Derecho Comercial Marítimo y, un Código Sanitario Marítimo Internacional.

La Sexta Conferencia en la Habana en 1928, se adopta un Código de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante); se formó la Organización de la Unión Panamericana que sirvió para la posterior formación de la Organización de Estados Americanos; se suscribió la Convención de la Habana sobre los Deberes y los Derechos de los Estados en caso de luchas civiles, la cual declaraba que "Ningún Estado puede Intervenir en los negocios internos de otro", se estableció la Conferencia sobre Conciliación y Arbitraje y, se prohibió categóricamente la agresión. Esta Conferencia fué la primera que revistió cierta importancia por los resultados que logró y además en ella se trató ampliamente la No Intervención y, todos los Estados Latinoamericanos afirman el principio, pero el representante de los Estados Unidos, el Secretario de Estado Charles E. Hughes, mar-

có una diferencia en el principio de la No Intervención y lo -- que llamó "Interposición de Carácter Temporal". Condenó la -- primera, pero justificaba la segunda como deseable para proteger los intereses y la vida de los norteamericanos. Fué esta expresión de su pensamiento la manifestación egoísta de los -- Estados Unidos y dió como resultado que en esta reunión no se unificaran las ideas sobre la No Intervención y fuese fundamento este principio. Pero no quedó aquí la discusión, pues -- fué la No Intervención el centro de debates hasta la 9a. Conferencia.

En diciembre de 1928 a enero de 1929 tiene lugar en -- Washington, la Conferencia Internacional Americana sobre Materias de Conciliación y Arbitraje. Se aprueban la Convención General de Conciliación Americana y un Tratado General de Arbitraje Interamericano. Se establece también el Protocolo de -- Arbitraje Progresivo.

En 1933 en Montevideo fué la sede de la Séptima Conferencia Interamericana, en ella se reafirma la práctica de la -- extradición, pero con la excepción de los delincuentes políticos que no pueden ser extraditados. Se aprueba el Protocolo adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana de 1929.

Los Estados Unidos hacen surgir, por medio del Presi-

dente Roosevelt la política de "El Buen Vecino", pero, el éxito máximo de esta Conferencia se debe, sin duda, a la Convención sobre los Derechos y los Deberes de los Estados en la que sostuvo que "La existencia política de un Estado es independiente del reconocimiento de los demás Estados. Aún antes de reconocido, el Estado tiene derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere. "Se afirmó la No Intervención" "Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro... el territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares, ni de otras medidas de fuerza impuesta por otro Estado..." En esta Conferencia también se presentó el proyecto sobre un Código de Paz, se definió la Intervención, para que así, no quedara lugar a dudas sobre ella.

En 1938, en Lima, los Estados Americanos se dieron cita, para celebrar. la Octava Conferencia Internacional. Sobre salen los intentos por reducir barreras del comercio interamericano y uniformar la legislación comercial y civil. Se presenta un proyecto sobre una asociación de los países de América y se nota la voluntad de perfeccionar los instrumentos de la paz americana. Se defienden además los derechos humanos y se insiste sobre la codificación del Derecho Internacional Americano y, en la creación de una Corte Interamericana. Nuevamente resultan en el debate los temas de la agresión y de la No In--

tervención. Es en esta Reunión donde surge la Declaración de Principios Americanos, en la que se sostiene que es inadmisibles la Intervención de cualquier Estado en los asuntos internos o internacionales de otro.

La primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se celebró en Panamá en 1939, a ella asistieron representantes de 21 países. Se cambia el nombre, pero los pensamientos ideales de los países americanos permanecen incólumes.

En el año de 1940, en la Habana, se realiza la Segunda Reunión, entre las resoluciones aceptadas se encuentra la de que los gobiernos de los Estados Americanos tomarán medidas que juzguen necesarias, dentro de su capacidad individual "contra aquellas actividades venidas del exterior que tiendan a amenazar la seguridad de sus instituciones". Son tratados, en esta reunión también, los temas sobre la codificación, la solidaridad y la paz continental y la adopción de futuros procedimientos de consulta.

En la Tercera Reunión en el año de 1942, en Río de Janeiro, se llega a la conclusión de que "Las Repúblicas Americanas se reafirman de su declaración de considerar todo acto de agresión de un Estado extracontinental contra alguna de ellas, como un acto de agresión contra todas por constituir --

una amenaza inmediata a la libertad e independencia de Améri---
ca... y reafirmar su completa solidaridad y su determinación de
cooperar todas juntas para su protección recíproca hasta que --
los efectos de la presente agresión al continente hayan desapa-
recido".

En el año de 1945, en México se efectuó una Conferen-
cia con el objeto de constituir un organismo militar permanente.
Se elaboró un pacto de asistencia recíproca y solidaridad ameri-
cana llamado Acto de Chapultepec, en ella se invoca el amor a la
justicia y el aspecto a los postulados del Derecho Internacional.
en 1947 se realizó la Conferencia de Río de Janeiro, en la cual
se trataron temas similares.

En el año de 1948 en Bogotá se realiza la Novena Confe-
rencia Interamericana. Marca el pináculo en el pensamiento ame-
ricano, se forma la Organización de Estados Americanos y se pro-
ducen la Carta de Bogotá y el Tratado de Soluciones Pacíficas o
Pacto de Bogotá. En esta Conferencia se trataron asuntos de má-
xima importancia para los países americanos y quedan, además, --
plasmados en la Carta los principios y fundamentos del Derecho -
Internacional Americano.

En el Artículo 5o. de la Carta se sostiene que el ---
principio de la No Intervención es necesario para estructurar -
una Comunidad Internacional sobre bases de paz y en el 15 se -

consagra el principio "Ningún Estado o grupos de Estados tiene -
derecho a intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere -
el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro.
El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, si-
no también cualquiera otra forma de interferencia o de tendencia
atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos polí-
ticos, económicos y culturales que lo constituyen...".

CAPITULO QUINTO**LAS FORMAS ACTUALES DE INTERVENCION****S U M A R I O :**

- XVI.- La Intervención en Chile
- XVII.- La Intervención en Panamá
- XVIII.- La Intervención en España
- XIX.- La Intervención en Nicaragua
- XX.- La Posición de México ante los Conflictos Internacionales, con Motivo de las Formas Actuales de Intervención.

CAPITULO QUINTO

LAS FORMAS ACTUALES DE INTERVENCION

Dominación, dependencia, represión, ayudas condicionadas, etc., que en realidad se expresan en hechos concretos: gobiernos que son derribados por la fuerza militar e intereses y beneficios de naciones que subyugan, pueblos que sufren las consecuencias, porque tratan de institucionalizar sus mecanismos de autonomía. Empresas transnacionales, organismos internacionales, CIA, KGB, agentes y servidores que respecto de situaciones específicas aparecen necesariamente particularizados en favor de intereses oscuros, porque tratan de conductas y de hechos sobre cuya existencia efectiva no tenemos dudas en el plano nacional, hasta que tenemos la triste oportunidad de identificarlos con los nombres y hasta con los rostros de sus víctimas.

Violaciones graves repetidas y sistemáticas de los derechos del hombre, a las autoridades, que de facto ejercen el poder, impulsados por los imperios de oriente y occidente. De esas violaciones se constituye un crimen contra la humanidad, cometido en cada uno de los países en que por las autoridades que ejercen poder violan sistemáticamente los derechos humanos, caracterizando la conducta de las dictaduras entronizadas en esos países por hombres o grupos de poder, -

según demostración fehaciente de numerosos testimonios.

Las propias disposiciones y declaraciones oficiales, pruebas recogidas en el terreno mismo por prestigiados Juristas de relieve Internacional, las denuncias hechas muchas veces después de prolongadas detenciones arbitrarias en campos de concentración o lugares secretos de reclusión, dan cuenta del mantenimiento del imperio de tribunales militares, el estado de sitio y el toque de queda de la interminable sucesión de asesinatos de dirigentes políticos y trabajadores, de la detención indefinida de miles de personas sin formulación de -- cargos específicos, acrecentadas por las nuevas, detenidos en las operaciones permanentes de allanamiento de hogares y poblaciones, los ejercitos de la tortura y la violencia física convertida en hábito de los agentes policiales y civiles.

En cada tribuna o foro internacional ha habido oportunidad de conocer nuevos y mayores antecedentes, que han motivado resoluciones condenatorias de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la UNESCO órdenes de investigación de la Organización Internacional del Trabajo.

La lista de muertos cuyos nombres quedan escritos en la historia de las luchas de los pueblos, se ha extendido y - continúa extendiéndose dramáticamente, más allá de ello, la política económica impuesta por las dictaduras y apoyadas en

esa brutalidad represiva llamada a servir los intereses del Poder que se mantienen en él por el Poder mismo.

Numerosos testimonios recientes muchos de ellos, exteriorizados por voceros oficiales de los gobiernos, dan cuenta de la incesante Intervención del Imperialismo Económico en los países Latinoamericanos, ya sea a través de sus propios -- instrumentos o por vías indirectas, o el Imperialismo Militar con supuestas ayudas en Polonia, Afganistan, Vietnam

El respeto de la Independencia y Soberanía de los -- Estados, simple emanación del principio anterior, es reconocido de manera explícita en el Artículo 2, apartado 5, letra B, de la Carta de la OEA, cuando se proclama el principio de que el Orden Internacional está esencialmente constituido por el respeto a la Personalidad, Soberanía e Independencia de los Estados.

El derecho de libre determinación de los pueblos --- consiste en la facultad de éstos de decidir libre y soberanamente en todo lo relacionado con sus intereses, en lo interno y en lo externo, en resolver por sí mismo en lo que concierne a su organización política, jurídica y económica, en disponer con entera libertad de todas sus riquezas y recursos y en no ver alteradas desde el exterior sus condiciones y lineamientos culturales.

La libre determinación de los pueblos aparece consagrada por los Artículos 1o. y 55o. de la Carta de las Naciones Unidas. La Carta de la OEA explica en su artículo 9o. que: -- "El Estado tiene derecho de organizarse como mejor lo entienda, re, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus Tribunales".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, empieza por manifestar en su precepto inicial que "Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación.

En virtud de este derecho, establecen libremente su -- condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural". Es ese mismo derecho de libre determinación, el que fundamenta la declaración de Soberanía permanente de cada Estado sobre sus recursos naturales, proclamada en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Esta libre determinación permite a cada Estado, según lo expresa el Artículo 13 de la Carta de la OEA "desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica".

Y el Apartado 7 del mismo Artículo 2 antes citado, dispone que las Naciones Unidas no pueden "Intervenir en los asuntos

tos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligar a los miembros a procedimientos de arreglo, conforme a la presente Carta".

En la Carta de la OEA, en su Artículo 15, dice textualmente "ningún Estado o Grupo de Estado tiene derecho a intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquier otro". El principio anterior excluye no solamente a la fuerza armada, sino también cualquiera otra forma de ingerencia o de tendencia de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

En el Artículo siguiente de la Carta recién Citada, - agrega "ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza".

"Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de seguridad de las Naciones Unidas", dispone el Artículo 20 de la Carta de la OEA y, como confirmación mayor, el Artículo 22 de la misma establece que "cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una controversia que en opinión de --

uno de ellos no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las partes deberán convenir en cualquier otros procedimientos pacíficos que les permitan llegar a una solución.

XVI.- Intervención en Chile.

Durante los seis años anteriores a la elección de -- Allende, en la historia política de Chile, se registraron importantes experiencias y acontecimientos que son decisivos para entender el desarrollo posterior de las relaciones chileno norteamericanas.

El papel de Estados Unidos de Norteamérica en la --- elección presidencial de 1964; el alcance y propósito de financiamiento norteamericano al desarrollo de Chile; la influencia de estos esfuerzos sobre el desarrollo chileno.

La política de Estados Unidos de Norteamérica; su -- oposición a la izquierda antes de que Allende llegue al poder, hace insostenible el argumento de que las medidas específicas de la política de Allende dieron origen a la política norteamericana, tanto durante los años 1960, como 1970, hay una pauta coherente en la política norteamericana de Intervención activa en apoyo de los intereses económicos y políticos de Estados -- Unidos de Norteamérica; utilizando préstamos, créditos, subsidios, a programas militares chilenos.

La Intervención económica de Estados Unidos de Norteamérica contribuyó a la elección de Eduardo Frei en 1964 (aunque fué insuficiente para evitar la victoria de Salvador Allende en 1970).

Habiendo fracasado en sus esfuerzos por influir en las elecciones, a través del subsidio financiero a los candidatos - no socialistas, los artificios de la política de Estado Unidos de Norteamérica, la CIA y los funcionarios de las corporaciones privadas fueron lanzados a destruir la victoria de Allende.

La definición de Kissinger de la realidad política - incluyó tres elementos: 1) Máxima prioridad fué asignada a los desarrollos de la política Chilena. 2) Chile fué señalado como una área de máximo peligro dentro de la región. 3) Los desarrollos políticos en la región fueron ligados en la evolución de los acontecimientos en América Latina.

La CIA estableció contactos con bancos, corporaciones mundiales, con la esperanza de precipitar una crisis económica que forzara a los demócratas cristianos a desconocer la presidencia de Allende.

El 4 de noviembre de 1970, Salvador Allende tomó posesión como nuevo Presidente de Chile. el Gobierno de la unidad popular describió a Chile "como un país dependiente del Imperio

lismo" y propuso reemplazar la presente estructura económica, - poniendo final al poder del capital monopolista, tanto chileno como extranjero, así como a los grandes propietarios, para iniciar así la construcción del socialismo.

Las respuesta negativa del Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica a la elección de Allende, en septiembre de 1970, enraizada en un conflicto de intereses económico y políticos cristalizó en políticas específicas poco tiempo después. - La Casa Blanca y el Consejo Nacional de seguridad establecieron una estrategia global de escalada en contra de las medidas hostiles, en la cual los períodos de conflicto alternarían con los -- períodos de negociación. Esta estrategia implicaba la combinación de dos ataques agudos, prolongada confrontación económica y gradual menoscabo del Estado.

Las tácticas concebidas para llevar a cabo la dislocación económica en Chile fueron esencialmente tres, una restricción del crédito internacional vía movilización del apoyo hacia las posiciones de Estados Unidos de Norteamérica. Dentro de -- las instituciones financieras internacionales y entre los acreedores internacionales de Chile; elaboración de una ideología sobre falta de méritos para recibir créditos, basada en las condiciones (inflación, desinversión y corrupción, etc.), creada en gran parte y la identificación de deterioro económico gradual - con la política gubernamental interna, creando así las bases --

para la polarización de la sociedad chilena de un modo favorable a los grandes grupos de propietarios. Estos esfuerzos fueron paralelos a la profundización de los vínculos entre los -- E.U.A. y sectores críticos del estado chileno (militares, poli cía) y las instituciones privadas (asociaciones patronales).

El gobierno de Estados Unido se opuso no únicamente a la expropiación sin compensación adecuada, sino al principio de la nacionalización.

La naturaleza económica política del bloqueo norteamericano a los créditos chilenos, entre 1970 y 1973, fué gradualmente delineada en un intercambio entre el secretario asistente del Tesorero para Asuntos Internacionales, John Hennesy, y el Presidente del Subcomité del Senado sobre Corporaciones - Multinacionales, Frank Church, durante las audiencias acerca - de los esfuerzos de la International Telephone and Telegraph - para derrocar al gobierno de Allende en 1970 y 1971.

Las corporaciones multinacionales han estado en una - posición estratégica en la economía chilena durante medio siglo. La dependencia de Chile y, la descapitalización concomitante de la economía, han sido las fuentes del atraso económico chileno, han proporcionado a las corporaciones multinacionales las palancas económicas y políticas con las que limitaron los esfuerzos económicos de Chile por el desarrollo económico

autónomo bloquearon las importaciones necesarias para la producción de cobre, así como las exportaciones dentro de los mercados exteriores.

El legado del programa cuprífero de la chilenización de Frei fué espantoso; enorme deuda externa, producción estancada y grandes márgenes para repatriar ganancias. Los esfuerzos de Allende para compensar estas pérdidas y reparar el equilibrio entre la nación y la corporación basada en un impuesto retroactivo al exceso de ganancias, sirvió como pretexto ideológico para que los Estados Unidos de Norteamérica restringieran el crédito y el financiamiento, como también para que impulsaran el embargo a través de las multinacionales.

El embargo privado iniciado por las corporaciones -- del cobre complementó la presión económica generada por funcionarios del gobierno de Estados Unidos de Norteamérica. Los lazos íntimos entre corporación y gobierno reflejaban propósitos comunes perseguidos en diferentes esferas de competencia. A través de los contactos de las corporaciones en los mercados y de los lazos políticos con funcionarios de Estados Unidos de Norteamérica, el embargo del cobre se convirtió en un ingrediente más incorporado a la fórmula para derribar al gobierno de Allende.

Resulta claro de los testimonios ante el Congreso de

las altas autoridades civiles y militares, que los militares de Estados Unidos poseían extensos contactos entre altos oficiales chilenos y eran conscientes de que sus relaciones podían ser conducidas hacia influencia política y manipulación.

Los militares norteamericanos estaban convencidos de que debía ser tirada por la borda toda restricción al respecto y que los Estados Unidos deberían hacer todo lo posible por detener y anular la socialización de Chile.

Hay algunas indicaciones de que se preparaba un golpe para antes de las elecciones, pero los planes fueron hechos a un lado, incapaces de impedir la llegada de Allende al poder, los responsables

Entre 1950 y 1969 la manipulación militar en América Latina, en equipo, entrenamiento y servicios, totalizó 1357 millones de dólares. Además hubo visibles ejemplos de intervención militar directa o indirecta de Estados Unidos. En Guatemala (1954), Cuba (1961), República Dominicana (1965), en apoyo de intereses económicos norteamericanos amenazadas por la política de grupos nacionalistas moderados y radicales.

La administración de Kennedy y Johnson se empeñó en

actividades militares en América Latina, tanto abiertas como encubiertas, y la política de Nixon de bajo nivel o más adecuadamente tortuosa, estuvo fincada esencialmente en la convicción de que la Intervención militar directa tendría un impacto negativo en los intereses políticos y económicos de Estados Unidos en el hemisferio, dada la presente coyuntura.

Estos países han sido objeto de atención especial por parte de organizaciones como amnistía internacional, la Comisión Internacional de Juristas y la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Entre las naciones que se citan con mayor frecuencia por pretendidos abusos se cuentan Argentina, Brasil, Corea del Sur, Chile, Etiopía, Filipinas, Indonesia, Irán, Tailandia, Uruguay, Polonia, Afganistán, Vietnam, Alemania Democrática, Sudáfrica, etc.

Estos países no son, por supuesto, los únicos que poseen un historial negativo en el terreno de los derechos humanos, pero sobresalen debido a la persistencia con que los grupos de derechos humanos reciben desde ellos informes sobre torturas, asesinatos y arrestos arbitrarios.

Todos han tenido gobiernos constituidos por juntas militares o regímenes de Ley Marcial o racial y en cada uno

de ellos se han movilizado todos los recursos del Estado para - suprimir los movimientos políticos heterodoxos o populares, to dos ellos son receptores de una importante ayuda militar y -- económica de los Estados Unidos o la URSS.

Desde 1952 hasta el presente, estados Unidos ha pro porcionado armas, adiestramiento y subvenciones a los gobiernos latinoamericanos para auxiliar a las fuerzas militares en sus tareas, lo mismo en la suya la URSS.

Organismos internacionales y gobiernos, parlamentos, organizaciones políticas y credos religiosos han expresado su categórica condena a la dictadura de Pinochet. Esta se ha tra ducido en Intervenciones públicas, declaraciones y resolucio-- nes, en la emisión de informes condenatorios, en el envío de - cartas y telegramas a organismos internacionales y en ayuda ma terial a la junta, causa del pueblo chileno contra el fascismo.

La comunidad internacional ha expresado casi unáni-- mente su inquietud por la violación de los derechos humanos y han exhortado a la junta a respetarlos.

La gran mayoría de los organismos internacionales ha emitido resoluciones de condena en reuniones y conferencias. - Y en aquellos que aún no han hecho se movilizan importantes -- fuerzas progresistas para lograrlo.

Organizaciones de Naciones Unidas (Asamblea General ONU), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Centrales, Sindicales, Internacionales, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Movimiento de Países no Alineados, Unión Interparlamentaria Mundial, Internacional Socialista, Unión Mundial Demócrata Cristiana (UMDC) Consejo Mundial de Iglesias .

La amplitud y vasta representatividad de esos organismos internacionales sirven para demostrar y reiterar nuestra afirmación "La humanidad condena la violación de los derechos humanos en Chile por parte de la junta militar que encabeza Pinochet".

La Intervención del gobierno de Estados Unidos en Chile en 1973 fué descarada y obscena, tanto económica, política y militarmente, el cinismo de Kissinger y la CIA cuando aceptaron públicamente en mayo de 1986, en el Times de Nueva York, su participación directa en el asesinato de Allende y la caída del gobierno popular.

XVII.- Intervención en Panamá

En las entrañas mismas de Panamá, alterando su geografía y su cultura, el país más poderoso del mundo abrió en 1914 un canal interoceánico de paso, creando una colonia que

hiere la dignidad de todos los pueblos que aspiran y luchan -- por ser libres.

La faja de tierras y aguas conocida como Zona del Canal, de 533 millas cuadradas y bajo jurisdicción norteamericana, es, a todas luces, una aberración jurídica internacional, - pero más que eso, el punto más sensible y vulnerable del nacionalismo panameño, podría llegar a ser por propia obstinación y codicia, el verdadero talón de Aquiles del imperialismo en el - Continente Americano.

Históricamente, el origen inmediato de las presentes - negociaciones se ubica en la agresión armada que en enero de -- 1964 sufrió el pueblo panameño por parte de las tropas norteamericanas que, más que defender el Canal, acechan desde sus 14 bases militares a los movimientos de liberación nacional que -- continuamente se gestan en los países latinoamericanos.

Panamá en aquella ocasión se vió obligada a romper - sus relaciones diplomáticas con Washington y acusar de agresión a dicho gobierno ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ya desde 1903 se había impuesto, a perpetuidad, un - Tratado oneroso e indigno de cualquier nación culta, el llamado Convenio del Canal Istmico o Tratado Hai-Bunau Varilla. Es

te Convenio cedía a los Estados Unidos los derechos de paso de la parte más angosta del país para los fines exclusivos de --- construir, operar, mantener y proteger un Canal interoceánico que uniera las aguas del Océano Atlántico con las del Pacífico, facilitando así el comercio internacional.

Pero resulta que el imperio yanqui ha usufructuado - en su propio beneficio comercial, político y militar la posición geográfica panameña, principal recurso natural del pequeño país centroamericano.

Los norteamericanos han convertido el territorio panameño de la zona del Canal de Panamá. Jamás cedió su Soberanía, como si fuera poco, las bases militares que supuestamente protegen el Canal han sido erigidas unilateralmente y sin la necesaria anuencia panameña, violando descaradamente la neutralidad misma del Canal acordada entre los dos países, la principal barrera que hoy continúa oponiéndose al logro de las aspiraciones panameñas; constituye la actitud mental de ciertos sectores de la nación norteamericana, que todavía se aferran a criterios colonialistas.

A través de los años los diversos gobiernos de --- aquél país han hecho creer al pueblo norteamericano, incluso en sus libros de historia, que Estados Unidos es el auténtico dueño de la zona del Canal, que de hecho funciona como un Está

do Yanqui, y que por lo tanto, tiene pleno derecho a conservar su hegemonía allí sin violar ninguna disposición legal.

Ignoran, por supuesto, que su país ha violado en múltiples ocasiones el propio Tratado de 1903, ya de por sí anti-jurídico y susceptible de ser denunciado en los Foros Internacionales del Derecho por ser producto del error, la mala fe y el dolo, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas consagra la Soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales.

Panamá no tiene porque servir a los intereses estratégicos de los Estados Unidos en el Continente, ni tiene porque renunciar por más tiempo a la explotación de su privilegiada posición geográfica.

Al consolidar su integridad territorial, política y cultural, al poder participar crecientemente en los beneficios del actual Canal y tener pleno derecho a construir y usufructuar, con ayuda financiera y tecnológica internacional, el Canal a nivel del mar que las necesidades del futuro plantean ya como posibilidad, la nación panameña no hace más que tomar en sus manos su propio destino reduciendo así su dependencia y consolidando sus ideales libertarios.

El Artículo III del Tratado Hay-Bunau Varilla, Único

en que se trata de Derechos de Soberanía, establece que los - Estados Unidos poseerían y ejercerían los derechos, poder y autoridad que la República de Panamá les concedió sobre la zona del Canal, como si ellos fueran soberanos en el territorio de la misma.

De conformidad con la interpretación que siempre le ha dado Panamá al Artículo mencionado a través de los años y en cada una de las numerosas controversias con los Estados Unidos, la idea es que los Estados Unidos no son soberanos allí, y, por lo tanto, la República de Panamá ha sido y continúa --- siendo el soberano titular territorial del Canal y de su zona colindante, aún cuando, para los fines de su construcción, mantenimiento y protección, se haya impuesto una doble servidum--bre internacional y pasiva, delegando en los Estados Unidos de Norteamérica el ejercicio de sus derechos soberanos, poder y - autoridad en la mencionada zona en cuanto ésta es utilizada -- para los fines específicos mencionados del Canal. Pasivas, absteniéndose voluntariamente de ejercer tales derechos, poder y autoridad en lo relativo a los propósitos para los cuales se - creó la zona.

Panamá por un acto suyo de renuncia voluntaria cedió sus Derechos Soberanos sobre ella para que los ejerzan los Estados Unidos. Pero esta situación tan especial no puede dar pie para las afirmaciones tan corrientes en muchas partes, inclusiu

ve en norteamérica, de que los Estados Unidos adquirieron, -- por el Tratado de 1903, la propiedad o el dominio del territorio; o que el gobierno yanqui adquirió por compraventa la zona, o que construyó el Canal dentro de su propio territorio.

El Artículo VI del Tratado se refiere a los Derechos de propiedad de los particulares en la zona y se ha convenido que todos los daños causados con motivo de las concesiones hechas a los Estados Unidos, o por razón de la construcción, conservación, explotación, sanidad y protección del Canal y de -- sus obras auxiliares sean investigados, apreciados y decididos por una Comisión Mixta nombrada por los dos países y cuyas decisiones serán finales. Si los Estados Unidos poseyeran la Soberanía sobre la zona, con exclusión absoluta de la República de Panamá esta Cláusula sería inexplicable.

Artículo X, la República de Panamá se obliga a no imponer ni a permitir que se impongan contribuciones o impuestos de ningún género, ya sean nacionales o municipales sobre el Canal mismo o sobre el ferrocarril y obras auxiliares o sobre -- sus buques, como tampoco los empleados, obreros y otros individuos al servicio del Canal, del ferrocarril y obras auxiliares; de esa estipulación se deduce que sí conserva la facultad de -- imponer esas contribuciones sobre las propiedades y personas no comprendidas en la excepción.

Igual deducción se puede hacer de lo estipulado en el Artículo XII, XIII y el XXII, Ninguno de estos Artículos tendría razón de ser si la República de Panamá hubiera renunciado al dominio de la zona y a sus derechos de Soberanía en absoluto; pero su intención no fué nunca renunciar a esos derechos, sino participar en la comunicación entre los individuos. Los Estados Unidos no han tenido el propósito de adquirirlos, pues ellos por el contrario, declararon solemnemente que no pretendían aumentar su territorio a expensas de Colombia, ni de ninguna otra República de Centro o Sudamérica.

La zona del Canal, más aún, ni siquiera ha sido arrendada a los Estados Unidos, pues el pago de 250,000 dólares en oro anuales, que se obligaron a hacer por el Artículo XIV del Tratado del Canal, no fué establecido en concepto de canon de arrendamiento por el uso de la zona. Este pago simplemente compensa la cesión hecha a los Estados Unidos por la República de Panamá de su derecho a percibir esa cantidad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y de otros derechos que tenía sobre la misma empresa, según el contrato celebrado entre esa compañía y el gobierno de Colombia, al que substituyó el gobierno panameño cuando se efectuó la sucesión del Istmo. De acuerdo con ese contrato la compañía le pagaba esa anualidad al gobierno, y si no se hubiera concertado el Tratado del Canal, la República de Panamá o la de Colombia, hubiera continuado recibiendo la.

El Tratado de 1903 no fué negociado, fué impuesto y por ende nulo.

Este Convenio del Canal Istmico firmado por el francés Felipe Bunau Varilla, en representación de la República de Panamá y por el Secretario de Estado John Hay, en representación de los Estados Unidos de América, en la historia se le llama "El rapto de Panamá".

La posición nacionalista aspira a la más inmediata recuperación del Canal y de la zona del Canal, a la más inmediata desmilitarización y neutralización del Canal, para que sea panameño, así como cualquier Canal que se construya por territorio panameño, para que no se firme un Tratado que no satisfaga los puntos de Soberanía y que se observe en las negociaciones una nueva estrategia, como la ya expuesta.

La oposición nacionalista estima que la mentalidad colonialista del gobierno norteamericano no ha cambiado realmente y que, por ello no tenemos a la vista ningún Tratado aceptable. Los documentos traídos por el negociador Bunker a Panamá no confirman otra cosa.

La posición nacionalista considera que las actuales negociaciones nacieron para resolver las causas de conflictos entre Panamá y los Estados Unidos por razón del Canal y que --

General - Jus Cogens.

Carlos López Guevara, al desarrollar su tema sobre la denuncia de la Convención del Canal Istmico, funda el incumplimiento del Tratado por parte de los Estados Unidos, por circunstancias políticas; la República de Panamá puede notificar a los Estados Unidos de América que da por terminada la Convención del Canal Istmico, independientemente de que en ella continúen surtiendo todos o la mayor parte de sus efectos, pero como una mera cuestión de hecho, debido al poderío político militar y económico de los Estados Unidos. Y esa terminación bien podría llegar a ser algún día real y efectiva, de perder los Estados Unidos la posición prepotente que hoy ocupa en la comunidad internacional, aunque debemos reconocer que esta posibilidad se nos presenta hoy como poco razonable.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 14 de diciembre de 1962, la resolución 1803 (XVII), que tiene una especial importancia por referirse de manera concreta, al problema de la Soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. En la parte dispositiva o normativa de la referida resolución, se reconoce "el Derecho de los pueblos y de las Naciones a la Soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales" que debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respecti-

mo vicio de su consentimiento en obligarse por la Convención - del Canal Istmico, por cuanto nunca fué intención de Panamá ni de ningún panameño conceder a los Estados Unidos de América la zona del Canal y otras tierras y aguas bajo su jurisdicción, - todos los derechos, poderes y autoridades que emanan de la Soberanía, sin limitaciones y restricciones de ninguna clase.

Panamá puede alegar también dolo como vicio de su -- consentimiento por cuanto la Convención del Canal Istmico fué firmada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de - América, a sabiendas de que Philippe Bunau Varilla no tenía, ni cartas credenciales ni "plenos poderes" que lo habilitaran para representar legítimamente a Panamá, y a espaldas de la Comi sión enviada especialmente por Panamá a los Estados Unidos.

La Convención del Canal Istmico es nula, por cuanto la ratificación y el canje de los instrumentos de ratifica--- ción constituyen el precio que la República de Panamá tuvo -- que pagar para poder subsistir como Estado independiente y so berano. De más decir que la ratificación y el canje de los instrumentos de ratificación hechos bajo las circunstancias - anotadas son nulas.

XVIII.- Intervención en Nicaragua.

La dictadura de la familia Somoza contra la cual -

luchó el pueblo de Nicaragua más de cuarenta años, con multitudes inspiradas por organizaciones tales como el Frente Sandinista de Liberación Nacional, el Partido Socialista Nicaragüense, la Confederación General de Trabajadores y la propia UDEL, reclamaba la libertad de los presos políticos, el cese de la tortura y los asesinatos en las cárceles, la finalización de genocidio contra los campesinos y el respeto de las libertades democráticas.

América Central ha sido desde siempre un territorio codiciado por los Estados Unidos.

Los métodos represivos del imperialismo norteamericano, se destacan en Latinoamérica por la acción que desarrolla la CIA en todos los niveles. Sin embargo en algunos países, la Intervención yanqui no solamente actúa a través de sus servicios "especializados", sino que procede militarmente en forma directa y repetida, cuando sus intereses corren peligro.

El General Anastasio Somoza fué la cabeza política del gobierno impuesto por los Estados Unidos en Nicaragua, sobre él pesan los crímenes; Lenín Somoza fué otro de los integrantes del clan tiránico nicaragüense.

La dictadura somocista no conoció la justicia, sino que fué régimen totalmente inhumano, un gobierno títere del im-

perialismo; durante 41 años ejerció el poder basándose únicamente en la tortura, el crimen y el rechazo a los valores y derechos del pueblo nicaragüense.

En el norte del país, zona que tradicionalmente ha sustentado la lucha revolucionaria donde la Oligarquía nicaragüense posee latifundios dedicados a la explotación de café y ganado, es donde la siniestra Guardia Nacional (GN), ha desplegado sus mayores esfuerzos. En esa zona la GN ha estructurado estratégicamente campos de concentración, donde se somete a los campesinos a infernales torturas, que van desde la privación de la libertad hasta la muerte, en muchos casos provocada por drogas, moderno método utilizado por la CIA con sus prisioneros.

Las aplicaciones de electricidad, violaciones a hombres y mujeres, amputaciones de miembros y senos, la descoyuntura de brazos y piernas, administración de potentes drogas, el crimen que alcanza no solamente a posibles sospechosos, si no también a hijos y padres, los arrojados desde helicópteros (en varias oportunidades a cráteres de volcanes) y los enjaulados con tigres hambrientos, constituyen buena parte de la vida del pueblo nicaragüense.

Los nicaragüenses comenzaron su lucha contra el imperialismo guiados por Augusto César Sandino en el año de ---

1927.

El asesinato dirigido por Antonio Anastasio Somoza - García del general de los Hombres Libres en 1934, no ha significado resignación o claudicación del pueblo. En esta nueva etapa de la guerra prolongada nicaragüense, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) se levantó en armas contra el poder de las clases dominantes en condiciones extremas de pobreza, atraso y represión; la guerra contra el imperialismo.

Nicaragua es una nación latinoamericana que sufrió desde hace 41 años una de las más sangrientas dictaduras del Continente. Frente a la agresión constante el pueblo nicaragüense continúa la lucha y se incorporan al frente de oposición del gobierno de Somoza, importantes sectores nacionales

La intervención militar yanqui en Nicaragua, no es solamente un avasallamiento más a este país. Lo es a todo el pueblo latinoamericano. Es seguramente advertencia de las acciones que el imperialismo está dispuesto a dar para mantener sus políticas de presión y conservar su ya último reducto; -- América Latina como sostén de un imperio de privilegios y de inhumanidad.

Ante las amenazas de una agresión por parte de los Estados Unidos, el pueblo se ha movilizado para defender su -

Revolución y salir adelante en la reconstrucción de Nicaragua. La solidaridad internacional ha cumplido un importante papel en la defensa del proceso revolucionario.

La administración Reagan prepara Intervención en -- Centroamérica; la creciente agresividad de los funcionarios - norteamericanos contra Nicaragua va acompañada de calumnias - contra la Revolución Popular Sandinista, sin que el Departamen- to de Estado haya podido probar ni una sola de las acusaciones vertidas contra Nicaragua. La inmensa mayoría de los gobier- nos de América Latina y del mundo, así como los principales -- partidos democráticos de este Continente, han reiterado su re- chazo a los proyectos intervencionistas de Reagan.

En Nicaragua, mientras tanto, el pueblo se mantiene listo para hacer frente a cualquier tipo de Intervención en - una permanente movilización contra los agresores.

Europa solidaria con Nicaragua, dirigentes políti- cas de diversas corrientes ideológicas, reiteraron recientemen- te su confianza en el proyecto pluralista y democrático de la Revolución Popular Sandinista durante un viaje del Comando de Jaime Wheelock a Europa.

Nicaragua recibió la solidaridad de los Presidentes de Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, quienes se pronunciaron en

contra de los planes intervencionistas de Estados Unidos en -- América Central y el Caribe.

El Canciller de Venezuela, José Alberto Zambrano expresó públicamente la oposición de su país a cualquier Intervención militar contra Cuba y Nicaragua, por su oposición de respeto absoluto al principio de No Intervención.

El Presidente de la Sección Latinoamericana de la -- Internacional Socialista (IS) y líder máximo del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Dr. José Francisco Peña Gómez, al referirse a las amenazas de agresión en Centro América y el - Caribe, afirmó que si Estados Unidos lleva a cabo sus pretendidas acciones militares "se pondrá en peligro la Paz Mundial".

Denis Healey, dirigente del Partido Laborista de Gran Bretaña, condenó en la Cámara de los Comunes de su país la política agresiva de Estados Unidos hacia Cuba y América Central.

Berlín, los máximos dirigentes de Alemania Democrática, Erich Hoenecker y Ali Nasser, condenaron en un comunicado conjunto las amenazas de Estados Unidos.

Los Cancilleres de México, César Sepúlveda y de Hungría, han externado públicamente la preocupación de sus gobiernos sobre las amenazas que ciernen sobre la región.

En México, el Partido Revolucionario Institucional -- (PRI), el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), Partido - Popular Socialista (PPS), Partido Socialista Unificado de Méxi- co (PSUM) y Partido Socialista de los Trabajadores (PST), así - como organizaciones gremiales, han expresado su pública condena a las amenazas norteamericanas.

en París, el Partido Comunista Francés, a su vez, con vocó a una marcha de protesta contra Estados Unidos, mientras - el Partido Socialista Francés y el Frente de Liberación Nacio-- nal de Argelia, emitían un Comunicado conjunto denunciando --- "las ingerencias" e intervencionismos exteriores en América La- tina, frente de las luchas populares por la independencia "al - tiempo que saludaron" la lucha ejemplar del pueblo salvadoreño.

Este nuevo Estado popular, el que debe ser el eje cen- tral de la economía. En efecto sus funciones reguladoras suma-- das a su producción, gasto, comercialización, financiamiento e inversión determinarán en forma significativa y cada vez más - creciente la dinámica de la economía. El sector privado tendrá que aportar esta actividad con toda su iniciativa, para ser apo- yada a su vez por el Estado en el cumplimiento de los programas para este sector. No se trata sólo de un sector público cuanti- tativamente mayor, sino de un nuevo concepto económico, la eco- nomía planificada en base a la actividad estatal y ordenada al servicio de las necesidades populares.

Augusto César Sandino, el obrero de procedencia campesina que combatió con las armas contra los invasores norteamericanos en Nicaragua.

La herencia progmatíca de Sandino podemos resumirla en los siguientes puntos:

- 1.- Establecimiento de un gobierno popular e independiente.
- 2.- La cooperativización de la tierra en beneficio del que la trabaja.
- 3.- Supresión de los trabajadores lesivos a la Soberanía nacional.
- 4.- La integración de organismos continentales que valen por los intereses latinoamericanos, sin la intromisión norteamericana ni de ninguna otra potencia extranjera.
- 5.- Rescate de las riquezas y recursos naturales en beneficio de las grandes masas.
- 6.- Respecto a los valores nacionales.
- 7.- Mantenimiento del ejército del pueblo.

Somoza fué un aliado incondicional del imperialismo. Incluso llegó a ser el único Jefe de Gobierno en América Latina que en octubre de 1967, se ofreció públicamente a enviar -- un contingente de fuerzas militares a Vietnam.

El pueblo de Nicaragua sufrió el suzuzgamiento de una camarilla reaccionaria impuesta por el imperialismo yanqui, -- prácticamente desde 1932, año en que Anastasio Somoza G. fué designado Jefe-Director de la llamada Guardia Nacional (GN), -- cargo que en las anteriores ocasiones había sido ocupado por -- oficiales yanquis. Esa camarilla redujo a Nicaragua a la condición de una neocolonia, a la cual explotan los monopolios -- yanquis y la clase capitalista del país.

Nicaragua es un país que ha sufrido a lo largo de -- más de cuatro siglos la agresión y opresión extranjera.

Nicaragua afrontó junto con el resto de países de -- América Latina el dominio de la Península Ibérica. También su sufrió en una región del territorio situado en la costas del -- Atlántico la dominación británica que se prolongó ciento cincuenta años hasta 1983. Nicaragua al mismo tiempo se cuenta -- entre las primeras víctimas de la política agresiva de Estados Unidos.

Poco después de ser proclamada por el Gobierno de --

Estados Unidos la llamada Doctrina Monroe en 1823, Nicaragua - fué escogida como blanco de la capacidad yanqui.

A continuación se enumera una parte de los actos -- agresivos yanquis que ha padecido Nicaragua:

En 1850. Los gobiernos de Inglaterra y Estados Unidos suscriben el llamado Tratado Clayton-Bulwer por medio del -- cual dichas potencias sin tomar en cuenta al gobierno de Nicaragua, deciden arbitrariamente compartir el derecho a construir -- una vía interoceánica en Nicaragua.

En 1854. Un barco de guerra de Estados Unidos, capitaneado por un marino de apellido Hollins bombardea y reduce a cenizas el puerto de Nicaraguense de San Juan del Norte.

En 1855. Varios millares de filibusteros norteamericanos, encabezados por William Walker interviene en Nicaragua; se proclama presidente de Nicaragua y es reconocido como tal -- por el gobierno yanqui de Fran Klin Pierce. Entre otras salvajes medidas decreta la esclavitud, el pueblo de Nicaragua con el respaldo de los demás pueblos de Centroamérica empuña las -- armas y logra expulsar a los intervencionistas.

En 1870. El doctor Tomás Ayón, titular de Relacio-- nes Exteriores del gobierno de Nicaragua, reclama a Estados -- Unidos la intromisión de este país en los asuntos internos de

de Nicaragua y exige la reparación de los daños materiales causados por el bombardeo de 1854, así como el cumplimiento de -- compromisos fiscales del millonario inversionista Cornelius -- Vander Bilid.

1907. Naves de guerra del gobierno de Estados Uni-- dos ocupan las aguas del Golfo de Fonseca.

En 1910. Barcos de guerra de Estados Unidos inter-- vienen a favor de los conservadores que se rebelan contra el Gobierno de Nicaragua. En esa forma Estados Unidos impone un gobierno entreguista en Nicaragua.

En 1912. El país es ocupado por millares de infan-- tes de marina de Estados Unidos. Se prolonga durante varios meses la resistencia armada contra la ocupación yanqui, al fi-- nal de la cual muere con las armas en la mano el jefe patrio-- ta Benjamín Zeledón.

En 1934. El 21 de febrero de ese año, Augusto Cé-- sar Sandino cae asesinado. El asesinato se produce en los -- días en que Augusto César Sandino y sus compañeros se prepara-- ban para combatir contra el rumbo antipopular que llevaba el país..

En 1947 Somoza derroca al Presidente Constitucional -- del país con la aprobación del gobierno de Estados Unidos.

En 1960. La flota norteamericana que surca el Mar Caribe es movilizada para proteger a los gobiernos de Guatemala y Nicaragua que enfrenta un creciente descontento popular.

Junto con el saqueo de las riquezas nacionales, el imperialismo estadounidense se ha propuesto disponer a su antojo de la posición geográfica de Nicaragua y utilizar el país como base de agresión contra varios pueblos de América Latina.

Se encuentra en vigencia el Tratado Canalero Chamorro-Bryan, firmado en 1914, que prácticamente convierte a Estados -- Unidos en dueño de Nicaragua. Tal Tratado autoriza al gobierno de Washington a constuir bases militares en Nicaragua y le otorga también el derecho de construir un Canal Interocéánico.

Aquí se señalan distintos hechos que demuestran como Nicaragua desempeña el papel de base de agresiones imperialistas contra otros pueblos de América Latina y especialmente contra -- los países de la cuenca del Mar Caribe.

En 1948. El gobierno de Somoza interviene con su -- fuerza armada en el territorio de Costa Rica, donde se desarrolla una contienda armada que culmina en la persecución del movili

miento Obrero de ese país.

En 1954. El gobierno de Somoza apoya a los mercenarios de Guatemala que se lanzan contra el gobierno democrático de Jacobo Arbenz.

1955. El Gobierno de somoza interviene militarmente en Costa Rica.

En 1961. Parte de Puerto Cabezas, Nicaragua, la invasión mercenaria que es derrotada en Playa Girón por la Cuba revolucionaria.

En 1966. René Schick, presidente nominal de Nicaragua en viaje por Estados Unidos declara que el territorio de Nicaragua puede servir de base a fuerzas destinadas a agredir militarmente a Cuba.

En 1967. Anastasio Somoza Debayle da a conocer su decisión de enviar miembros de la Guardia Nacional a participar en la agresión a Vietnam.

En 1968. Se afirma que agentes de Somoza toman parte en el derrocamiento del gobierno de Arnulfo Arias de Panamá.

Las condiciones nacionales e internacionales que --
prevalecen en la hora actual permiten que hoy sea posible que
por lo menos un sector del pueblo de Nicaragua inicie la lucha
armada, consciente de que se trata no de lograr simplemente un
cambio de hombres en el poder, sino un cambio de sistema el de
rrocamiento de las clases explotadoras y la victoria de las --
clases explotadas.

Desde 1926 hasta 1936 el pueblo de Nicaragua vivió --
uno de los períodos más intensos de su historia. Más de 20
mil muertos produjo la lucha armada, mediante la cual el pueblo
buscó un cambio, fué una lucha que se inició contra el gobierno
conservador impuesto por los norteamericanos, pasó por la resis
tencia sandinista y concluyó con el golpe militar de Anastasio
Somoza a Juan B. Sacasa.

Con orgullo y con absoluta responsabilidad que en las
montañas de Nicaragua se formó un ejército de campesinos, obre
ros, intelectuales revolucionarios y elementos provenientes de
otros sectores sociales que combatió con las armas en la mano a
los soldados de la Guardia Nacional, a los jueces demuestra ver
daderos esbirros locales y al poder de los terratenientes.

El imperialismo norteamericano y la oligarquía local,
dos caras de una misma moneda han negado al pueblo nicaragüense

el derecho a la vida, al trabajo, a la salud, a la vivienda, - al disfrute de las riquezas que produce con sus manos, a la - libertad de organización.

La represión forma parte de la lucha de clases. Es el arma que utilizan las clases dominantes para mantener vigente el sistema de explotación.

Por eso, contra esta violencia institucionalizada, el pueblo ha respondido con la creación de su vanguardia político-militar, con el fin de abrir paso a la liberación total; esta vanguardia es el frente sandinista de liberación nacional.

Cuarenta y cuatro años de tiranía somocista, también han sido testigos de cuarenta y cuatro años de resistencia combativa del campesinado y el obrero nicaraguense sobre quienes ha recaído la represión más brutal, cobarde y despiadada.

La presencia de la mujer en la lucha antisomocista y popular se ha expresado también en la solidaridad militante de las madres de los prisioneros políticos; en la cooperación decidida de las lavanderas y empleadas domésticas; y en compañeras que han hecho acto de presencia en acciones combativas, como la compañera sandinista María Castil, caída al fragor del combate guerrillero.

La crisis económica, política y social por la que -- atraviesa actualmente la sociedad nicaragüense también se ha visto reflejada en el estado de incertidumbre de la burguesía financiera.

El Frente Sandinista de Liberación Nacional luchó -- desde el pueblo y con el pueblo para derrocar a la tiranía somocista y llevar al poder un gobierno democrático y popular, -- el primer gobierno independiente y patriótico en la historia -- de Nicaragua; un Gobierno de todos nosotros, los trabajadores de fábricas, talleres y planteles; los artesanos, los campesinos, los cortadores, los macheteros, los peones; un gobierno para los que viven en los tugurios; para los soldados humildes y explotados; para todos los olvidados y humillados de Nicaragua; un gobierno que también favorece a los pequeños agrícultores y pequeños comerciantes que ven cerradas sus oportunidades; a los empleados públicos, a los maestros, a los dependientes; a los oficinistas y que contará con la colaboración de los profesionales, técnicos e intelectuales honestos de nuestra patria.

Tres son las fuerzas principales que luchan en contra de la Revolución nicaragüense: el imperialismo, los oportunistas de izquierda, la burguesía vendepatria y los vacilantes pequeños burgueses. El imperialismo norteamericano es indudablemente la cabeza de dirección de todas las acciones contrarevolucionarias en Nicaragua y por tanto enemigo fundamental.

Los enemigos internos son débiles, pero no por ello debemos subestimar sus acciones, para combatir a estas fuerzas, es preciso conocer cuales son sus propósitos, cuál su estrategia y su táctica política.

XIX-. INTERVENCION EN ESPAÑA

"En siete años, de 1931 a 1938, España sufrió dos -- transformaciones que han sido calificadas de tipo revolucionario.

El 12 de abril de 1931, se verifican en España unas -- elecciones municipales que derriban la monarquía, Alfonso XIII sale en automóvil para Cartagena y embarca con rumbo a Marsella. Se proclama en España la República".

De esta forma fría y cortésima se resume históricamente un hecho definitivo en la vida de un pueblo.

Los adictos al grupo republicano español blasonan el haber hecho una revolución sin que se disparara un sólo tiro, esto es plausible aunque relativo, no hubo un sólo tiro porque -- el Rey no quiso que los hubiera.

Don Nieto Alcalá Zamora fué nombrado Presidente de -- la República Española, un gobierno eficaz que al fin parecía -- contar con el apoyo del país. Pero en 1936, solo cinco años -- después, caía este régimen estrepitosamente arrastrando consigo los cadáveres de cientos de miles de españoles. Esta revolución violenta que la Historia recoge con el nombre de Guerra Civil Española, transformó al Estado Español; dicha transforma

ción obedece a idénticas causas que las que la provocaron en 1931, ya que el gobierno Republicano Español resultó asimismo ineficaz en sus funciones gubernativas.

La Historia de la guerra civil española es la misma que rige a los demás movimientos sufridos por cualquier país; - hechos de armas, crueldades, odios; en una palabra, "guerra" en todo lo que la terrible acepción encierra. Lo importante para distinguirla son las causas que la motivaron y los resultados obtenidos para ajustarlos a lo que pueda denominarse el destino histórico del pueblo que la resiente.

En dicha empresa hubieron de ser admitidos contingentes extranjeros por ambas partes, habiendo estado dichas fuerzas bajo mando español exclusivamente; es decir, que los alemanes, italianos, rusos e internacionales no obedecieron jerarquías -- propias, sino españolas, por lo que se aleja definitivamente el supuesto de invasión u ocupación en cualquier grado y admitimos plenamente la natural ayuda extranjera solicitada, tanto por un gobierno como por un grupo insurgente doméstico, contra una supuesta intervención.

Pero detengámonos y analicemos con más detenimiento la situación existente en España durante éstos cruentos años - que van de 1936 a 1939.

"La España de principios de siglo XX es el arcaísmo de Occidente; en ese mundo que se uniforma, es el islote de -- las tradiciones y sus amos se vanaglorian de haber sabido mantener su hispanidad frente a las corrientes políticas y económicamente modernas. Y sin embargo, es en este país, profundamente hundido en su pasado, donde se lleva a cabo, a partir de 1936, la última revolución del período comprendido entre las dos Guerras Mundiales. Como en Rusia en 1917, España es, entonces, el eslabón más débil del mundo capitalista; allí se detiene, no -- obstante, la comparación. La revolución española, a diferencia del movimiento de Octubre en Rusia, no era la primera chispa de un incendio que se propagaba sino únicamente la llamada final de un fuego que se había extinguido en toda Europa. La Revolución rusa anunció el final de la primera Guerra Mundial. -- La revolución española, en definitiva, no hará sino ofrecer a las potencias que se preparan para la segunda guerra un fértil campo de experiencia. La Revolución trocada en guerra civil, -- no será, finalmente, sino el preludio y el ensayo general de la segunda Guerra Mundial" (86).

En 1931, dos millones de trabajadores agrícolas no tenían tierra, mientras que 50,000 hidalgos campesinos poseían la mitad de las tierras de España.

En definitiva un puñado de grandes propietarios dominaban la tierra de España.

(86) "La Revolución y la Guerra de España".- Pierre Broué y Emile Témime.- Fondo de Cultura Económica, Tomo I, pág. 21

La Iglesia española era un anacronismo, pues parecía haber salido derechamente de la Edad Media con sus 80,000 sacerdotes, monjas y religiosos.

Original, así por sus estructuras como por el lugar que ocupaba en la sociedad, el ejército español no tenía nada que hacer en Europa.

El aristócrata español no tenía más razón de ser que la de pertenecer a su casta y afirmaba de buen grado que era la encarnación de España. La mayoría de ellos eran partidarios de Alfonso XIII y de la monarquía como principio de conservación social. Fueron ellos los que nutrieron, durante la República, las filas del Partido de la Renovación española. Diríjan Goicoechea y José Calvo Sotelo.

"Uno de los dramas de los republicanos y de los liberales españoles es que la falta de acabamiento de la nación española, la persistencia de las tendencias separatistas hayan impedido, a pesar de la existencia de una burguesía vasca y de una burguesía catalana, la constitución de una verdadera burguesía española". Problema existente en nuestros días (87).

Presidente del Consejo en octubre de 1931, hasta la victoria de la derecha en las elecciones de 1933, presidente de la República en 1936, Azaña encarna, para la historia, a los

(87) Pierre Broué y Emile Términe, op. cit., tomo I, pág. 44.

republicanos españoles.

ESPAÑA Y EL MOVIMIENTO OBRERO

Se produjo la ruptura en las filas de los republicanos burgueses. Lerroix eligió la alianza con la C.E.D.A. por temor a la revolución obrera. Azaña y Martínez Barrio eligieron aliarse a los partidos obreros y ahorrarle a España una revolución. Pero el movimiento obrero español tenía también sus propias exigencias y objetivos. A fines de 1935 parecía estar dispuesto a levantarse tanto contra los oligarcas, que querían destuirlo, como contra los republicanos, que pensaban utilizarlo.

El reordenamiento político que se operó en las filas de los partidos y de los sindicatos obreros, en los últimos meses de la república, hace difícil un análisis exacto de las fuerzas existentes. Sin embargo, es indiscutible que, más que las organizaciones políticas propiamente dichas, eran los sindica--tos los que daban el tono: la vida del obrero gravitaba alrededor de las Casas del Pueblo y de las Bolsas del Trabajo, centros de vida colectiva que eran las verdaderas fortalezas de clase.

EL PROLOGO DE LA REVOLUCION

Fué el presidente de la República, Alcalá Zamora, católico y conservador, quien puso fin al bienio negro al disolver

las Cortes. en 1935, en efecto, la coalición gubernamental de los radicales y la C.E.D.A., estaba seriamente quebrantada. Los ministros de la C.E.D.A., rechazaron el presupuesto que es tipulaba, al lado de la reducción de los salarios de los funcio narios en un 10% o un 15%, un aumento de 1 a 3.5% de los impues tos sobre herencia de los bienes raíces. El gobierno dimitió. Las Cortes se habían vuelto ingobernables. Después de unas pocas semanas, renunciando a preparar seriamente elecciones que - reforzarían el centro, se sometió a firmar del presidente el de creto de disolución de las Cortes que fijó las elecciones para el 16 de febrero de 1936.

Lo importante, cualquiera que sea la estimación que - se haga de la validez de estas elecciones, es que transformaron profundamente la fisonomía de las Cortes y más profundamente to davía la atmósfera política del país.

Contrariamente a las esperanzas del presidente de la República, las elecciones fueron una resonante derrota para el centro y el centro-derecha.

Los días siguientes a las elecciones estuvieron seña lados por diversos movimientos: entusiasmo, pero temor también entre los vencedores; pánico o rebelión entre los vencidos. Se propalaron los más diversos rumores; en las derechas se ha- blaba de un levantamiento armado de los marxistas o de los ---

anarquistas, y en las izquierdas se denunciaban los preparativos del golpe de Estado militar. Nada de esto carecía de fundamento: la agitación popular parecía confirmar lo que decían las derechas y el Portela Valladares reveló más tarde que el general Franco le había ofrecido el apoyo del ejército para anular las elecciones.

En las Cortes, en las que cada sesión terminaba en pugilato, el gobierno republicano se esforzó por lograr que se aprobaran las reformas sociales que le parecían capaces de satisfacer y calmar la ola de reivindicaciones populares que se extendían todos los días, así en superficie como en profundidad.

Desde el día siguiente de las elecciones, poderosas manifestaciones de masas, sin esperar la firma del decreto de amnistía, abrieron las cárceles y liberaron a los obreros detenidos desde 1934. Dos días después comenzaban en todo el país huelgas para la reincorporación inmediata de los condenados o de los despedidos, para el pago de su salario a todos los obreros detenidos durante el bienio negro, para aumentos de salarios, y el despido de tal o cual agente patronal, y para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

De tal modo, la ciudad y el campo se vieron envueltos en una atmósfera de violencia: casi por doquier se señalaron incendios de iglesias y de conventos, después de manifesta

ciones callejeras o de rumores de conjuración de los monjes. No cabía la menor duda: el orden establecido y la propiedad, estaban amenazados.

LA ACTITUD DEL GOBIERNO

La actitud del gobierno en el curso de estos meses decisivos ha sido objeto de numerosas críticas. El sucesor de Azaña, Casares Quiroga, merece pasar a la historia por el ciego optimismo de que dió pruebas al negarse a dar crédito a todas las informaciones y rumores acerca de la conjuración de los generales, optimismo que culminara al negarse, por último, al -- creer la noticia de la sublevación, inclusive cuando ésta se había perfectamente consumado.

La revolución obrera y campesina amenazaba a la República parlamentaria precisamente por lo mismo que la reacción militar y fascista. La lucha armada entre los dos bandos, la guerra civil, señalaría el final, el fracaso de la política de los Azaña y los Casares Quiroga. "Al igual que en el Parlamento, -- el gobierno voltejó por el país, detuvo alternativamente a falangistas, y después a anarquistas. Todos los reproches hechos al gobierno se redujeron a una sola y única falta: su debilidad. Su única razón de ser era dudar, ganar tiempo para evitar el -- choque que lo aniquilaría" (88).

(88) Bowers Claude, "Ma Mission en Espagne", pág. 213, París 1956.

PRONUNCIAMIENTO Y REVOLUCION

En ese mes de julio en que debía estallar, precisamente, la insurrección militar, la violencia parecía imponerse, en los dos campos, a la debilidad del gobierno. en la mañana del 18 de julio, el gobierno tuvo que admitir en una nota que "una parte del ejército se ha sublevado en Marruecos". El mismo día, se extendía el desorden por todo el país; los militares se sublevaron en Málaga y en Sevilla.

Los Insurgentes vencieron rápidamente en Algeciras, pero la gran victoria de los sublevados fué la toma de Sevilla, - bastión de las organizaciones obreras.

Al lado de estos éxitos, previstos o inesperados, los generales habrían de conocer también reveses. Un accidente los privó de uno de sus jefes Sanjurjo. El desembarco en masa de - las tropas marroquíes previsto en el plan para las horas inmediatamente posteriores a la insurrección, no tuvo lugar, pues - la flota no se había sumado al movimiento, y fué en Barcelona -- donde los militares sufrieron su más grave derrota, infligida - por los obreros catalanes, ayudados, cierto es, por el complemento, en el momento decisivo, de una parte de la guardia civil y de los guardias de asalto.

Las vacilaciones y la derrota de los sublevados en -

Madrid, dejaron a los obreros el tiempo de organizarse. Un error más grave quizás, el que consiste en interrumpir una acción comenzada, les costó un grave fracaso en Málaga, plaza importante en las relaciones con Marruecos. Las vacilaciones de los rebeldes fueron también las que explicaron su fracaso en el País Vasco.

Al anochecer del 20 de julio, salvo en Valencia, las posiciones se habían tomado ya. Cierto es que se seguía luchando en las barriadas de la Coruña, en los barrios de Zaragoza y de Sevilla, alrededor de los cuarteles, en San Sebastián, Gijón, Santander, cerca de Algeciras, donde acababan de desembarcar destacamentos rebeldes, y, casi por doquier. Sin embargo, no eran más que operaciones de limpieza. Cada campo tenía ya su territorio, en el que completaba la conquista.

En realidad, el pronunciamiento, en cuanto tal, había fracasado. Pues no sólo habían sufrido terribles reveses los rebeldes, sino que habían desencadenado la revolución obrera -- que su acción había querido prevenir. Golpe tras golpe, habían perdido a algunos de sus jefes más prestigiosos y más capaces. Sobre todo, sus derrotas, al destruir la leyenda de la invencibilidad del ejército en las luchas civiles, los privaron de su triunfo principal, el miedo. En lo sucesivo, ya no se enfrentaron a un débil gobierno de Frente Popular, sino a una revolución. El pronunciamiento había fracasado. Comenzaba la --

guerra civil.

DOBLE PODER EN LA ESPAÑA REPUBLICANA

Allí donde la insurrección fué aplastada, no resultó la única vencida. Entre su ejército rebelado y las masas populares armadas, el Estado republicano había saltado en pedazos. El poder se había literalmente desmoronado y, en todos los lugares en que los militares habían sido aplastados había pasado al pueblo, donde grupos armados resolvían sumariamente las tareas más urgentes: la lucha contra los últimos focos de la insurrección, la depuración de la retaguardia, la subsistencia. -- Ciertamente es que el gobierno republicano existía, y que ninguna -- autoridad revolucionaria se levantaba como rival declarado de la suya en esa zona que los corresponsales de izquierda bautizaron muy rápidamente con el nombre de "zona leal". Sin embargo, poco a poco, entre las gentes que se habían lanzado a la calle y el gobierno, fueron apareciendo órganos del poder nuevo que disfrutaban de una autoridad real y se apoyaban, a menudo, tanto en el gobierno como en la fuerza popular.

"Para el extranjero, periodista o militante que había pasado la frontera, atraído por los acontecimientos, España -- ofrecía un desusado espectáculo, a la vez confuso y desconcertante, y siempre de fuerte colorido. Vivía la revolución que los generales habían querido prevenir, pero que, en definitiva,

habían provocado. Lo que había sido una reacción defensiva al principio, se había convertido en fuerza ofensiva y agresiva. Reacción espontánea, nacida de miles de iniciativas locales, tomó también mil rostros diferentes en los que el observador superficial u hostil no veía más que anarquía o desorden.

Madrid, algunos días después, ofrecía al viajero llegado de Francia, un espectáculo diferente, los sindicatos y los partidos se habían instalado en edificios espléndidos, y habían organizado sus propias milicias, la policía regular había reanudado un servicio normal en las calles. Todas las iglesias estaban cerradas, pero, ni con mucho, todas habían sido incendiadas. Restaurantes elegantes y cabarets funcionaban como antes. La guerra, que estaba cerquísima aquí, había detenido el curso de la revolución.

Entre estos dos extremos, la España republicana ofrecía toda una gama de matices, de una ciudad a otra y de provincia en provincia.

El gobierno subsistía. El presidente Giral, después de haberse resignado a armar a los obreros, luchó, dondequiera que conservó un ápice de autoridad porque se respetaran las formas y la legalidad, y para que se preservara, ya que no un aparato de Estado -que estaba muy dañado-, sí por lo menos el principio mismo de su propia legitimidad. La situación era -

más difícil en el dominio de lo militar. El gobierno no tenía ejército. El gobierno no gobernaba, pero seguía existiendo" - (4).

La conclusión de este primer conflicto entre dos poderes puso plenamente de manifiesto la debilidad del gobierno Giral. Seis semanas después de la insurrección, todas las articulaciones del Estado estaban rotas, ninguno de sus órganos políticos funcionaba ya.

DE LA REVOLUCION A LA GUERRA CIVIL.

Los rebeldes, cuya situación estratégica era desfavorable no tenían, en el plano del material y de los efectivos, más que una pequeña superioridad.

Pero pronto la República española quedó aislada, y los generales rebeldes se beneficiaron de una verdadera conjunción internacional de hecho. Bajo la presión de las amenazas de Franco y de las reclamaciones de Roma y de Berlín para el respeto del estatuto de Tánger, los gobiernos de Londres y de París obtuvieron de Giral la evacuación de la bahía de Tánger por la flota republicana en los primeros días de agosto. El día 4, los primeros contingentes marroquíes numerosos desembarcaron en Tarife. En lo sucesivo, ya no hubo obstáculos para las comunicaciones entre Marruecos y España. Los nacionalistas

ya no carecieron, ni de soldados, ni de material. Pudieron entonces lanzar su primera ofensiva de gran estilo y tratar de - realizar la unión entre sus dos zonas.

La relación de fuerzas, trastornada por la cuantiosa ayuda de los alemanes y de los italianos era de tal índole, a comienzos de septiembre de ese año, que la mayoría de los observadores esperaban a breve plazo la caída de Madrid; parecía inverosímil que los milicianos pudiesen plantar cara a los soldados profesionales, a los tanques y a los aviones que tenían delante de ellos. Pero la esperada ofensiva fué postergada. - Prudentemente, Franco la retardó por causa de los refuerzos -- que habían tenido que enviar al norte; al parecer, quería concentrar fuerzas suficientes para dar un golpe seguro.

Badajoz, Irún, Talavera, Toledo, fueron las etapas de una campaña de verano desastrosa para los revolucionarios, también la condenación de una dualidad de poder que tuvo en gran parte la culpa de estos reveses militares. Para llevar a cabo la guerra, se necesitaba un poder unido. La dualidad entre el poder de los comités y el del Estado era un obstáculo para la dirección de la guerra. El único problema, en el otoño de 1936, - era saber cuál de los dos poderes, el republicano o el revolucionario, habría de vencer.

Es claro que, la relación de fuerzas en escala mun--

dial distaba de ser tan favorable a la revolución española como lo había sido en 1917-19 para la revolución rusa. La ---- U.R.S.S., había dejado de ser la animadora del movimiento revolucionario mundial. Era la época en que Stalin emprendió la liquidación de la vieja guardia bolchevique, y decapitó el movimiento comunista internacional en la serie de los procesos y de las purgas. Alemania, donde la revolución obrera había sido una amenaza a lo largo de más de un decenio, tenía a su movimiento obrero, a sus partidos y sindicatos, aplastados bajo el talón de hierro del nazismo. El régimen fascista de Mussolini no era disputado en Italia. Ninguna perspectiva revolucionaria inminente subsistía en la Europa oriental.

El gran acontecimiento del mes de septiembre, que coincidió con la formación del gobierno de Caballero e hizo verosímil el papel que se le ha pretendido dar en la "crisis" a Rosenberg, fué la decisión de la U.R.S.S., de proporcionar a la República española una ayuda material.

En efecto, fué a principios de septiembre cuando se tomaron en Moscú las disposiciones técnicas con vistas a la realización de este apoyo. Los primeros aviones llegaron en octubre. Fué la ayuda rusa la que salvó a Madrid al permitir equipar con armas modernas y con municiones a las milicias y al joven ejército popular que había puesto en pie de guerra al gobierno de Largo Caballero. Fué ella también, la que, en lo su-

cesivo, y en gran medida, condicionó la política del gobierno y de los partidos del Frente Popular, sobre la base de los consejos o de las exigencias dictadas, tanto por los representantes oficiales de la U.R.S.S., Rosenberg y el cónsul general de Barcelona, Antonov-Ovseenk, como por sus portavoces oficiosos, delegados de la Komintern o dirigentes del Partido comunista o del P.S.U.C. (89), que ganaron popularidad y autoridad. Un nuevo período comenzó bajo la bandera del antifascismo.

Fueron cinco meses de luchas constantes, que culminaron el 18 de marzo de 1937, con la derrota revolucionaria en -Guadalajara. "Victoria estratégica, pero también victoria política que se había coronado con la derrota del enemigo de clase. Parecía ser el triunfo del antifascismo internacional, --ensalzado por Koltsov en sus despachos. Sin embargo, era su última victoria. Después de la revolución, sin calificativos, la guerra revolucionaria habría de ser devorada por la guerra, formulada como un fin en sí contra la revolución que le había dado, sin embargo, todo su fuerzo" (90).

LA DISLOCACION DE LA COALICION ANTIFASCISTA.

Para aquellos que piensan, de buena fé, que las necesidades de la guerra -y sólo ellas- determinaron la evolución política en la España republicana, no es fácil explicar por --qué el gobierno Largo Caballero, bajo el cual se habían alcan-

(89) Partido Socialista Unificado de Cataluña

(90) Pierre Broué y Emile Términe, op. cit. tomo I, pág. 307

zados éxitos militares tan importantes como la resistencia de Madrid y la victoria de Guadalajara, haya podido caer tan poco tiempo después.

El aislamiento de la República, el apoyo material de la U.R.S.S., dieron un carácter particular a la acción de los diplomáticos rusos en España, quienes se salieron del papel -- tradicionalmente adjudicado a los embajadores y a los cónsules. Tuvieron contactos y discusiones cotidianas con políticos y jefes militares españoles, intervinieron en la prensa, tomaron la palabra en mítines públicos para defender la política de su gobierno y dar su apoyo al de España. El gobierno de la U.R.S.S. concebía su alianza con España en forma totalmente nueva, carente de toda preocupación formalista. Después de la batalla de Madrid, los adversarios del gobierno concentraron sus ataques contra Málaga, cuya dramática caída tuvo lugar el 8 de febrero.

Así, en la primavera de 1937, se encontraban de nuevo reunidas las condiciones de una marejada revolucionaria. Los temas de la oposición revolucionaria encontraban, por lo menos en Cataluña, un eco creciente entre los trabajadores que veían cómo se ponía en tela de juicio a sus conquistas.

Era en Cataluña donde subsistiría lo esencial de las conquistas revolucionarias y del armamento de los obreros; allí

se encontraba el bastión de la oposición revolucionaria. Allí se encontraba también la organización más resueltamente decidida a poner fin a la revolución, el P.S.U.C., al que apoyaba -- firmemente el Estado Republicano.

A los ojos del mundo, la guerra de España había cobrado en 1937, el aspecto de una guerra ideológica. Sin que ninguna otra nación se comprometiera abiertamente en el conflicto, este último se había vuelto europeo. Fué ella la que determinó el acercamiento italo-alemán, la formación del eje Roma-Berlín. Fué ella también la que puso de relieve, bajo una luz brutal las incertidumbres y las contradicciones de las democracias occidentales, de Francia y de Inglaterra y, a modo de contragolpe, dirigió la política rusa hacia una prudente expectativa.

En España, desde el momento en que se organizó el complot para derrocar al régimen republicano, los monárquicos y los militares pensaron naturalmente en la ayuda que podría proporcionarles la Italia fascista; y ésto a pesar de la repugnancia que podían sentir los monárquicos y los católicos españoles ante el régimen que se había impuesto por la fuerza a la realza, y cuyo acuerdo con la Iglesia seguía siendo precario.

La intervención italiana fué desde un principio rápida y cuantiosa. Mussolini vió en España la ocasión de ejercer sus talentos de jefe militar.

Esta guerra era, la ocasión de hacer triunfar a las armas italianas sobre un adversario distinto de las tribus -- etíopes y de crear bases estratégicas importantes en el Mediterráneo.

Los italianos participaron, pues, en el triunfo de Franco. Pero lo pagaron muy caro, no sólo en vidas humanas, dado el abandono de gran parte del material pesado, sino también por las sumas comprometidas en la operación.

Una parte de las sumas gastadas fué devuelta por el gobierno nacionalista, pero sólo una parte. Los italianos -- pensaron entonces en buscar una compensación en las eventuales ventajas económicas. Pero en eso también, los resultados fueron decepcionantes. A comienzos de 1937, Mancini se quejaba de que Italia no había por sí decirlo, sacado ninguna ganancia de España.

La moderación alemana contrasta con la imprudencia del gobierno fascista. Ciertamente es que Alemania tenía menos intereses inmediatos en el Mediterráneo que Italia, y para su gobierno no era absolutamente necesaria la victoria total de Franco. Sin duda, es exacto que Berlín no buscó en España -- ninguna ventaja política, pues los alemanes no se hacían ilusiones al respecto; no imaginaban que el nacional-socialismo pudiese ser introducido jamás en España, y la simpatía de los

dirigentes alemanes por Franco fué siempre en extremo automatizada. Así también, en Berlín se consideraría como una solución satisfactoria un acuerdo que eliminara a la extrema izquierda y alejara a España de una alianza con Occidente.

Sin duda, el gobierno nazi se interesó en el éxito final de Franco. Pero su ayuda en hombres fué siempre escasa.

La aplicación del plan de no-intervención, el 19 de abril, a pesar de un retardo considerable, dió grandes esperanzas a los gobiernos occidentales por primera vez, una cooperación eficaz parecía estar a punto de establecerse y de aportar una solución al problema planteado por la internacionalización de la guerra; por primera vez, iba a funcionar un control que permitiría, lo menos, localizar el conflicto.

Antes de que se pusiese en aplicación el sistema de control, se habían producido ya diversos incidentes y varios --barcos ingleses y franceses habían sido inspeccionados. Pero las únicas consecuencias habían sido notas de protesta de parte de los gobiernos interesados. El plan de control que potencias del Comité de Londres habían empleado siete meses y medio en elaborar, había vivido exactamente un mes y medio.

El Comité de no-intervención seguía existiendo, pero había perdido la poca autoridad que hubierese podido tener. -

Estos dos meses fueron los únicos, en cerca de tres años de guerra, en los que desempeñó un papel algo eficaz. Su fracaso constituyó una nueva derrota para las democracias occidentales. Frente a hombres que se enorgullecían de no practicar más que "ley fascista del hecho consumado" (91), demostraron además, a través de sus abandonos y renunciaciones, que estaban -- dispuestas a pagar cualquier precio por el mantenimiento de la paz.

Del 18 al 20 de septiembre, los esfuerzos diplomáticos de la España nacionalista tendían a obtener de las potencias occidentales que aceptasen, primero, separar el asunto español de la amenazante guerra europea, y que aceptasen enseguida la neutralidad del gobierno nacionalista, lo cual equivaldría, por su parte, a una definitiva renuncia a sostener a la República española. Negrín, sin embargo, no cerraba la puerta a una solución pacífica del conflicto.

LA HUIDA HACIA LA FRONTERA

El hundimiento del frente revolucionario, los rumores que circulaban y que son el acompañamiento de toda catástrofe, lanzaron a los caminos y carreteras a una multitud de refugiados que se dirigieron desordenadamente hacia todos los puntos de pasaje de la frontera francesa. Según "Temps" el 6 de febrero, ya habían pasado unas 100,000 personas. Rojo estimó -

(91) "Memorias de Guerra" del Conde Ciano.- París, 1949.

todavía en un centenar de millares los que se apretujaban ante los puestos aduaneros. "Era el caos", dijo. Mezclados con la población civil, que hufa delante del avance franquista, se veían miles de soldados que habían abandonado la zona de combate y que aumentaron el pánico propalando los rumores más inverosímiles. Hombres armados se apoderaron por la fuerza de vehículos que, por lo demás, abandonaron en la frontera. Ya no había ni orden ni policía, solamente una vasta anarquía. Era el caos de la derrota y de la desesperación. Y, ¿por qué no habría de huir la multitud?. Desde fines de enero casi no había pasado día sin que se señalase el cruce de la frontera --- francesa por algunas personalidades políticas; Giral, Caballero, Araquistáin. Esas cosas se sabían y, en el enloquecimiento general, eran desmesuradamente amplificadas.

Ante la masa de fugitivos, las autoridades francesas se vieron debordadas, pronto se tornó imposible controlar y repartir en el país a estas decenas de millares de fugitivos. - Según los acuerdos concertados con el estado mayor republicano, en cuanto los hombres cruzaron la frontera ya no fueron considerados como soldados, sino como refugiados; fueron desarmados, sufrieron cacheo sumario y fueron enviados de inmediato a los - centros de reagrupamiento.

En los últimos días, los dirigentes de la República pasaron, a su vez, la frontera. El presidente Azaña llegó a -

Francia el 5 de febrero por la mañana, adelantándose en tres días a los últimos miembros del gobierno y al propio Negrín. La caída del Gobierno en España se había consumado.

XX-. POSICION DE MEXICO FRENTE A ALGUNOS CONFLICTOS INTERNACIONALES

Fué en 1939, mientras España transformaba su Gobierno y en el mundo se gestaba la Segunda Gran Guerra Mundial, -- cuando se inició el problema de España.

En México, eran los años del Cardenalismo, el gobierno no envió armas al de España para ser usadas contra los revolucionarios, y en el seno de la Sociedad de las Naciones se declaró contrario al grupo insurgente español.

Al ser derrotado el Gobierno Republicano por la Revolución de 1936, México rompió sus relaciones con España y desconoció al Gobierno del General Franco, haciendo con ello caso omiso a la esencia de la Doctrina Estrada (92). Dió entrada el país al grupo de exiliados políticos y aceptó sus pretensiones de constituirse en gobierno en el Exilio dándole carácter oficial de tal hecho que, como se ha visto, lesiona los principios de Doctrina que definen dicho concepto (93).

El Gobierno del General Cárdenas aceptó de igual modo

(92) Vamos que en el texto de la Doctrina Estrada se establece... México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimiento, porque considera que esta es una práctica denigrante que, coloca a otras naciones en el caso de que sus asuntos internos puedan ser calificados en cualquier sentido"... México no puede calificar ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos... con lo que, claramente chocala actitud del gobierno mexicano con sus principios.

(93) Confrontar con la noción de gobierno en exilio señalada anteriormente.

un representante diplomático del gobierno republicano acreditado ante nuestro gobierno, con todas las prerrogativas oficiales que dicho nombramiento supone, creando con ello una ficción que ha persistido hasta nuestros días, ficción que implica la adhesión a un "gobierno" sin Estado: El Gobierno Republicano Español; y a la cual no se ha opuesto ningún régimen gubernamental hasta nuestros días (94).

Hoy en día, cuando esos sucesos han quedado atrás y se han disipado en torno de España las dudas tanto en cuanto a la actitud que asumiría en la pasada guerra mundial (95), como en cuanto a la estabilidad del régimen de gobierno que se pensaba iba a durar muy corto tiempo, es necesario realizar un estudio de estos hechos que nos permitan obtener una concepción clara y jurídica de esta situación.

Fué el Licenciado Isidro Fabela, sin duda, el tratadista más interesado en el asunto México-España, a quien se le encomendó la tarea de ajustar conforme al Derecho Internacional el reconocimiento del gobierno Republicano español.

(94) El Sr. Lic. Adolfo López Mateos el día 21 de abril de 1963, al presidir la Conmemoración del Trigésimo Segundo Aniversario de la Proclamación de la Segunda República Española manifestó: "...Si la esperanza concebida al proclamarse la Segunda República Española se frustró y esperamos que transitoriamente, los principios que eran su espina dorsal y su alma siguen teniendo validez humana, ellos nos acercan y -- nos conjugan"... publicada en "Excélsior" - 22 Abril 1963.

(95) Las Naciones Aliadas que pensaron en una posible alianza de España con los países del Eje, se dieron cuenta con el transcurso del tiempo, de la realidad de la neutralidad española, hecho que ameritó el respeto mundial del régimen gubernamental español que jamás cometió dentro de su difícil neutralidad actos contra derechos que de haberse cometido le hubieran provocado irremediable caída.

El propio Fabela ha dejado impresas afirmaciones que denotan claramente la razón de su actitud.

En la celebración del trigésimo segundo aniversario de la proclamación de la segunda república española el secretario del Centro Republicano Español dió lectura a una carta enviada por el Jurista Isidro Fabela, ésta decía:

"Cuando llegué a Ginebra, a principios de 1937, la guerra civil en España se había transformado en una guerra internacional. Hitler y Mussolini enemigos de la democracia y en particular de la República Española, habían intervenido militarmente en España para ponerse de parte de los rebeldes, violando la integridad territorial de un Estado soberano - con quebranto de sagrados principios del derecho de gentes".

La posición de México frente al caso de España fué clara y neta: el gobierno del Presidente Cárdenas, no sólo condenó desde su inicio, a la rebelión franquista, sino que, fundado en reglas de derecho y en normas de política internacional preestablecidas en nuestra América, prestó su apoyo material al gobierno del presidente Azaña, enviándole una modesta ayuda en pertrechos de guerra. Nadie más pensó hacerlo. El lo ejecutó e hizo bien".

"La política internacional del Presidente Cárdenas hacia la República Española ha sido la misma que siguieron los Presidentes Avila Camacho, Alemán, Ruiz Cortínez y ahora nuestro erquido Presidente Don Adolfo López Mateos, según sus declaraciones en México y en Europa". "El criterio Jurídico del gobierno Mexicano no se ha modificado un ápice. Nuestro concepto acerca del derecho y de la Justicia internacionales - siguen siendo igual desde que el año de 1913 - proclamó Carranza: Todos los pafes son iguales ante la Ley y deben respetar escrupulosamente sus soberanías, leyes e instituciones. Ningún Estado debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en asuntos interiores de otra nación".

"Amigos Españoles: las Tiranfas no son eternas.

Algún día y pronto resucitará la República Española: ¡Así sea!

Las anteriores palabras del mencionado Fabela denotan una concepción contraria a principios de Derecho Internacional, tales como la No-Intervención y la esencia de la soberanía estatal (96).

Estas palabras así como las de su discurso pronunciado el 26 de julio de 1958, en la Embajada de la República Española y que a continuación menciono, dada la política actual en el caso que nos ocupa, pueden tomarse como el alegato concordante con el criterio oficial:

"Excelentísimo señor maestrante delegado de

- (96) La Doctrina Soviética en relación con la soberanía nos dice: "La Soberanía es un atributo inseparable a los Estados como sujetos de Derecho Internacional. En la época actual de desarrollo histórico, la soberanía estatal puede definirse como la independencia de un estado expresada en su derecho libre y a su propia discreción para decidir sus asuntos internos y externos y reglas del Derecho Internacional. La importancia del principio de soberanía en las relaciones entre Estado, no es igual al concepto de soberanía absoluta. Un Estado soberano no debe comportarse en sus relaciones internacionales de una manera arbitraria, sin tomar en cuenta los principios generalmente reconocidos por el Derecho Internacional y las obligaciones internacionales que ha asumido voluntariamente. El hacerlo significa violar el principio de igualdad soberana de todos los miembros de la comunidad Internacional. Haría venir a menos a la comunidad Internacional y llevaría a la regla ilimitada de fuerza y violencia. En interés de la cooperación Internacional, los estados voluntaria y recíprocamente restringen su soberanía. LA VIOLACION O REPUDIACION -- UNILATERAL ARBITRARIA DE OBLIGACIONES ASUMIDAS LIBREMENTE NO PUEDEN JUSTIFICARSE HACIENDO REFERENCIA A SU SOBERANIA". Derecho Internacional.- Academia de Ciencias de la U.R.S.S. págs. 93, 96 y 97

la Orden de la Liberación de España: Excelentísimo señor Ministro Encargado de Negocios de la Embajada Española en México: El homenaje que en este acto y por vuestro muy digno conducto me discierne el Gobierno de la República Española por acuerdo -- del Presidente de su Consejo de Ministros y del gran Canciller de la Orden, otorgándome su máxima condecoración, me honra y enorgullece en tan eminente grado que no creo poder agradecerlo cumplidamente con todo y ser mi reconocimiento tan profundo en su perenidad. Porque la apreciada insignia - que recibo es para mí el símbolo y el recuerdo de un capítulo imperecedero no sólo en lo anales de España, sino en la historia personal de mi vida" (97).

El año de 1937, nuestro gran expresidente de la República, mi ilustre amigo General don Lázaro Cárdenas, al nombrarme delegado permanente de México en la Sociedad de las Naciones, me dió verbalmente las siguientes instrucciones a las que deberfa sujetar mis actos diplomáticos.

- 1) México es y deberá seguir siendo un Estado fiel a la sociedad de las Naciones.
- 2) México cumplirá estricta y puntualmente el Pacto de la Liga.
- 3) México ha reconocido y reconoce como inalienable el principio de no-intervención.
- 4) Específicamente en el conflicto Español, el gobierno mexicano reconoce que España, Estado miembro de la Sociedad de las Naciones, agredido por las potencias totalitarias Alemania e Italia, tiene derecho a la protección política y diplomática, y a la ayuda material de los demás Estados miembros, de acuerdo con las disposiciones expresas y terminantes del Pacto.

(97) Con estas palabras comenzó Fabela su discurso. Cabe apuntar en lo antes dicho por el intesado, según palabras de José Antonio Gómez C., primero "que resulta contra Doctrina - la supuesta validez de existencia de una Orden de Libertad de España, puesto que esta nación desde el siglo pasado se encuentra libre de invasiones u ocupaciones extranjeras". Segundo "que resulta contra Doctrina la supuesta existencia de un Consejo de Ministros de la desaparecida República Española, puesto que un régimen republicano es democrata, y democracia es la autoridad del pueblomanifestada en elección popular de sus representantes, por lo que dicho consejo de Ministros es espurio ante la evidente ausencia de uno de los elementos constitutivos del Estado: la población ciudadana".

- 5) El Gobierno Mexicano no reconoce ni puede reconocer otro representante legal del Estado Español que el Gobierno Republicano que preside Don Manuel Azaña.
- 6) En términos generales. Mexico ha sido y debe seguir siendo un país de principios, cuya fuerza consiste en su derecho y en el respeto a los derechos ajenos.

Consecuentemente, nuestra representación en Ginebra deberá ser intransigente en el cumplimiento de los pactos suscritos, en el -- respecto a la moral y al Derecho Internacionales y en el estricto cumplimiento del pacto de la sociedad de las Naciones".

Las anteriores instrucciones dadas a Fabela son claras y sencillas, pero en rigor no se ajustan a la realidad.

"1).- México es y deberá seguir siendo un Estado Fiel a la Sociedad de las Naciones".

A esto han respondido diferentes tratadistas en diversas formas, opiniones que en bastantes casos se contraponen al juicio del gobierno del señor Cárdenas (98).

(98) "En los actuales momentos, en presencia de atentados verdaderamente monstruosos contra la independencia de las naciones, contra la libertad de pensamiento y la libertad de -- conciencia, se pone una vez más de relieve para las repúblicas del nuevo mundo la inutilidad peligrosa de la Liga de las Naciones" (Conde de Fels "La Revue de Paris", febrero 1932).

"Lo que resulta cada vez más extraordinario, más inexplicable y más grave, es la imprudencia que cometieron las Repúblicas Americanas al dar su adhesión al Pacto, su falta de seso y de orientación política al permanecer en la Sociedad de las Naciones y, sobre todo la inconsciencia con que la elogian algunos ciudadanos del Nuevo Mundo, sin recordar la Historia ni la tradición política de América...sin parar mientes en los genuinos orígenes ni en la acción intencionada que desarrolla la Liga. Sólo guiada por mezquinos propósitos de política y de intereses regionales europeos". (S. Plana Suárez. "La Política Europea y la Sociedad de las Naciones", 1935).

"Hasta los más reacciones abrigan el convencimiento de que la Sociedad de las Naciones no cumple la ideal función pa-

Vemos que el pensamiento de un gran sector en México pugnaba por la separación de México al pacto meses antes de -- las instrucciones dadas por Cárdenas a Fabela (99).

El juicio claro de Ortega y Gasset robustecía lo que Plana Suárez, De Fels, Bourgeois, Gil, Leónblum, Mora y Tovar, Rafael López y muchos más opinaron en aquél entonces... Dijo en 1937: "Ni era lícito esperar mayor fertilidad en este orden de una etapa que se inició con el Tratado de Versalles y con la Institución de la Sociedad de las Naciones, para referirnos -- sólo a los dos grandes y recientes cadáveres. Me repugna --- atraer la atención del lector sobre cosas fálidas, maltrechas o en ruinas. Pero es indispensable para contribuir un poco a despertar el interés hacia nuevas grandes empresas, hacia nue-

ra la que fué creada. Hasta aquellos que defienden a capa y espada su existencia, se ven ahora en el trance de reconsiderar su entusiasmo. Repetidos fracasos ponen una franja de luto en los costosos edificios de Ginebra y todo el aparato se hunde en ~~su~~ renovada derrota". (Rafael López, -- "El Nacional", 24 de abril e 1936).

"Dejando aparte las cuestiones ideológicas de carácter diplomático, izquierdistas, derechistas o revolucionarios, -- yo creo que el gobierno de México por un simple decoro elemental, debe separarse de una institución descalificada por sus propios patronos, los cuales, sin embargo, la mantienen como un escudo para manejar mejor, en su propio beneficio, la inocencia internacional. ¿Existe una sola razón -- que pudiera justificar nuestra presencia en Ginebra? (Dr. Atl. "Ante la Carroña de Ginebra", 1938).

(99) El Dr. Atl refiere la conducta adoptada por nuestro gobierno: "Pero todo quedó ahí: un empuje del diputado Mora y Tovar, un párrafo elegante del poeta Rafael López y algunos artículos míos publicados en Excélsior, ¿Por qué tan pequeño resultado en una campaña tan noble comenzada con tanto entusiasmo?

Porque el gobierno no admite contradicciones en su política internacional. Es capaz de ceder ante una oposición en asuntos caseros, pero en lo que se relaciona con las cosas de afuera es intransigente. Tal vez por exceso de cortesía internacional".

vas tareas constructivas y salutarías. Es preciso que no --- vuelva a cometerse un error como fué la creación de la Sociedad de las Naciones; se entiende lo que concretamente fué y significó esta institución en la hora de su nacimiento.

No fué un error cualquiera. Como los habituales en la difícil faena que es la política. Fué un error que reclama el atributo de profundo. Fué un profundo error histórico. El espíritu que impulsó hacia aquella creación, el sistema de --- ideas filosóficas, históricas, sociológicas y jurídicas que -- emanaron su proyecto y su figura, estaba ya históricamente muerto en aquella fecha. Pertenecía al pasado, y lejos de anticipar el futuro era ya arcaico. Y no se diga que es cosa fácil proclamar ésto ahora. Hubo hombres en Europa que ya entonces denunciaron su inevitable fracaso.

La Sociedad de Naciones fué un gigantesco aparato jurídico creado para un derecho inexistente. Su vacío de justicia se -- llevó fraudulentamente con sempiterna diplomacia, que al disfrazarse de derecho, contribuyó a la universal desmoralización".

A grandes rasgos, éste fué el criterio de algunos tratadistas con respecto a la extinta Sociedad de Naciones, criterio -- que se opone al seguido por el Presidente Cárdenas en 1937, y que su ministro Fabela exalta en pleno 1958, después de que

la historia demostró la incapacidad de este organismo para -- amortiguar los problemas y los odios existentes en aquellos - tiempos y que no pudo evitar una de las guerras más devastadoras de que se tiene memoria (100).

Así pues, queda asentado que los puntos uno, dos y seis - que componen las instrucciones verbales dadas a Fabela por el Presidente Cárdenas, no están conformes a la realidad existente en aquella época. Se podría justificar sin embargo, la adhesión de nuestro gobierno a la Sociedad de Naciones, lo que resulta imposible de justificar es lo referente a nuestra actitud con España.

"México no compartirá jamás la Doctrina Franquista", dijo Isidro Fabela el 26 de julio de 1958, y en 1937 el Presidente - Cárdenas lo instruyó verbalmente:

- 3) " México ha reconocido y reconoce como inalineable el - principio de no-intervención".
- 4) "Específicamente en el conflicto español, el Gobierno - Mexicano reconoce que España, Estado miembro de la Sociedad de las Naciones, agredido por las potencias totalitarias, Alemania e Italia, tiene derecho a la pro-

(100) La Sociedad de Naciones tuvo 2 defectos principales:
 1o.- La ausencia de un poder central con fuerza propia.
 2o.- La facultad de los miembros de retirarse a voluntad.
 La principal causa de su caída fué el requisito de unanimidad de votos para tomar una decisión. en 1930 Alemania le asestó un golpe mortal al salirse de la Sociedad después de haber violado el Tratado de Versalles y originar así la Segunda Guerra Mundial

tección moral, política y diplomática y a la -- ayuda material de los demás estados miembros, - de acuerdo con las disposiciones expresas y terminantes del Pacto".

- 5) " El Gobierno Mexicano no reconoce ni puede reconocer otro representante legal del Estado Español que el Gobierno Republicano que preside: Don Manuel Azaña".

Pero, ¿Qué no choca la actitud de nuestro gobierno - con lo principios que él mismo invoca? Fabela hace caso omiso del fenómeno natural de la revolución de un país. Hoy en día el derecho y la historia le niegan la razón al gobierno mexicano por la actitud asumida en el caso México-España.

Tres son los alegatos en los que el Lic. Isidro Fabre- la basa su conducta y su gestión: (101).

- 1.- Porque a su juicio (el juicio de nuestros gobiernos) el Gobierno de la República representaba y representa "la conciencia histórica de su pueblo".

Ahora bien, ¿Qué debe entenderse por conciencia histórica de un pueblo?

José Antonio Gómez C., nos dice: (102)

La conciencia histórica de los pueblos va en relación estrecha con el destino histórico de los mismos; si admitimos una conciencia admitimos también la inconciencia histórica de los pueblos dentro de su destino.

El destino histórico de los pueblos es una serie ininterrumpida de hechos históricos que conforman la estructura espiritual de un país dándole una personalidad definida y una conciencia de sí mismo como ente diferente a los demás en el mundo. Esos sucesos ininterrumpidos, circunstanciales, que puedan ser favorables o adversos en su manera de ocurrir en una nación determinada, requieren para sí una conciencia para en último de los casos mantener el estado positivo de la personalidad. El destino sale fuera de nuestra voluntad, no nos pertenece, pero a través del existir, de hacer uso de la vida, lo hemos elaborado en forma conciente o inconciente".

La primera razón que expone Fabela, se debilita pues al grado de crear una situación de confusión conceptual, hecho que resulta comodísimo debido a que la explicación del concepto es por demás difícil de establecer.

"Se puede postular un destino histórico y dudar justificando una supuesta conciencia histórica de los pueblos.

Tanto en el Destino como en la conciencia importan los hechos - sucesivos, los atributos esenciales y distintivos de la personalidad del pueblo en cuestión.

El destino de un pueblo es el caminar hacia algo sin detenerse. Ese camino será siempre tan largo como la vida misma del pueblo en cuestión, poco importan los actos conscientes de sus componentes, aquéllos siempre seguirán sucediéndose indefectiblemente. Lo único importante para los pueblos en su destino histórico es la personalidad de los mismos, que los distinguen entre sí y esas notas distintivas estarán enraizadas en el pasado y en el presente con tal fuerza que perduran a lo largo de ese camino marcando el ritmo de aceleración del pueblo hacia su fin, cualquiera que éste sea. Dichos elementos distintivos que dan personalidad a un pueblo y que lo conforman estructuralmente son los mismos que en un momento dado provocan una convulsión interna, cuando existe un elemento opuesto que atente su existencia. La transformación es una resultante de la lucha entre los elementos de composición de la personalidad de los pueblos, con sus opuestos".

España, al igual que todos los pueblos, tiene una personalidad y un destino, la personalidad de España está constituida por -- elementos comunes a todos los Estados, pero además tiene otros que la distinguen, tales como su raza, su idioma, su territorio, su religión y su organización política; estos elementos de su

personalidad son dinámicos, se transforman sin cambiar su esencia.

El destino de España en el campo político, dentro de los límites que establece este trabajo, fué la transformación política de Monarquía a República y de ésta, al régimen gubernamental existente en la actualidad en España.

II.- La segunda razón de nuestro gobierno, dice Fabela, para no reconocer al actual régimen español fué: "porque no fué su voluntad, derivada de su libérrimo albedrío aceptar la legitimidad de las autoridades que detentaron por la fuerza y con la ayuda de ejércitos extranjeros, sin cuyo sostén no habrían podido triunfar, porque su dictadó castrense ha expuesto públicamente sus ideas y tendencias políticas que no puede compartir y no comparten ni el gobierno ni el pueblo mexicanos".

El triunfo del grupo del General Francisco Franco, fué un auténtico triunfo de españoles contra españoles pese a la desfigurada imagen de una victoria germano-italiana en España debido a la guerra sostenida de 1936 a 1939.

Dice Fabela: "cuando el general Franco se rebeló el año de 1936, contra el Gobierno Republicano y constitucional de España, y el sublevado Franco solicitó la intervención de tropas italianas y alemanas, para que viniendo en su auxilio bom-

bardearan, como lo hicieron, posiciones indefensas de España, - los rebeldes no obraron en nombre del pueblo hispano, sino de una fracción que no representaba al Estado Español".

Es erróneo el afirmar que sólo una fracción que represente al Estado Español (es decir el gobierno mismo) pueda levantarse en una revolución. La revolución es un principio y un derecho inalienable que la promueven los hombres únicamente, pudiendo estar éstos en el gobierno o fuera de él, obrar contra -- las leyes o estar de acuerdo con ellas, puesto que las constituciones nunca fueron base para las revoluciones y sí lo son la injusticia social y la persecución ideológica (12).

Don Salvador Madariaga en su obra "España" hace las siguientes consideraciones:

¿Por qué ganaron la guerra los rebeldes? Hay una contestación perezosa y apasionada: "Porque les ayudaron Alemania e Italia". Pero esta contestación es falsa. Por importante que fuere y lo fué, el auxilio de las naciones nazi-fascistas no fué decisivo ni con mucho, no habrá persona bien informada y bien intencionada que se atreva a dogmatizar sobre lo que pudo haber ocurrido de no haber recibido lado alguno auxilio del exterior. La verdadera causa del fracaso de los revolucionarios --

fué la misma revolución".

Queda bien claro lo siguiente: La Guerra Civil Española fué una guerra entre españoles que dividió a España, y en esta colisión no pudieron estar ajenas las fuerzas políticas del exterior dadas las circunstancias del momento (103). El General Franco estuvo en pleno derecho de solicitar auxilio del exterior para garantizar la victoria de su grupo formado por millones de españoles (104).

El General Franco no vendió a España, ni a la Alemania de Hitler ni a la Italia de Mussolini, aunque pudo haberlo hecho en la entrevista con el Fuhrer del III Reich; en Hendaya se negó a permitir el paso a los ejércitos del Eje, para abrir un nuevo frente contra Inglaterra desde el Cantábrico y adueñarse del estrecho de Gibraltar, base de aprovisionamiento y vigilancia fundamental para los ingleses en el Mediterráneo.

- (103) La evidencia indica que la intervención extranjera en esta revuelta que se volvió una guerra civil fué un hecho -- consumado en Agosto de 1936; los trabajadores rusos mandaron dinero para ayudar al gobierno mientras que los aviones italianos y alemanes entraban en acción con los nacionalistas.
- (104) "Nadie ha negado que las potencias del Eje prestaron ayuda al bando nacional en la guerra, pero esa ayuda no fué decisiva en la contienda ni causó hipoteca alguna sobre España. En cambio en Octubre de 1936 salían de España, camino de Rusia, las primeras 70 toneladas de oro del Banco de España, destinadas al pago de materiales de guerra para el gobierno republicano".
Francisco Rodríguez Santana. "Revanchismo Inútil sobre España", Excelsior 13 de Junio de 1963.

La neutralidad española sorteaba un difícil momento del cual salió avante y se mantuvo firme, eso lo reconoció todo el mundo, y especialmente Inglaterra (105) y Francia, que intensificaron sus relaciones con el nuevo gobierno español, admitiendo que la ayuda germano-italiana a la causa de España -- fué acorde al Derecho Internacional (106)..

III.- Finalmente don Isidro Fabela justifica la actitud de México en la que él dice tercera razón y que es "la necesidad de una reparación siquiera moral de la España de la República ante el mundo" y "señala a México como el país indicado a dársela".

Esta última razón es un intento vano de justificar actos contra derecho, que se contraponen a la ineludible necesidad de -- asegurar la concordia entre los pueblos. El reconocer un go---bierno espurio para "reparar" moralmente la adversidad que sufrió, no conduce sino a errores de peores consecuencias.

El que un gobierno derrocado por un movimiento revolucionario de carácter doméstico, asistido por la ayuda de potencias -

- (105) Sir Winston Churchill, un hombre al que hay que suponer enterado de los asuntos de la Segunda Guerra Mundial, escribió en "The Finest Hour": "La política del General Franco en toda la guerra fué una cosa fría y personal. Pensó sólo en España y en los intereses españoles. Nunca se dejó ---arrastrar por la gratitud hacia Hitler y Mussolini por la ayuda prestada. Este jefe obstinado sólo pensó en mantener a su pueblo, bastante desangrado ya, fuera de otra guerra".
- (106) El reconocimiento del Gobierno Nacionalista el 27 de Febrero de 1939 por la Gran Bretaña, y al día siguiente por Francia; destruyeron las esperanzas que los republicanos hubieren podido tener y fué la ocasión para la renuncia del Presidente Azaña.

extranjeras que han pactado con el grupo insurrecto necesite de "reparación moral" por parte de un país, cualquiera que éste -- sea y que en el caso México-España lo fué México, supone un desacato al Derecho Internacional.

Resulta absolutamente inexplicable e insostenible en las relaciones internacionales, que un gobierno, para establecer relaciones normales, únicas que conoce el Derecho Internacional, y no las "Sui-generis" que desconoce, exija compartir su Doctrina.

México no quiso reconocer al gobierno de España y no sostuvo relaciones con él por más de 30 años, incluso después de haber desaparecido el supuesto Gobierno en el exilio en forma por demás antijurídica.

Chile.- en marzo de 1973, tras un golpe de Estado - el Presidente de Chile, Salvador Allende, es brutalmente asesinado por los militares de su país.

Hoy en día las cínicas confesiones del Ex-Director de la CIA y jefes de la Casa Blanca en Washington no dejan lugar a dudas sobre la injerencia de los Estados Unidos en tales acontecimientos.

Es inaceptable que un gobierno democrático sea derrocado por la conjugación de pequeños intereses externos e internos del Estado que son impuestos por un gobierno de facto. No abun-

daremos esta vez el tema, ya que como en el caso de España, -- son muchos los intereses injustificados o no que llevaron al -- derrocamiento del gobierno que presidía Salvador Allende. Sin embargo, han pasado ya más de 15 años de tales acontecimientos y prácticamente la participación de los nacionales en el establecimiento de la democracia es nula. Podría decirse que existe un consentimiento tácito sobre el Gobierno, por la mayoría de la población.

México actuando de acuerdo con su conciencia histórica, (compartimos en forma unilateral y en contradicción con -- los postulados de la Doctrina Estrada), interviene en el conflicto doméstico del Estado chileno, retira su Embajada y no reconoce al Gobierno del General Pinochet.

Repetimos, no confrontamos si las razones para no reconocer el Gobierno de Chile son o no válidas, únicamente analizamos si el hecho de reconocimiento de un gobierno, se ajusta a las normas internacionales vigentes y a la Doctrina Estrada, -- tantas veces citada en el ámbito internacional. Es claro que el gobierno y el pueblo de México no estén de acuerdo con los acontecimientos de Chile, ¿pero podríamos juzgar esos hechos al amparo de una conciencia popular y revolucionaria?, aplicada -- en un estado ajeno, dando o no reconocimiento a un gobierno según el sentido de su origen, lo que a todas luces resulta una Intervención. Reiteramos la Doctrina Estrada con la que claramente

se daña la actitud del gobierno mexicano: "México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimiento, porque considera que ésta es una práctica denigrante que coloca a otras naciones en el caso de que sus asuntos internos puedan ser calificados en cualquier sentido: "México no puede calificar ni precipitadamente ni a posteriori el Derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir su gobierno".

De hecho, si aceptamos una conciencia de las mayorías para calificar un hecho, admitimos la existencia de la inconciencia de las minorías para calificar el mismo hecho, con riesgo de caer en lo absurdo de creer que existen dos opiniones, la de nosotros y la de los equivocados, entrando un un juego de intereses en el que intervenimos sin tener porque participar. Incluso, si nos tomamos el derecho de reconocer o no a un gobierno, básicamente damos la oportunidad a otros estados para que de acuerdo con sus intereses reconozcan o no, según el caso, a un gobierno (ejemplo: Estados Unidos y su intervención con el gobierno del F.S.L.N. de Nicaragua) y más concretamente en el caso de México, con respecto al gobierno del General Victoriano Huerta, quien subió al poder por medios violentos, siendo además del desagrado del Presidente Wilson, quien tras un largo desuso distingue entre gobiernos de jure y de facto, con el que calificó al gobierno de Carranza que no reconoció, hasta años después cuando el Embajador Fleitcher presentó sus cartas credenciales. Es indudable el origen popular de la Revolución de México de 1917 y és

ta ya hecha gobierno que no fué reconocido por el Presidente Wilson, por no coincidir con su interés; por lo que no debemos erigirnos en jueces para no ser juzgados al reconocer o no los gobiernos de otro Estado.

XXI.- PRINCIPIO DE INCERTIDUMBRE

En las últimas décadas el avance en la tecnología ha acelerado la interrelación entre los Estados, haciéndola no sólo dinámica, sino cotidiana, la declaración de cualquier Jefe de Estado puede ser interpelada casi inmediatamente sin salvedad de distancia. La creación de intereses multilaterales es constante, así como la comunicación entre las grandes urbes, - el adelanto tecnológico, ha dejado retardadas a las ciencias - sociales y sobre todo a la ciencia jurídica, que no ha sabido resolver los problemas planteados. Por lo que se hace necesario provocar en forma expedita la mediación de intereses con la dinámica que requiere y exigen los ritmos de avance en la actualidad.

Hemos observado en capítulos anteriores la pluralidad de intereses por los cuales un Estado puede violar la Soberanía de otro Estado; la No Intervención pareciese caer en una ficción o idealismo, al margen de la interrelación de los Estados.

¡A! aquellos nacionalistas que luchan por lo que de soberbio tiene el término Soberanía, por sus fronteras imaginarias que tiempo atrás no existían y tiempos después no existirán. Sólo con la fusión de todos los hombres se creará la raza humana, somos seres en evolución.

Debemos de reconocer los intereses que existen entre los Estados y su influencia, como podría ir a curarse el enfermo que no está consciente de su malestar. Es importante destacar que no atentamos contra el principio de autodeterminación o autonomía de los pueblos, pero no encontraremos una armonía entre los Estados con la farsa de igualdad de los mismos, protegiendo bajo un fanatismo nacionalista a los verdaderamente poderosos, pero veamos nuestro tema.

"El principio de incertidumbre", no es nuevo, es un principio conocido entre los hombres de ciencia. Tomaremos de él la parte filosófica, con la que físicos, matemáticos y demás investigadores han logrado avances notables en sus estudios, sin detenerse a contemplaciones de hechos que podrían alterar la magnitud de la medida buscada, independientemente de la pérdida de tiempo, ¿pero qué tiene que ver con la ciencia jurídica?, dirán ustedes, pues bien, para los juristas la tesis sería: "lo que no podemos mediar, tampoco podemos empeñar nos en gobernar por decreto".

Nos imaginamos a todos esos gobiernos intervencionistas declarando: "He aquí un gobierno de facto, impuesto por -- una minoría privilegiada", "existe una mayoría oprimida o viceversa", violación a los derechos humanos", "Gobiernos impuestos desde el extranjero". Y demás casos que se suelen declarar en el ámbito internacional, que en su mayoría refieren a

aspectos que no está permitido cuantificar, medir o corroborar, porque la Soberanía, como ha quedado entendida, sólo --- permitir a los nacionales de cada estado en uso de su autodeterminación resolver sobre ellos. Incluso la declaración - sobre problemas internos, cualesquiera que sean, es una Intervención flagrante, y claro que lo es, pero ¿podemos realmente impedir en la práctica esto,, con el cúmulo de intereses entre los países?, ¿no sería más sencillo cuantificar o controlar el problema mismo, que el intervencionismo?. Vamos muy - rápido y como esto no es la panacea que resuelva todo, sino un - principio de tipo procesalista que incida a los Estados a la negociación, ayudando a la distensión progresiva de los conflictos.

Regresemos un poco a la historia del "principio de incertidumbre" en la física nuclear, para que una vez entendida la base del principio, la apliquemos en la ciencia jurídica y en el derecho internacional. Citemos algunos párrafos de los Ensayos Publicados por el Doctor Isaac Asimov (1).

Una de las obras literarias que me hicieron leer en el bachillerato fué El admirable Crichton, de James Barrie. - Reaccioné de un modo muy emocional, pero no es eso lo importante en este momento. Lo que interesa es que uno de los personajes, joven hidalgo tonto, llamado Ernesto, había pulido cuidadosamente una sentencia, que soltaba varias veces durante la -

representación.

Decía: "Al fin, no soy bastante joven para saberlo todo".

Y siempre le contestaba alguno (el cabeza de familia, con impaciencia; alguna de las señoras, con displicencia; el discreto mayordomo, paternalmente): "Querrás decir que no eres bastante viejo para saberlo todo".

Ernesto se sentía mortalmente frustrado, y yo también porque sabía lo que él quería decir: que los jóvenes piensan que lo saben todo.

La sentencia se grabó en mi memoria porque sucede que también la ciencia decimonónica era "lo bastante joven para saberlo todo". A poco de comenzar aquél siglo, el astrónomo francés Pedro Simón de Laplace había dicho "Si en un instante determinado conociésemos la situación y velocidad exactas de todas las partículas del Universo, podríamos deducir por cálculo todo lo pasado y lo futuro del mismo".

En otros términos, el Universo era perfectamente determinado, y yo que era un determinista convencido, me relamía de gusto al leer esa frase.

Claro que yo comprendía que realmente nosotros no co

nocemos la posición y velocidad exactas de todas las partículas del Universo, en ningún instante, y que estamos casi seguros de no conocerlas nunca. Pero en principio podríamos conocerlas y eso hacía al Universo completamente determinado, "en principio".

¿No era una sensación magnífica la de ser lo bastante joven para saberlo todo,

Más ¡ay! nos hacemos más viejos y sensatos y el saber se nos escurre entre los dedos, dejándonos desnudos en un Universo frío y hostil. Yo las pagué todas juntas en 1936, -- cuando leí Incertidumbre, "serial" en dos partes de Juan W. -- Campbell junior, en Amazing Stories. Por primera vez en mi vida descubría que el Universo no era completamente determinado, ni podía serlo "ni en principio".

Hablemos, pues, de la "incertidumbre".

El principio fundamental es éste: el mero hecho de medir altera la magnitud medida.

El ejemplo más corriente para ilustrar eso es la medida de la temperatura de un recipiente de agua caliente. Lo más fácil es introducir un termómetro; pero si éste está a la temperatura del cuarto, como es probable, le robaría calor al

agua, y cuando llega a marcar la temperatura, marcaría una ligeramente inferior a la que había antes de introducir el termómetro.

Esa dificultad podría soslayarse, si pudiésemos introducir el termómetro a la misma temperatura que tiene el agua. Pero, ¿cómo saber a qué temperatura hay que introducir el termómetro, sin haberla medido antes?

Claro que podría ocurrir que el termómetro estuviese ya a la temperatura debida, y eso lo conoceríamos en que al introducirlo en el agua seguiría marcando lo mismo. El termómetro no ganaría ni perdería calor y el agua seguiría a la misma temperatura, y mediríamos esa temperatura verdadera y exacta.

Y ni siquiera habría que confiarse a la pura casualidad. Podríamos, por ejemplo, realizar un "experimento mental", o sea un experimento concebible, pero que exige condiciones -- demasiado ideales y fastidiosas para ejecutarlas en la práctica. Podríamos dividir nuestra muestra de agua en varias partes separadas, todas a la misma temperatura.

Pondríamos en esas partes sendos termómetros, calentando previamente cada uno a una temperatura distinta, con intervalos de un grado. Uno de ellos señalaría la misma tempera-

tura después que antes, y ésa será la temperatura verdadera y exacta del agua.

¡Bueno!, exacta y verdadera en grados enteros sólo. Claro que eso es un simple detalle; podríamos operar con termómetros ajustados a diferencias de décimas de grado, o de centésimas o milésimas. En los experimentos mentales no hay casi límites para la precisión de nuestros aparatos; pero entonces siempre faltaría un nivel de precisión mayor.

Otro modo de afinar la precisión es emplear termómetros cada vez más pequeños. Cuanto menor sea un termómetro, menos calor podrá robar o ceder y menos perturbará la verdad de la medición. Midiendo con termómetros de distintos tamaños, hasta podríamos calcular qué temperatura señalaría uno de tamaño nulo.

Pero claro que para hacer un cálculo verdadero y definitivo de la temperatura del "termómetro sin tamaño" tendríamos que ser capaces de leer con infinita precisión las temperaturas señaladas por los distintos termómetros de tamaño finito, y no podemos hacerlo.

En suma, por varias razones, no puede lograrse una medida completamente exacta; siempre habrá un resto de incertidumbre, aunque pequeño.

Claro que podemos desdeñar ésto como una sutileza - puramente filosófica, sin importancia práctica. No podemos - hacerla todo lo exacta que sea necesaria. Si se agudiza la - necesidad de precisión, bastará con hacer mediciones más preci- sas. La incertidumbre de la medida nunca será cero; pero --- (afirmaba el razonamiento antiguo) podemos hacer que se acer-- que a cero cuanto queramos.

Pero eso es cierto sólo si damos por sentado que po- demos hacer muy pequeño el efecto de las operaciones de medici- ción sobre lo que se mide. Para ello el aparato medidor ha--- bría de ser muy pequeño, o al menos contener un órgano muy pe- queño. Pero ¿y si hay un límite último de pequeñez, y al in-- tentar medir alguna propiedad de un objeto de pequeñez límite tenemos que utilizar una pieza medidora tan grande como él o - mayor?

O bien, suponed que al medir una propiedad de un sis- tema perturbamos otra propiedad, y que cuanto más exacta sea - la medida de la primera más exageradamente perturbada resulta la segunda. Ganar precisión en un sitio, a costa de mayor im- precisión en otro no es verdadera ganancia.

En 1930, en una reunión de físicos en Bruselas, Al-- berto Einstein se esforzó en descubrir un sofisma en el razona- miento que había conducido , tres años antes, al principio de

incertidumbre. Como vimos anteriormente, este principio afirma que el producto de las incertidumbres en las determinaciones de posición y de momento era no menor que $1/6$, aproximadamente, de la constante de Planck: Einstein demostró que, si eso era cierto, podría probarse que la misma relación cumple -- el producto de las incertidumbres intrínsecas en la determinación del contenido de energía (e) y en la medida del tiempo -- (t). Luego describió un experimento mental, en que energía y tiempo podrían medirse a la vez con exactitud ilimitada, con tal de disponer de instrumentos perfectos de medida. Si Einstein tenía razón, caía por tierra el principio de incertidumbre.

El físico danés Niels Bohr pasó en vela aquella noche; y al día siguiente, macilento, pero triunfante, señaló -- algunos fallos en el razonamiento de Einstein, y demostró que en el experimento mental en cuestión, la medida exacta del -- tiempo imposibilitaba la de energía, y viceversa. Einstein -- tuvo que reconocer, de mala gana, que Bohr tenía razón. Nunca ha vuelto a ser atacado seriamente el principio de incertidumbre. Pero no entremos en detalles, sin embargo, tal situación le impone cierta limitada flexibilidad al más importante principio establecido por la ciencia: al de "conservación de la energía".

Afirma este principio, que la energía contenida en un sistema cerrado tiene que mantenerse constante. No puede

venir energía de la nada, ni perderse en ella. Pero si la energía contenida en un núcleo atómico la medimos, por ejemplo, en un intervalo de una diezbillonésima de segundo, la mayor aproximación con que podemos apreciarla es sólo hasta la diezbillonésima de ergio. Durante esa diezbillonésima de segundo, la energía contenida puede subir y bajar libremente, dentro de ese margen de una diezbillonésima de ergio, no obstante la ley de conservación de la energía. No habrá modo de medir esa -- variación de la energía, ni por tanto de acusar al núcleo de haber quebrantado la ley.

Claro que podréis decir que no importa si notamos o no la violación de la ley; que la ley no puede ser violada, -- aunque no se note.

Pero ¿es así? Pongamos un ejemplo:

Figuraos que un severo maestro le prohíbe terminantemente a un alumno que le manifieste la menor descortesía, bajo pena de una paliza soberana. Supongamos que, en cuanto el --- maestro se vuelve de espaldas, el escolar le saca la lengua, -- pero consigue esconderla de nuevo antes de que el maestro se -- vuelva hacia él. Que el maestro sepa, el muchacho está portándose con perfecta cortesía en todo momento, y no quebranta la orden.

En otras palabras, una regla que de ordinario no pue

de quebrantarse, podrá ser quebrantada, si se hace en tiempo lo bastante breve. Para aclarar esto, rectificaremos la regla, - adaptándola, no a un inaccesible idealismo, sino a la situa--- ción real, tal como es. La orden no dirá: "Un alumno nunca debe ser descortés con su maestro". La orden es clarísima: "Un - alumno nunca debe ser sorprendido siendo descortés con su maestro". Todas las leyes humanas son de esta forma. Hasta un -- asesino queda impune, si nadie sospecha la comisión del crimen.

Análogamente, no debemos formular la ley de conserva--- ción de la energía diciendo: "La energía total de un sistema - permanece constante en el tiempo", sino diciendo sólo: "La --- energía total de un sistema permanece mensurablemente constante en el tiempo".

Lo que no podemos medir, tampoco podemos empeñarnos - en gobernarlo por decreto; y el principio de incertidumbre nos dice hasta dónde podemos medir.

A la energía le es permitido variar en un determinado margen; y cuando más breve sea el tiempo que dure esa varia--- ción, mayor será el margen de variación permitido. (107)

He querido citar este ejemplo, porque el niño traviso asemeja a algunos gobiernos, que cuando son -visitados por delegaciones de otros Estados o de organismos internacionales, - (107) Isac Asimov el electron es zurdo y otros ensayos Científicos Alianza Editorial Madrid 1977.

montan su escenografía de pueblos democráticos felices participativos, gobiernos justos y amados, inclusive en muchas ocasiones son recibidas, por niños con banderitas o contingentes populares, sin que los visitantes puedan ver tras bambalinas. -- Por lo que en dichos Estados nunca se quebrantaba el orden internacional. Al igual que para el maestro nunca lo quebranta el niño.

¿Dónde opera el principio de incertidumbre en la ciencia jurídica?, se preguntarán ustedes, ¿sabe un Estado realmente lo que sucede en otros Estados?, ¿cuánto se habla de lo que se cree y cuándo de lo que se sabe?; seguramente habrá instituciones como la CIA, KGB y similares que mucho podrían "decir". Pero en el derecho internacional, como en los demás derechos, debemos considerar la existencia de la verdad subjetiva de cada Estado, una verdad jurídica y una verdad absoluta, siendo esta última inclusive difícil de reconocer y para no caer en el absurdo de creer en la existencia de dos opiniones, la de nosotros y la de los equivocados, preferimos quedarnos con la penúltima, tratando de lograr una verdad jurídica entre las partes, modesta pero accesible, atendiendo al principio de incertidumbre.

Recordamos el hecho de que somos aún muy primitivos, que seguimos asesinandonos, que no hemos podido hablar un mismo idioma, que no hemos creado un orden normativo internacio-

nal que logre una convivencia justa entre los Estados. Deseamos comunicarnos con otros mundos, sin siquiera haber podido comunicarnos con alguna de las especies con que compartimos la tierra. Acrecentamos la idiosincracia, el nacionalismo, racismo, lengua, religión; en fin hablamos de lo que poco que nos diferencia y olvidamos lo mucho que en comun tenemos. El principio de incertidumbre no pretende ser ningún artículo o cláusula en algún convenio internacional. Sino una fórmula doctrinal que concretice los puntos de fricción, que canalice las declaraciones o pretensiones de los Estados por la única vía aceptable, la vía diplomática, motive al convenio entre las partes y sobre todo acelere el diálogo, hay mucho que dialogar y dialogar antes de proseguir con las tensiones internacionales.

Calma mis fanáticos nacionalistas, porque aquél que esté libre de culpa, que arroje la primera piedra. Se que es duro poder pensar que nos sentaremos a la mesa de las negociaciones a tratar lo que sólo incumbe a la patria, pero seamos honestos, lo hacemos y sin ninguna medida de protección para los Estados débiles. Actualmente muchos Estados pagan tributo a otros Estados. ¡Perdón!, hoy en día lo llamamos intereses de la deuda externa. Acaso los Estados no son presionados en la mesa de negociaciones para hacer tal o cual cambio en su política interna a cambio de los empréstitos necesarios para su desarrollo. Para muchos países el tributo operará hasta ya muy entrado el siglo XXI.

Pero, nos hemos alejado del tema, veamos como opera el principio de incertidumbre y una comparativa con otras -- formas de negociación entre los Estados.

"El principio de incertidumbre", es una declaración que presenta un Estado por medio de su Embajada, respecto de un hecho que afecta su interés. Un Estado le declara a otro que respecto de un hecho completo le asiste incertidumbre. -- ¿Por qué incertidumbre?, recordemos la base de la teoría científica, lo que no podemos medir tampoco podemos empeñarnos en gobernar por decreto. Es claro que tratándose de un hecho -- que sólo compete a otro Estado, por caer en la esfera de su autodeterminación, no podemos declararnos sabedores de todo, haciendo un juicio a priori sin haber oído a la parte interprelada, erigiéndonos en juez y parte, por lo que un Estado, deberá primero señalarse en "incertidumbre", respecto al hecho o hechos que afecten sus intereses, antes de pretender gobernar por decreto lo que no se está permitido cuantificar en la --- práctica. Es una sensación magnífica la de algunos gobiernos, jóvenes, impetuosos o prepotentes para creer saberlo todo, pero debemos en el orden internacional irnos haciendo mayores y sensatos para comprender y entender que respecto de cualquier hecho en el orden internacional, antes de juzgar o declarar, -- debemos de reconocer el derecho que asiste a cada Estado para resolver sus problemas y escuchar el problema que afecta directa o indirectamente nuestros intereses o el interés internacional, desde el Estado interpelado.

diálogo.

Imaginen ustedes, si Rutherford por no poder comprobar en forma tangible su teoría del núcleo atómico, no hubiera seguido sus estudios, si Einstein no señala el principio de la relatividad para poder proseguir con razonable margen de error o si Werner Heisenberg, no hubiera investigado por no poder -- precisar la situación y velocidad exacta de todas las partículas atómicas, sencilla y simplemente no hubieramos avanzado en la ciencia. Así como en las llamadas ciencias exactas, reconocen ser lo bastante jóvenes para saberlo todo, también en el plano internacional debemos aceptar que no lo sabemos todo. Y tratándose de cuestiones políticas internacionales es aún más aventurado hablar del conocimiento de las cosas, porque la ortodoxia en los credos políticos de un Estado es tan dinámica, como la propia comunicación. Sin embargo en el derecho internacional existe la tentativa práctica de medir lo que no nos está permitido en virtud del concepto de soberanía. Que encuentra sus limitaciones en el campo de la acción internacional, cayendo en una constante contradicción con las doctrinas que profesamos y nuestras acciones, por lo que el principio de incertidumbre es una declaratoria de un Estado que reconoce la soberanía de otro Estado y su derecho a autodeterminarse, pero en virtud de algún acontecimiento, solicita se reconozcan sus intereses o los del orden internacional afectados. Declarar la incer-

tidumbre, es manejarse con la debida prudencia ante influencias de hechos que nos afectan, para resolverlos en forma expedita. Sin romper el diálogo.

La propia declaración de incertidumbre, implica intrínsecamente, un reconocimiento a la soberanía de los Estados, por el cual hacemos sabedores a otro Estado de la afectación de nuestros intereses. Iniciando así por la vía de la negociación y sin violar la soberanía de los mismos, un proceso de negociación. La declaratoria no pretende analizar o cuantificar aspectos que por su naturaleza sólo compete a los nacionales de un Estado, y que en la mayoría de las negociaciones resultan ser verdaderas barreras para obtener la distinción de las áreas en conflicto. Haciendo relevantes los hechos y relegando el interés, porque donde no hay razonamiento tampoco hay entendimiento.

¿Como podremos obtener la solución a los problemas internacionales desde un punto de vista subjetivo de cada Estado? En donde no existe orden tampoco cabe la variedad; en donde cada quien actúa según el orden que asiste a sus intereses.

Es por ello que la aplicación del principio de incertidumbre, reviste relevancia al no ser una doctrina que implique posición política, sino voluntad de negociación.

No pretendemos hacer una comparativa con todas las formas actuales de negociación en el derecho internacional, para sacar superado y herbóico al propuesto "Principio de Incertidumbre". Reconocemos que la voluntad es y sigue siendo factor incidental en la distensión de las áreas en conflicto. Pero mantener el diálogo en los términos del "principio de incertidumbre", es la voluntad misma.

Observemos sin embargo, en forma genérica las actitudes de los gobiernos frente a algunos conflictos internacionales, que lejos de encaminarse a una solución, han aumentado la tensión, desprotegiendo el interés afectado. Los casos de Sudáfrica. Racismo, Chile. Facismo de Pinochet, Nicaragua. Ausencia de democracia. F.S.L.N., intervención de Estados Unidos, Polonia y Afganistan. Intervención Rusa, etc. Ante estos conflictos se ha hecho uso del derecho de legación, retiro de diplomáticos, se han roto relaciones, impuesto presiones económicas, discutido en las Organizaciones Internacionales, etc. Sin solucionar los conflictos, pero sigue la violación a los derechos humanos, los genocidios, la opresión y demás aspectos conocidos. Solamente en el problema de Sudáfrica más de 70 -- países han roto relaciones con el gobierno racista y muy pomposamente han retirado su representación diplomática del lugar; cerrado las puertas de su embajada a personas que podrían auxiliarse en ellas, con medicinas, alimentos o asilos. Dejando a la barbarie blanca exterminar sin testigos, a los ahora sólo

y oprimidos negros. Similar en los otros casos, cuando encontramos los conflictos nos alejamos en vez de tratar de solucionarlos o apoyar el interés. No cabe duda que existe un vacío en el derecho internacional, tras una pose, más que una posición.

Tener un desacuerdo entre los Estados, es el comienzo de tensiones en el área, cuando en realidad debería de ser el comienzo del diálogo que lleve a el acuerdo de intereses, en términos del "Principio de Incertidumbre".

Podemos estar en total desacuerdo con la política de un gobierno, sin abandonar principios, pero tampoco posiciones; la Doctrina del "Principio de Incertidumbre", debe de resultar provechosa en el diálogo, en lo sensato y la prudencia con que deben actuar los Gobiernos.

No pretendemos señalar como opera el "Principio de Incertidumbre", por considerar que es motivo de otro trabajo, en éste solamente hemos hecho la proposición doctrinal en la aplicación a el Derecho Internacional.

C O N C L U S I O N E S

- I.- La soberanía ha jugado un papel importante en la teoría política y en la Doctrina de Derecho Internacional.
- II.- La Soberanía es única e indivisible. Se traduce en el derecho interno como autonomía y en el Derecho Internacional como independencia.
- III.- No debe interpretarse la Soberanía en su significado - etimológico, ya que éste denota superioridad, supremacía y si se dice que un Estado es Soberano o superior a otros, se destruye el principio de que todos los Estados son iguales, según en que reposa el Derecho Internacional.
- IV.- El concepto de Soberanía ha ido cambiando en el tiempo y en el espacio, es una noción compleja que ha dado lugar a infinidad de teorías, orillando a confusión en cuanto a su significado exacto.
- V.- En el pueblo reside originalmente la Soberanía, éste la ejerce al organizarse jurídicamente, depositándola en la Constitución.
- VI.- Las Entidades Federativas en nuestro país son autóno-

mas. El único que se determina es el Estado.

VII.- El pueblo tiene el derecho a la revolución y la Constitución surgida de este movimiento es legal cuando es reconocida por él expresa o tácitamente.

VIII.- La Soberanía es un elemento esencial del Estado, es el derecho que tiene para determinarse por sí mismo.

IX.- La palabra Soberanía debe desaparecer del lenguaje jurídico; que los tratadistas uniformen su expresión en este sentido y que el concepto sea precisado. Se propone el término Autodeterminación por el de Soberanía, para que de esta manera se destruyan las confusiones -- que han surgido acerca del significado de la palabra.

X.- El Estado, que es una comunidad humana organizada jurídicamente, corresponde exclusivamente el derecho de Autodeterminación.

XI.- Nuestro país sostiene los principios de la No Intervención y la Autodeterminación, como principios de su Doctrina Internacional.

XII.- Autodeterminación, es el Derecho que todo Estado tiene para disponer de sí mismo en todo lo referente a sus

asuntos de carácter jurídico, económico, cultural y social, tanto desde el punto de vista de su organización interna, como en lo que se refiere a sus relaciones internacionales con los demás Estados.

XIII.- El ideal de la Autodeterminación es en los gobiernos - democráticos, puesto que solamente en los Estados democráticos se presenta en toda su pureza la aplicación de de este derecho fundamental.

XIV.- El hecho de que un Estado se autolimite en ciertos aspectos no implica que esté contrariando su facultad de Autodeterminación, sino precisamente la está ejercitando por resultar dichas limitaciones una consecuencia -- de la voluntad Estatal.

XV.- Todo pueblo o nación, preparados para ello, deben Auto-determinarse y coexistir pacíficamente sin importar la ideología o formas de gobierno.

XVI.- No importa el sistema político en un Estado, siempre -- que éste sea libre e independiente, que se determine -- por sí mismo en todos los aspectos ya mencionados, allí encontraremos una comunidad jurídica que ejerce el derecho de Autodeterminación.

- XVII.- La Autodeterminación ha sido consagrada internacionalmente como Derecho Único, el derecho a la independencia en lo que se refiere a los pueblos coloniales.
- XVIII.- La Autodeterminación en la Carta de la Organización de Estados Americanos, uno de los más altos propósitos, es la paz, independencia, igualdad y el respeto de la Soberanía en todos los Estados Americanos, la solidaridad y la cooperación, así como el cumplimiento de los derechos del hombre.
- XIX.- La Autodeterminación en la Organización de la Naciones Unidas, la unificación de todos los Estados y de los hombres es el deseo largamente acariciado desde hace muchos años, para lograr la Paz Mundial.
- XX.- Sólo los Estados Soberanos voluntariamente pueden concertar Tratados, Pactos, Convenios y éstos deben ser lícitos para el Derecho Internacional, como para el interesado, es una consecuencia del Derecho de Autodeterminación.
- XXI.- El principio de la No Intervención constituye la piedra angular de la convivencia internacional, y debe ser respetado de manera absoluta. Su aplicación vie-

ne a regular la vida de las naciones de manera civilizada y es el producto de un gran esfuerzo de la humanidad.

XXII.- Toda Intervención, no importa el carácter emotivo que revista, constituye una violación al Derecho Internacional, va además en contra de la Autodeterminación de los Estados y destruye, asimismo, el concepto de igualdad de éstos.

XXIII.- La importancia del principio de la No Intervención es obvia, ya que sin él desaparecería la autonomía e independencia de los Estados, el derecho de la Autodeterminación se perdería.

XXIV.- La No Intervención, en unión con la Autodeterminación, son dos de los principios básicos en que reposa el Derecho Internacional.

XXV.- El panamericanismo es el pensamiento tendiente hacia la cooperación y ayuda entre los países de nuestro Continente, destinada a preservar la paz y las relaciones amistosas entre los Estados.

XXVI.- El principio de No Intervención es medular en la Comunidad Internacional. El postulado en ningún Estado --

tiene derecho a Intervenir en los asuntos internos o externos de otro Estado. Tiene por base el Respeto a la libre Autodeterminación de los Pueblos.

Se refiere a la abstinencia de Intervenir directa o indirectamente de tipo económico o político, que implica no solamente el empleo de la fuerza armada, sino -- cualquier otra forma de injerencia o tendencia a la -- personalidad del Estado.

XXVII.- Se reconoce la interrelación de intereses entre los - Estados y sus nacionales.

XXVIII.-Se propone la aplicación del principio de incertidumbre, como base negociadora entre los Estados, respecto de sus intereses antes de cualquier acción intervencionista.

B I B L I O G R A F I A :

ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA U.R.S.S.- Derecho Internacional Público.- Instituto de Estado y Derecho I
Editorial Grijalbo, S.A., México, D.F., 1963.

AMADEO VASCONI TOMAS.- Gran Capital y Militarización en América Latina
Editorial Serie Popular
Era Primera Edición,, México 13, D.F. pág. 13 - 165.

BAEZ MACIAS: La Intervención Colectiva y la Comunidad Internacional, (U.N.A.M. Derecho) 1958, pág. 11 - 48.

BRUNA SUSANA.- Chile.- La Legalidad Vencida
Edif. Era, S.Á. Primera Edición, México, pág. 13 - 27.

CUADERNOS DE CASA DE CHILE.- Condena Mundial a la Junta Militar Chilena.
Editorial, Casa de Chile en México
México 12, D.F. pág. 33.

CUEVAS CANCINO, FRANCISCO.- Bolívar. El Ideal Panamericano del Libertado. Fondo Cultura Económica.
Colección Tierra Firme No. 50
Primera Edición, México, 1951.

ESTEFANO.- Derecho Internacional Público
Editorial Nacional de Cuba.
Editora Universitaria. La Habana 1965, Año de la Agricultura.

FABELA, ISIDRO.- Las Doctrinas Monroe y Drago.- Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.- Universidad Nacional Autónoma de México.

Primera Edición

México 1957, pág. 7 - 215

FENWICK CHARLES G.- Derecho Internacional Público. Editores - Libreros, Buenos Aires, pág. 115 - 145.

FORMM, ERICK.- Podrá Sobrevivir el Hombre?
Editorial Paidós, Buenos Aires, 1962.

FISCHBACH OSKAR GEORGE.- Tesorería General del Estado.
Editorial Nacional México.

GARCIA MAYNEZ E.- Compendio de la Teoría General del Estado de G. Jellinek.
Editor Manuel D.J. Nucamendi, México, 1935, pág. 181.

GAXIOLA JORGE.- La Crisis del Pensamiento Político y otros Ensayos.- Librería de Manuel Porrúa, S.A., 1966.

GETTEL, RAYMOND G.- Historia de las Ideas Políticas.- tomo I.- Editora Nacional Edinal, S. de R.L., Segunda Edición, México, D.F., 1959 pág. 335 - 367.

GYLLY ADOLFO.- Guerra y Política en El Salvador, Editorial Nueva Imagen, México 20, D.F., pág. 25 - 196.

GROPALI, ALESSANDRO.- Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica México, Buenos Aires, Tercera Edición 1955 pág. 171 - 203

HELLER, HERMAN.- Teoría del Estado.- Fondo de Cultura Económico México, Buenos Aires, Tercera Edición, 1955.

HELLER, HERMAN.- La Soberanía Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional, Traducción y Estudio -

Preliminar del Doctor Mario de la Cueva, pág. 225 - 264, ----
U.N.A.M., México, 1965.

HINSLEY F. H.- El Concepto de Soberanía, Editorial Labor, S.A.

JELLINEK, G.- Teoría General del Estado, Compañía Editorial --
Continental, S.A., Segunda Edición.
México 1958, pág. 137 - 355.

HELSEN, HANS.- Teoría General del Derecho y del Estado, Impren-
ta Universitaria, México, 1949.

MACCARTHY, EUGENE.- La Democracia en Marcha, Editorial Novaro
México, S.A., México 1962, pág. 298 - 405.

MORENO DANIEL.- Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax-
México, pág. 265 - 280.

MUÑOZ PINZON, CASTELLERO PIMENTEL Y OTROS.- El Canal de Panamá,
Origen, Trauma Nacional y Destino, Editorial Grijalbo, S.A., --
Primera Edición, México 16, D.F., pág. 6 - 104.

LOPEZ MATEOS, ADOLFO.- Una Lucha y Un Ideario al Servicio de Mé-
xico (Proyección Institucional), México III, Editorial "La Jus-
ticia", México, 1957.

LOPEZ MATEOS, ADOLFO.- Pensamiento en Acción III Editorial "La
Justicia", México 1962.

PETRAS JAMES, F. MORRIS, H. MORLEY.- La Conspiración Yanqui -
para Derrocar a Allende, Editorial Nuestro Tiempo, S.A., Pri-
mera Edición, México 12, D.F., pág. 33 - 41.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO.- Teoría del Estado, Editorial Porrúa,

S.A., México, 1976, pág. 166 - 294.

RAMIREZ REYES MANUEL.- La posición de México ante la O.E.A., - México 1965.- Pág. 21 - 46.

RECASENS SICHES, LUIS.- Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1958, pág. 454 - 460.

ROSA DE LA DIOGENES.- El Canal de Panamá, Editorial Fondo de - Cultura Económico, México 12, D.F., pág. 48-50.

SANDINO AUGUSTO C. CARLOS FONSECA AMADOR, FSLN. Nicaragua. --- La Estrategia de la Victoria., Editorial Nuestro Tiempo, S.A., México 20, D.F., pág. 11 - 351.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- 50 Años de Revolución -- (Algunos Aspectos de la Política Internacional Mexicana), México, 1960.

SEARA VAZQUEZ MODESTO.- Derecho Internacional Público, Pág. 64 - 145.

SEPULVEDA CESAR.- Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México 196, pág. 9 - 94.

SIERRA MANUEL J.- Derecho Internacional Público, Cuarta Edición, México, 1960, pág. 168 - 181.

TENA RAMIREZ FELIPE.- Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición, México 1958, pág. 3 - 71.

VOLKER LUHR Y OTROS.- Revolución y Contrarevolución en Chile, Editorial Ediciones del Sol, S.A., Buenos Aires, pág. 5 - 55.

VUSKOVIC PECRO.- Acusación al Imperialismo, Editorial Fondo de Cultura Económico, México 12, D.F., pág. 2 - 94.

REVISTAS:

ALATRISTE GUSTAVO.- Nicaragua, Sucesos para Todos, Editorial La Familia, S.A., México 8, D.F., pág. 49 - 51.

BARRICADA INTERNACIONAL.- Organó de Difusión: para la difusión para el exterior del Frente Sandinista de Liberación Nacional, Nicaragua Libre, 5 de Diciembre de 1981.

BERIE, ADOLF, Democracia, "El elemento Esencial: Patriotismo Dinámico", Life en Español, pág. 14 - 17, 1963.

CENICEROS JOSE ANGEL.- "Actitud Internacional de México Decoro sin Temeridad y Justicia sin Obsecación" Revista Mensual "La - Justicia", México, Abril de 1962, pág. 7 - 12.

FACIO, GONZALO J.- "Los Golpes de Estado, la Solidaridad Democrática y la No Intervención ", Panorama, Centro de Estudios y Documentación Sociales, A.C., México, Enero y Febrero de 1963, pág. 5 - 59.

GRINGOIRE PEDRO.- "No Intervención: ¿Una Garantía o un Fetiche? Panoramas, Centro de Estudios y Documentación Sociales, A.C., México, Enero y Febrero de 1963, pág. 58 - 61.

GUERRA INIGUEZ, DANIEL.- "El Principio de la No Intervención en América", Revista de la Facultad de Derecho, No. 14, Caracas Venezuela, Febrero de 1948, pág. 9 - 40.

MENDEZ RODRIGUEZ MARIO.- "El Salvador", Revista Semanal Independiente, "Por ésto", Editorial Nuestra América, S.A., No. 12,

Septiembre 1980, México 16, D.F., pág. 57 - 60.

MENDEZ RODRIGUEZ MARIO.- "El Salvador", Revista Semanal Independiente "Por ésto", Editorial Nuestro Tiempo, S.A., Octubre 1981, México 16, D.F., Pág. 12 - 14.

PALLARES, EDUARDO.- "El Principio de la No Intervención", Foro de México No. 100, México, D.F., lo. de Julio de 1961.

PALLARES EDUARDO.- "El Derecho de Autodeterminación" Foro de México No. 99, México, D.F., lo. de Junio de 1961, pág. 4 - 10.

PANORAMAS PUBLICACION BIMESTRAL, Editada por el Centro de Estudios y Documentaciones Sociales, A.C., "El Funcionamiento - de la Democracia" No. 1, Enero, Febrero de 1963, pág, 160 --- 285.

RUBIO GARCIA, LEANDRO.- "La Autodeterminación de los Pueblos, su Adecuada Inserción en la Organización Internacional", Revista Española de Derecho, vol. XI, Nos. 1 - 2, Madrid, España, pág. 227-250.

TELLO MANUEL.- "No Intervención, Autodeterminación y Naciones Unidas", Foro Internacional, vol. XI, No. 3, México, D.F., Enero, Marzo de 1962, pág. 346 - 350.

VAZQUEZ CARRIZOSA, ALFREDO.- "La Crisis del Derecho Americano", Foro Internacional, vol. XI, No. 3, México, D.F., Enero, Marzo de 1962, pág. 423 - 439.

"EL REGIMEN SOBERANO DE LOS ESTADOS"

"PRINCIPIO DE INCERTIDUMBRE"

I N D I C E G E N E R A L

PAGINA

DEDICATORIA

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO:

LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO..... 2

I.- Historia de la Soberanía..... 5

II.- Concepto de la Soberanía..... 9

III.- Naturaleza de la Soberanía.....29

IV.- La Soberanía en el Derecho positivo Mexicano...37

CAPITULO SEGUNDO:

LA AUTODETERMINACION.....47

V.- La Autodeterminación Derecho de un Estado.....51

VI.- La Autodeterminación y la Soberanía.....56

VII.- Autodeterminación y Autonomía.....58

VIII.- Autodeterminación y Democracia.....62

IX.- La Autodeterminación en Algunos Sistemas Políti--
cos.....73

CAPITULO TERCERO:

LA AUTODETERMINACION EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.. 94

- X.- La Autodeterminación en la Carta de la O.E.A.. 97
- XI.- La Autodeterminación para la O.N.U.....100
- XII.- La Autodeterminación en los tratados Internacio---
nales.....102

CAPITULO CUARTO:

LA NO INTERVENCION.....104

- XIII.- Naturaleza Jurídica de la No Intervención107
- XIV.- Historia de las principales Intervenciones de ----
de América.....125
- XV.- Los principios Bolivarianos como Defensa Latinoa--
mericana Frente a la Intervención.....154

CAPITULO QUINTO:

ALGUNAS FORMAS ACTUALES DE INTERVENCION.....166

- VXI.- Intervención en Chile.....171
- XVII.- Intervención en Panamá.....179
- XVIII.- Intervención en Nicaragua.....190
- XIX.- Intervención en España.....207
- XX.- La Posición de México ante Conflictos Internacio---
neles.....230

XXI.- Principio de Incertidumbre.....250

CONCLUSIONES.....269

BIBLIOGRAFICA.....275

SUSTENTANTE

DIRECTOR DE TESIS

XAVIER GOMEZ GONZALEZ

LIC. IGNACIO NAVARRO VEGA